

# LA GRAN-CANARIA.

Herrondo Atoxales ;

-778169-

# LA GRAN-CANARIA.

# COMPILACION

De los derechos y títulos que esta Isla posee como Capital de las siete à que dá nombre; y su Ciudad litoral, el Real de las Palmas.

### POR UN CANARIO.

Nescio qua natale solum dulcedine cunctos Ducit, et immemores, non sinit esse sui. Ovid.



## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

Imprenta de la Verdad.—1855.

COLECCION DE MANUSCRITOS E IMPRESOS SOBRE CANARIAS DE LOS HERMANOS ALZOLI GONZALEZ 41144



Le cumplimiento de un deber es una virtud. Pero Ilenarlo con la pátria es un homenage sagrado, un culto santo, el mas aceptable al corazon. El apoteósis de la cuna y de la tumba, términos opuestos en la peregrinacion de una vida consagrada al trabajo, condicion de la existencia humana y social, es el Sacerdocio que santifica el ser civil y político. La defensa, pues, de los derechos de la Gran-Canaria, es el incienso que se eleva de las aras del amor pátrio, en espiacion y desagravio de la injusticia con que se ha profanado por su rival la Villa de Santa Cruz de Tenerife, isla de su adopcion y su protegida. La nobleza y la sinceridad no se rinden jamás al embate de la persecucion. Sufre y tolera los triunfos transitorios del que la asesta sus tiros enmascarados; mas de una ojeada, y al menor esfuerzo verá caer ese velo con que cubria sus tenebrosas arterías, y quebrantarse vergonzosamente el vano orgullo y la efimera pompa con que se ostentaba.

Yo no puedo lisonjearme de haber correspondido dignamente á mis deseos: si otro adelantare y recorriere mas felizmente la série de los sucesos y la historia política antigua y contemporánea de la Gran-Canaria, le tributaré juntamente con mi pátria el honor que esta le deba.—Mientras yo exista consagraré á ella mi amor.

# Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

# LA GRAN-CANARIA.

Nescio qua natale solum dulcedine cunctos Ducit, et immemores, non sinit esse sui.

OVID.

¿Por qué la pátria en lazo misterioso Dulcemente á los hombres encadena? ¡Infelice de aquel que aleve, ingrato, Al desprecio y olvido la condena!

# T.

L amor de la pátria, este dulce lazo que une al hombre con el suelo que le engendró y en donde respiró al ver la primera luz; es el móvil moral de sus acciones, de sus sentimientos y de sus goces. La pátria; esta reunion de tradiciones agradables y justas que traen origen del mérito y del valor; de las relaciones de familia debidas á una misma ley y religion; de los . mútuos favores y peligros; del mismo cielo y del mismo aire que se respira; de derechos que se han conquistado y adquirido con la sangre y los sacrificios de proteccion y suave dependencia: todo formaba en la Provincia de las Canarias, la armonia encantadora de la paz. Ninguna de las siete islas separadas por el Occéano, habia soñado siquiera deprimir á otra sus cualidades, y las dotes que la naturaleza ó sus glorias y triunfos les habian adjudicado en justa recompensa de sus virtudes. Componian un todo verdaderamente social; esa

compensacion que en el estado civil y material de los pueblos y las congregaciones que forman Estados se respeta, considerando la desigualdad de fortuna y condiciones, y no turbándola por el egoismo, la envidia, la ingratitud, ni la tirania. Pero desde que se desencadenaron, la ambicion de los gefes y su avaricia: el deseo y la avidez del engrandecimiento de estos á costa y sacrificio inicuo de los pueblos: desde que se les halagó con timbres y con estériles ventajas, aunque no viesen por el momento su depresion misma y la de otro pueblo, y una abyeccion y servidumbre cdiosa, va acogieron en su seno á las vívoras que habian de minar y corroer su antigua felicidad, y poco cáutos en el presente siglo, ya han hecho una cuestion desagradable de la supremacia del mando: cuestion que nunca lo fué, mientras no se habian envenenado los corazones, ni se habian relajade los vínculos de la fraternidad y de la union familiar de los canarios, todos enlazados á una autoridad centro comun determinado por la ley, que residió, y residia con todas sus atribuciones en la Gran-Canaria.

¿Ni que importaba á ninguna de las islas, sin exagerar, ni entonces ni ahora, su topografia, la verdadera posicion de cada una, su riqueza y sus ventajas locales y propias, que la jurisdiccion que determinaba las cuestiones de cualquier naturaleza entre los habitantes, tuviese su asiento fijo y constante en la Ciudad Real de las Palmas de Gran-Canaria? Colocadas á distancias desiguales entre sí, y respetando derechos adquirdos, independientes de la paz, fijando sus ojos los habitantes todos en su interes privado, y acatando aquella suave dominacion con la cual se distribuian sus bienes reciprocamente, y se compadecian sus males, estaban destinadas estas pequeñas sirtes á conservar el nombre de Afortunadas, y nuestros antepasados llenos de costumbres sencillas, se esmeraron en simpatizar en ideas y en

sentimientos, formando de todas las islas una sola familia: no hay una de ellas en donde no se encuentren deudos de todas alternativamente; por que sus moradores siempre han formado un solo cuerpo unido por los mismos intereses, por los mismos deberes y por un solo poder. Asi, este amer de la pátria, esta afeccion de localidad, este egoismo santo y loable con que han participado todas de los mismos privilegios, por que cada una habia procurado adquirirlos para sí en beneficio de las demas, todos emanan del mismo sentimiento de un solo corazon canario, noble y solemne para todos los pechos generosos: y hoy convertido en fecundos males por causas que sensiblemente le han infectado y han introducido el cáncer devorador, ese veneno corrosivo de la discordia, destruvendo la fraternidad y la union.

Las islas de Canaria son una víctima sacrificada á la anarquia y á la disension intestina. Este grito de alarma debe resonar de hoy mas en lo profundo de todas las almas que aman afectuosamente esta antigua mansion de un érden que ninguna pasion habia turbado: y volviendo sobre sí mismos todos mis compatricios deben tornar á la senda de que se les ha separado para empujarles á un abismo en que se van á confundir y anonadar los caros goces de esa tranquilidad, y de esa índele décil y apreciada de todos los estranjeros y propios. Siniestros intereses y contrarios al bien han encendido las teas destructoras del odio y de una rivalidad tan encarnizada, que á porfia se esmeran en falsear los derechos. disfrazarlos, suplantar hechos y acometer à esta isla con la mas desapladada ingratitud, llevandola en triunfo gaño hasta el santuario mismo de las leyes, y con estas armas vedadas absolutamente en todos sentidos, y mas singularmente en los actos mas augustos de la soberania popular, ahogar el santo grito de la justicia v de la imparcial distribucion de los derechos.

¿Y quien será el que sintiendo correr por sus venas sangre generosa canaria no esperimente la irritacion á que excita el ver estampadas en las páginas públicas, ideas enojosas, degradantes de la verdad de la historia, hechos contemporáneos en todas las líneas que forman esas supuestas ventajas de la Villa de Santa Cruz, suplantados, destigurados y usurpados, y arrastrando á cuantos ilusos y engañados creen confiadamente en esas promesas que momentáneamente pintan para cautivar el depósito de sus negados derechos á fuer de conseguir los triunfos transitorios de la lisonja y de la adulacion? Ya pasa los límites de la prudencia y del sufrimiento. Ya rayaria en negligencia y abandono consentir que se degraden la Ciudad, Real de Las Palmas de Gran-Canaria y sus nobles habitantes, si por mas tiempo calláran á vista de tanto desvario y desacuerdo. Pretender que erguidos los canarios contra los que degradan sus derechos y los desconocen con afectada simulación, hayan de comprender nuestras impugnaciones á la parte mas noble y escojida de la Isla de Tenerife, y que creyéramos que esa entera poblacion se espusiese al anatema de la sola verdad que siempre ha estado en sus labios y en su corazon, como hijos de nuestra adopcion y nuestra propia hechura, seria contrariar nuestra razon y nuestro respeto á los que deudos, amigos y hermanos, no pueden sospechar que les vituperemos, por que no lo mez recen, ni han faltado á la fé comun que nunça les hemos esquivado, ni nos han negado un ápice nuestra primacia, y la dulce v suave retribucion de nuestros afectos. Nunca han podido quejarse de que dominando honradamente la Gran-Canaria, cuando conservaba íntegros todos los ramos de gobierno central, no hubiese provisto á sus exijencias justas con la nobleza y con el decoro que les era debido, y á todas las demas islas de la confederación central, dependientes de la corona de la España nuestra comun pátria.

¿Ni como habiamos de retribuirle un mal inmerecido por su fraternal conducta, nunca desmentida ni menoscabada? Seriamos injustos en un grado digno de execracion, y los canarios no lo son: seriamos innobles, ligeros y precipitados, y los canarios pecan por reflexivos y tranquilos: seriamos poco morigerados, y los canarios son fuertes v virtuosos; no proceden por juicios errados, siempre combaten con las armas de la razon y del honor: no profieren sarcasmos ni injurias sin mérito, y pecan per un exceso de prudencia y de moderacion: porque ticnen sensibilidad en alto grado, por que compadecen las miserias de sus semejantes, pretendiendo (aunque ya en vano) que se extinguiese esa funesta y malhadada coalicion, aprendiesen á ser generosos y justos: pero cuando esa misma deferencia les ha hecho tan tenaces, preciso es que no calle mas la Gran-Canaria; preciso, que con el carácter que siempre la distinguió, dé el testimonio mas público y franco de su lealtad y de su razon. No ignora que en el Supremo Gobierno de la Nacion existen las credenciales de su verdad: que allí mas ó menos ordenados se han producido todos les resultados fieles y legales de sus preeminencias, de sus atributos, de esa pacífica posesion con títulos que ninguna poblacion podrá presentar de haber llevado por cerca de cuatro siglos y algo mas, si nos remontamos, y pudieramos hacerlo con fruto, á los embates de la conquista y reduccion de la Gran-Canaria al dominio de la España, esa distincion del valor, que era el carácter de su antigua grandeza; pero tambien creen fundadamente que no ha podido presentarse, porque no se ha ofrecido la oportunidad, un exámen de sus hechos históricos en detalle y en su órden, como al que se le ha provocado en la reciente década con la ocasion de la division de Provincia decretada como un medio de transaccion y no mas, en cuya aceptacion se mostró con mas esplendor la pasibilidad de esta isla agraviada; v cuya pacífica conciliacion se hubo de minar súbitamente, á fuer de circunstancias que ocuparán un lugar muy poco agradable en este exámen para esta Provincia de Canarias. Esas páginas llenas de horror no deberian (lo conocemos) entonar demasiado el cuadro de los sentimientos; pero, como forman el contraste moral de los habitantes de las islas, dignas de su antigua suerte, son inevitables; porque ellas harán aparecer en la escena y en primer término la índole de los que sugestionan á los pocos habitantes de la Villa rival, que han sostenido ese medio de desunion, invocando la voluntad general ilegítimamente.

Si, canarios todos de esta pequeña Provincia; á vosetros hoy os dirijo la palabra desde este mismo centro, que se ha de defender de los ataques de esos cuantos, muy marcados, que invocando los derechos creados por ellos mismos, se ostentan adalides de un pueblo, el último que pudiera elevar su débil voz, y que casi estranjero á la propiedad positiva de los moradores todos de la isla de Tenerife, se han alzado con la justicia de la representacion política, convirtiéndola-en arma de su esclusiva utilidad, ostentando vanamente la legalidad, para menguar la representacion popular, ese derecho integro que se ha recobrado despues de los dias amargos del mas negro terrorismo, y obstruyendo singularmente hasta el derecho de la reclamacion centra las mas tenebrosas maquinaciones é injusticias, y presentando la infraccion mas patente como el cuadro de la verdad. ¿Y sereis capaces de alueinaros por que os halaguen con la protección y el favoritismo, para absorveros el derecho de la participacion solemne en hacer las leyes, los que le convierten en su propio provecho? ¿Y todavia permitís que invoquen vues= tro nombre los que agenos al amor de pátria, ni han sido autorizados por vosotros, ni les habeis caracterizado para defender una causa que no es vuestra, y cuya propiedad habiais siempre respetado durante cuatro siglos? Indolentes, à la par que obcecados, no veis el término à que

tienden esos halagos del poder mal dirigido; ni cuan fatal os será cuando os oprima con su aliento, y con la fascinacion venenosa con que os presenta vanos fantasmas para reclamar de vosotros el inmerecido incienso de una efímera y transitoria admiracion. Cuando querais respirar el aire vital de una justa libertad, cuando querais restablecer la armonia antigua de la paz; la inmoralidad que cunde y penetra á todas las clases, os ahogará, y no vereis sino vuestra ruina y desolacion.

No son los habitantes de la Gran-Canaria, ni lo serán á su ejemplo heróico algunos de otras islas los que transijan con semejantes medios corrompedores del órden v de la dignidad que la Nacion toda les ha reconquistado. La persecucion que injustamente se les ha jurado es el mas noble incentivo que excita su virtud y su valor. Recelosos y cáutos, mas de una vez escarmentados del lazo que se les tiende, se muestran cada dia mas firme en sus reclamaciones. Callaban por que una mano de hierro les oprimia, y por que su lealtad proverbial les consolaba de que habria de llegar el término de su silencio y sufrimiento. Devorabar en su corazon y compadecian y sentian los males de la Provincia, porque participaron doblemente de ese cambio de su situacion política que circunstancias generales hacian llevadera hasta que rompiendo la tormenta y descargando sobre los culpables, apareciesen dias mas serenos y tranquilos.

Cuando el Gobierno de S. M. en 1852 dictó su Real decreto de division de la Provincia de las islas de Gran-Canaria en dos distritos administrativos con el loable objeto de hacer saludable el efecto del progreso en los ramos de prosperidad pública que por las odiosidades engendradas en la Villa de Santa Cruz se hacia sensible y se lamentaba en esta y otras islas: se notó de un modo plausible el movimiento y la actividad en los recursos y fuentes que caracterizan esta isla y á que es acreedora, como los hechos lo presentan y la historia lo confirma.

Franca y generosa hasta un estremo digno de alabanza. la Ciudad de Las Palmas, quiso dar un manifiesto de los bienes que la habia atraido ese centro de una autoridad política que igual en atribuciones á la del otro Distrite, habia aliviado con su celo fratern ly propiamente civil y suave la horrorosa y odiosa persecucion del cobro de los impuestos: pintaba con los fieles colores de la verdad los bienes, y deploraba los males que en el antiguo régimen (desventuradamente hoy renovado) se habian arrejado sobre esta isla bienhechora, en cambio de sus sacrificios heróicos, de sus prerogativas y de sus antiguos méritos y virtudes: en una palabra, usaba de las armas amigas de esa transaccion que el Gobierno habia heche: descentralizando el odioso monopolio que contra todas las islas poderosas, y hasta contra esa misma de Tenerife, habia absorvido el solo pueblo de Santa Cruz; esa rada funesta para todos que siendo una escala de la Laguna, ese pueblo primitivo y decorado por nuestro general conquistador Alonso Fernandez de Lugo, le creó para que fuese él quien le ahogára entre sus impotentes brazos.

No se crea, no se recele, que estos hechos, y otros que han de servir de bases y precedentes á nuestros raciocinios, son invenciones siniestras de nuestro resentimiento. Nó: son principios de verdad: son cargos exactos y justos contra la ilegalidad, contra la ingratitud mas arrojada y digna de ser compadecida. No podian los pocos que han jurado llevar á cabo sus ideas contra la paz y la amistad y la supremacia de la Gran Canaria, ver con ojos sinceros, ni oir, ni sentir los goces de esa noble independencia con que les acariciaba la isla de donde ha recibido ese prestado progreso y adelanto la Villa de Santa Cruz de Tenerife; esos mismos, pues, se lanzaron á desahogar sus odios reconcentrados y atizados por el bien que decantaban los verdaderos canarios y los habitantes de sus dos islas Lanzarote y Fuerteventura que formaban el distrito administrativo: y publicaron esos siete artículos insertos en el periódico «Eco del Comerc.o., compilacion de los sucesos políticos, y en el que jamás se nota una denuncia de los infinitos abusos en los diferentes ramos públicos. Ellos son los que arrojaron el guante, los que nos han provocado á una lid, que nos engrandece, aunque hayamos de contar nuestras propias hazañas, sin separarnos una línea, la mas imperceptible, del terreno de la verdad: ellos son los que han suplantado en esos mismos siete artículos, y posteriormente en ese folleto hecho en Cádiz en 1853, tantos anacronismos contra la historia documentada y auténtica, como ficciones fantásticas é ilusiones de débiles visionarios. Desencantar debemos, á nuestro pesar todos los errores y falsias que contienen, ordenando cronológicamente los hechos, para que no solo la Provincia, sino la España, y todos los hombres afectos á nuestro suelo, huyan con cautela de esas artes peligrosas que tienden á desorganizar el espír tu de amistad y fraternidad; á interrumpir las relaciones de mútuo auxilio, que es el primer interés de uua asociacion como la de nuestras aisladas sirtes, separadas fisicamente por las aguas del Océano atlántico, de una produccion pobre y desigual en razon de sus ventajas particulares y endémicas, de una riqueza, en algunas tan efímera y eventual, como espuestas á los combates de los metéoros, al capricho raro y particular de sus estaciones, que alejan las lluvias benéficas, y producen la carestia, la escaséz, y el hambre aterradora.

Deberemos considerar todos los puntos controvertibles en su verdadera esfera para que no suframos ese vergonzoso reproche que inspira la pasion de la verdad contra el error atroz, contra la exageracion vituperable, y contra los vicios todos de la subversion y de la contrariedad en los hechos pasados y presentes. Para que engañar á la Provincia entera, si ella ha visto, vé y palpa materialmente los sucesos? Para que pintar con lisongeros colores la suerte de unas rocas que todo lo deben á

la laboriosidad incansable de sus habitantes, y á su clima dulce y templado? ¿Porqué no convertir esos essuerzos que se hacen por colocar nuestras islas al nivel de un pais continental, y desquiciar los ejes de su economía particular y de raras teorias, en observar y meditar los medios de aumentar, ó asegurar sus productos, confiados moralmente de que en sí deben encontrar el gérmen de su conveniencia moderada, y de esa utilidad y mediania á que podiamos aspirar para mantenernos con juicio y cordura en los límites prescritos por la providencia? Lejos de nosotros, los Canarios, la hipérbole y la vanidad. El orgullo noble y moral, ese incentivo del bien raras veces podrá sostenerse si se lleva al grado de una violencia y de una ostentacion sin bases sólidas y duraderas: el vano orgullo que solo se presume sin mérito, es una debilidad y una quimera que hace al hombre criminal, que le desautoriza, que le desacredita, y le coloca en la línea del ridículo y del desprecio.

Ya es tiempo de que fijemos como teoremas de la mas sábia estadística, y cánones de la mas exacta y reconocida economía, los principios que deben constituir una capital de Provincia, en escala menor que la que ha formado el centro principal de un estado de dimensiones mas colosales y respetables; pues aunque en un pais continental son distintas las circunstancias de localidad para establecer el punto céntrico de donde han de partir los rádios á la circunferencia y á su estension en todos sentidos y direcciones: hay, con todo, reglas fijas, reglas invariables y que en el órden político no pueden proscribirse á cambio de intereses del momento, que no influven en la felicidad, en el movimiento y la vida de todos los pueblos, aunque alhaguen el de uno solo que hava reconocido su nada, y que solo podria subir una línea ó muy pocos grados, constituyendose en planta parásita que viviese sobre la sustancia de las demas útiles y de una

sólida y fija preduccion.

# THE SOUTH OF THE ST OF THE STORY OF THE STOR

1.º Capital política, es la Ciudad que ocupa el primer rango en un Estado o en una Provincia, por que es el asiento y residencia 'del Cobierno," o de la Adini-nistracion en todos los ramos.

2.º La residencia mas conveniente para la autoridad administrativa es en medio de la población mas condensada. Por que su accion tiene a veces necesidad de ું સ્ટીડિકેલ્ડાના કરોકે પુસ્તારે તેવુલ છે.

ser mas pronta,

3.º Conviene que la poblacion tenga otros recursos propios, y no los gastos y rentas de la Administración y sus empleados, y que sepa subsistir por una indústria que le sea peculiar.

4.º Un pueblo que no debiese su existencia y su esplendor sino à la residencia de un gele, o al'lujo consumidor de ciertas clases vue nada producen, no puede ser

el feco de las luces y de la instruccion.

5.º Un pueblo en donde solamente existrese la autoridad administrativa, serla muy triste; y continuamente estaria amenazado del rieszo de esperar su ruina de la perfeccion del arte del Gubierno Supremo que consiste, como el de las demas artes, en la mayor economía de los procedimientos, de los medios y de los algentes o em-pleados. to the saldberth in several confidences of calculations

Todo influye en que la capital de una Provincia sea: Primero. La población mayor.

Segundo. La mas industriosa.

Tercero. La mas instruida, y en donde se encuentre el foco de la Hustración por los establecimientos de enseñanza.

Cuarto. La que contenga en si las fuentes principales de la producción y de la prosperidad.

La terrible verdad que contienen estos principios de la mas rigorosa economia, esa parte esencial de la estadística de los pueblos cultos, tiene en la isla de la Gran-Canaria su asiento desde que adquirió ese renombre de Grande, que jamás puede perder, y que cada dia, mas acrsola y ennoblece. Y es para la Villa de Santa Cruz su mayor tormento: nosotros no se lo inflijimos: ella misma deberá imputarse la culpa de su arrepentimiento. Ellos formarán la clave de nuestras demostraciones históricas, descriptivas y documentales.

# II.

Si la franqueza y las consideraciones y las deferencias con que se obsequiaba el pequeño triunfo de una transacción política y que llevaba el nombre de fraternal, al estampar en «El Porvenir de Canarias» las rápidas reflexiones que forman esa série de concesiones gratuitas que contienen sus artículos sobre la division de la Provincia: pudieran ser un nuevo motivo para estrechar los lazos de la union mas cordial y política entre los pueblos que tenian poco há dependencias recíprocas; conocido ya ese terreno que había procurado abandonarse, y hasta olvidarse, para entrar en otra era y en otras adquisiciones de mas igualdad, y de una armonia nueva; empeñados los canarios en presentar un cuadro lisonjero de laboriosidad y de ventura, como el que salva de la z)zohra la parte de sus riquezas que la tempestad queria arrebatarle, y se promete en un nuevo pais trabajar en su felicidad futura: creian confiadamente, pero se engañaban, que se habian apagado las teas, y que hasta el viento habia arrastrado las frias cenizas de la fatal discordia; mas el pueblo de Santa Cruz de Tener.fe, ha vuelto á encenderlas por la fuerza de las cosas: y el pueblo de las Palmas de Gran-Canaria, empeñado por el contrario en apagarlas, ni perderá una línea en el terreno que respeta, y que le ha marcado el Supremo Gobierno de la Nacion, ni propenderá en sus observaciones á defender otra cosa que la verdad de la historia, y la de les hechos. Conoce, que á la vez que se aventuran aseveraciones que dañan, es imprescindible, ó ilustrarlas. ó hacerlas retrogradar y darlas su natural y verdadero carácter. Ni se sospeche que hayamos de crear fantasmas, ni revestirlas de las galas de la imaginacion: sino que del fondo fecundo de los sucesos, como nos los han legado los archivos, y los consagraron los méritos y loable afan de nuestros antepasados, y los sancionaron nuestros Reyes, los hemos de producir sencillos y en todo su

esplendor.

¿Será una verdad indudable la situacion geográfica de las dos islas, que se han llamado rivales contra sus sentimientos, y que abrigan en su seno los vínculos de la sangre de sus habitantes enlazados por la misma existencia, por los mismos intereses y por la misma amistad y proteccion? ¿Será una verdad eterna, que la naturaleza caracterizó á estas dos islas, como las mas centrales en el archipiélago canario, la una ostentando su constante verdura á beneficio de sus tres cosechas anuales, v sus ciento tres heredamientos de aguas; y la otra poseyendo ese monte elevado y lleno de perpétuas nieves? Ni han delirado los habitantes de una y otra en arrebatarse sus ventajas particulares, ni jamás la siniestra emulacion pudiera intentarlo, por que serían vanos y mentidos sus esfuerzos: ni Santa Cruz, ni la isla de Tenerife, pensaron jamás usurpar la supremacia que tuviese la Gran-Canaria por la fuerza de los sucesos, y sucesos mas antic pados que la existencia política que entre las islas de la Provincia tuviese Tenerife, última de las conquistadas; ni la fuerza de las cosas, que seria la fuerza de los hombres de mando. astutos y arrastrados por un privado interés, pudo nunca. menoscabar, la suma de los derechos y privilegios justos de la Gran-Canaria sino en una parte muy poco considerable en les principies, del despojo; pero excesivamente gravosa, cuando por efecto de las mudanzas del régimen político de la nacion, esta y otras capitales del estado espanol sufrieron iguales danos, y los han yenido reolamando constalitemente, que ha sido el tiempo en que fué necesario, sino repararlos displutamente en la nuestra, al meilos conciliarios bajo ciertas indemnizaciones y transacciones amigables; ultime efecto de todo ese cúmulo de recursos y de reclamaciones, fué la division de la Pro-vincia, y aun en ella tocándole á la Gran-Canaria el título de segundo distrito: contentándose con esa pérdida á cambio de dar et impulso y et progreso que otros, que les habitantes de Santa Cruz, sin piedad se empeñaban siempre en negar á la Gran-Canaria, egerciendo, sobre ella la crueldad de un leudalismo, ó el imperio de un señorio

sobre una colonia.

s una colonia. Este primer cuadro marca desde luego á los canarios todos de la Provincia, la justicia con que la Gran-Canaria, debe por necesidad resentirse de que bajo el implaçable principio de la fuerza de las cosas se proponga Santa Cruz de Tenerile hacer creer que un pueblo solo, que nunca pudo tener la feliz mision ni por la naturaleza, ni por sus hechos de ser destinado á ser ese mismo emporio por su comercio, ese centro por su siluacion, ese prestiglo por la condicion de sus habitantes, y esa consideración por su antiguedad y títulos, de ser destinada para Capital de la Provincia; ese pueblo que nunca pudo ser atendido para tal objeto desde su conquista y ereccion, ni gozo de tal ventaja hasta que c usas independientes de méritos locales le alribuyeron y sueron condecorando poco mas de medio siglo ha con cualidades que tomó prestadas de las personas y no de las cosas; pudiese competir, ni intentara parangonarse con el que habia adquirido v gozado por cuatro siglos de sus prerogativas propias obtenidas por tantos títulos legítimos que le costaron su sangre y su caudal y sobre todo sus méritos locales y

su posicion: com el que lasta este mismo momento goza de todas cuantas cualidades naturales y positivas han podido prestarle un nombre que en vano puede desmentirse ni borrarse de la història, ni de sul actual goce, por que jamás se le ha menoscabado el mas pequeño de los timbres que la elevaron á la categoria de capital de toda la Provincia.

Si hay verdades en los hechos y acontecimientos humanos, son las que dependen del consentimiento universal, de la ley de los hechos presentes que no se han interrumpido: v si esas verdades al paso que se suponen. se desfiguran y falsifican y se las recuerda como suplantadas; preciso es que todos conozcan, y vean que vanos fantasmas se presentan terpemente á encubrir la verdad. Vames à colocarla en toda su luz para que se anonade y desaparezca de una vez el error. No será la culpa de los canarlos en esta justa vindicacion, ni necesitan inventar, ni suponer hechos que han pasado, que los contienen los archivos de la España, que los conservan para amargo desengaño, y que nos los transmiten esos depósitos sagrados para darnos una fé inexpugnable bajo cuya frél egida los revelamos: ni quizá será esa culpa de los habitantes naturales de Tenerife, esa isla de nuestra adopcion y nuestra amistad que siempre consecuente, la creemos muy lejos de intentar contradecirse en sus propios hechos desde que fueron conquistados por uno de nuestros mismos conquistadores, y los soberanos Re-yes agregaron esa isla misma con la Palma como realengas á su corona y la filiaron y declararon subalterna de la Gran-Canaria.

# Antiguedad de Gran-Canaria.

Cierto es que Santa Cruz de Tenerife no existia en 4.º de Mayo de 1493, segun espresa el «Eco del Comercio» núm. 144 artículo 1. (1853) y que este dia comenzó su definitiva conquista. Pero es mas cierto, que la Gran-Canaria existia desde 28 de Mayo de 1478 (quince años antes) y que este mismo dia se construyó el fuerte militar, el Real de las Palmas, y se celebró en el 24 de Junio la primera misa por el Dean Bermudez baio la tienda de palmas que habia de ser el emblema principal del escudo de sus armas (4). Es asi mismo cierto que los Reyes católicos designaron al general Juan Rejon para desembarcar en la Gran-Canaria, que tenia el nombre de Grande, desde que sus primitivos naturales repelieron las armas francesas en la famosa batalla de Arguineguin en su territorio del Sudoeste en 1405 (2) bajo el mando de Juan Bethencourt y sus tropas estranjeras: y desde que arrasaron la primera torre del territorio de Gando al Sud, en una de las tentativas de Diego de Herrera y otras que seria difuso enumerar, como la de Diego de Silva en el territorio de Galdar en el canton del Norte. Todos estos hechos ya conocidos fijaban la predileccion en esta isla de Canaria, tanto que asociados á la espedicion de la conquista el Dean de la Catedral de Rubicon en Lanzarote que se hallaba solicitando de SS. MM. esta empresa. y Alonso Jaismes de Sotomayor alferez mayor de ella, expidió la Reina una cédula en 12 de Mayo de 1478 (3) al Obispo, General y demas oficiales encargándoles no perturbasen á Diego de Herrera, y á Hernan Peraza, Sres. de las islas menores de Lanzarote, Fuerteventura,

<sup>(1)</sup> Abreu Gal. Ms. lib. 2 cap. 9.

<sup>(2)</sup> Viera t.m. 1 pag. 350. (3) Viera tom. 2 pag. 32.

Hierro y Gomera, y poniéndelas bajo su real proteccion, mandó que se la suministrasen los conquistadores, defendéndeles contra la negativa de los fendatarios en contribuir á aquellas con las rentas, que como tales, les erandebidas.

Prueba esto todo en favor de la Gran-Canaria que, desde los principios de su conquista, se la hizo el centro del gobierno y de los auxilios de las fuerzas para las islas conquistadas, y que un dia debia ser el punto de donde saliese el gobierno político, civil y eclesiástico á difundirse en todas ellas. Y prueba tambien, que ya se caracterizaba la Gran-Canaria con la Gefatura del primer

General militar Juan Rejón,

Era entonces Capitan de infantéria Alonso Fernandez de Lugo (1) que concurrió á la conquista: y estuvo tambien bajo el mando del segundo general Pedro Fernandez del Algaba: y posteriormente en 1480 bajo el tercer general Pedro de Vera (2), en cuyo tiempo se hicieron segundas tentativas para la conquista de la isla de la Palma que vino á verificarse por Alonso Fernandez de Lugo en 1491: se siguieron conquistando los territorios de Galdar con la prision y bautismo de D. Fernando Guanarteme, el último de los Reves del canton del Norte de esta isla, la batalla y muerte de Doramas, el valiente Rev de Telde (actualmente Ciudad) y la última sugecion . de los distritos interiores; repitiéndose hasta tres espediciones por la nacion á instancia del mismo general Pédro de Vera quien representaba á la Córte (3) «que para promover la conquista se necesitaba de mas gente y de todo género de provisiones: que habia perdido mucha gente en los diferentes ataques contra los Canarios, nacion estremamente esforzada, ágil, incansable, máñosa

<sup>(1)</sup> Viera tom. 2 pag. 38.

<sup>(2)</sup> Viera tom. id. pag. 65. (3) Viera tom. id. pag. 86.

y llena de astucia..... y que á causa de las hostilidades que ya habian durado cinco años estaba toda la tierra casi inculta.» Tan premiosa era la urgencia de concluir esta empresa, que se esforzó la Reina en los últimos envios de tropa y municiones y con ellos hizo la Gran-Canaria su última rendicion en el 29 de Abril de 1483 (1) despues de doce batallas campales (2).

Desde Juan de Bethencourt, dice el imparcial Abate Viera natural de Tenerife, que empezé à invadir la Gran-Canaria hasta el General Pedro de Vera que la subyugó pasaron 79 años. X cuantos se consumieron en hacer la conquista de la Nivaria? Ya nos haremos cargo de esta circunstancia para probar con cuanta razon y títulos se hizo acreedora la isla de Gran-Canarià á su preeminencia por la antigüedad, el valor de sus habitantes, y su renombre. Seria interminable trasladar las, consideraciones en que se difunde su último historiador, enumerando los premios y concesiones hechas por el Real Gobierno, á sus conquistadores expidiendo su Real cédula en 4 de Febrero de 1484 (3). Y, prosigue el mismo historiador, para hacer el repartimiento de tierras y aguas entre los oficiales, soldados y pobladores; dedicándose el Obispo de Rubicon y el Gobernador á formar de la Gran-Canaria la nueva República con todas aquellas ventajas que pudiesen hacerla el Emporio de las Canarias. Entonces fué cuando el Illmo. D. Juan. de Frias trasladó la Catedral á la Gran-Canaria con el prévio Breve de Su Santidad en 20 de Noviembre de 1485 y debiéndole la isla esta excelencia de Silla Episcopal, se decoró tambien el obispado con la preeminencia y merced de la Villa de Agüimes en premio de sus servicios personales en la conquista, para él y sus sucesores

<sup>(1)</sup> Viera tom. 2 pag. 97. (2) Viera tom. id. pag. 101.

<sup>(3)</sup> Viera tom, id. nota pag. 101.

para su Cámara Pontificia con la jurisdiccion temporal y dominio directo.»

¡Cuantos méritos y grandeza no se necesitaba para que la Gran-Canaria en el corto período de dos años fuese va condecorada con las prerogativas de ser el centro de la conquista de las dos que quedaban por subyugar, y el punto de protección y defensa: auxiliada con un Ayuntamiento compuesto de doce Regidores, Alferez mayor, Alguacil mayor, Fiel, Ejecutor, Escribanos de consejo y públicos; una Catedral con cuantas dignidades, y jurisdiccion cabe en su instituto! Pues todos ellos los poseia va en 1487 cuando los SS. Reyes católicos espidieron su Real Cédula en Salamanca á 20 de Enero, incorporando á la Corona de Castilla el Reino de las islas Afortunadas de que la Gran-Canaria era Capital (1). El mismo historiador Viera (2) tan exacto como imparcial, se difunde en enumerar la multitud de concesiones que se la hicieron, y las condecoraciones que recibia al paso que hacia los esfuerzos sobrenaturales, considerada su poblacion, para conquistar por sí misma y con el auxilio de las armas españolas las demas islas que restaban que incorporar á la Corona de Castilla de hecho, cuando ya lo estaban de derecho y en la intención de su conquista (3). «Ya disfrutaba su fuero particular en 1487, y en 1506 se la habia señalado el escudo de sus armas con el signo de su fidelidad. Tales son las épocas de la primera grandeza de aquella Capital.»

<sup>(1)</sup> Real ccd. lib. de priv. fol. 6 vto.—Viera tom. 2 pag. 110.

 <sup>(2)</sup> Viera tom. id. pag. 114.
 (3) Viera tom. id. pag. id.—Abreu Galindo Ms. lib. 2 cap. 25.

# Adquisicion de sus privilegios y títulos de Capital de las siete Islas.

Hasta estos momentos, desde que se habia excitado por impulso de la mala emulación de algunos, que po son Canarios ni naturales de la Provincia. Ta idea de negar por hechos insignificantes, que eran otros tantos despojos de derechos de propiedad en la Gran-Canaria la supremacia de esta isla: quizá no se habrá presentado la base en que fueron cimentados los caracteres que la constituian Capital; y como la buena fé de los Canarios, degenerando en inercia, no sospechaba que fuese tal el interés de la isla de Tenerife, ó los ardientes deseos de los habitantes de su puerto de Santa Cruz; se fueron permitiendo la pérdida de sus derechos muy lentamente, y ese menoscabo que siempre ha tenido épocas de momentánea reparación, y que ciertas circunstancias han vuelto á hacer perdida; no cuidaron de obtener en su verdadera sazon una restitucion completa que sellase la integridad que en todos tiempos disfrutaba; por esto deberemos ampliar minuciosamente todos sus títulos, y compararlos con los periodos de las conquistas de Tenerife y la Palma; porque las pruebas se enlazan cronológicamente con los hechos.

Para seguir este órden, es preciso recordar en la historia que la crueldad de las ejecuciones practicadas por el tercer general de las islas Pedro de Vera en la isla de la Gomera cuando corrió en su auxilio en 1488 (1) despues de la sublevacion de los canarios gomeros contrasu señor Fernan Peraza, su asesinato en Guahedum (2) cortijo de la misma isla y la voluntaria confinacion de su viuda Doña Beatriz de Bobadilla, hasta que á fuerza de

<sup>(1)</sup> Viera tom. 2 pag. 129. (2) Viera tom. id. pag. 130.

inauditas crueldades logró pacificar aquella isla: y lo es tambien recordar la reprehension que el Obispo D. Juan de Frias dió al mismo Vera, y los denuestos y amenazas de aquel contra su Pastor; por que de las quejas que personalmente elevó éste contra aquel pasando para ello á la córte ante los mismos Reyes católicos, fué absuelto (4) del empleo de Gobernador y Capitan general de las Canarias, llamado á la córte y su plaza provista con la cualidad de Juez de residencia en Francisco de Maldonado; que, como cuarto Capitan general, entró en Gran-Canaria en fines de 1489: y á pesar de que era de esperar que fuese mirado con indignacion (2), teniendo los monarcas conocimiento exacto de la habilidad, valor y pericia con que aquel General habia concluido la dificultosa conquista de la Gran-Canaria, le destinaron á la Guerra de Granada, donde hizo servicios tan brillantes que obligaron á los Reyes á nembrarle por Gobernador y Capitan general de las Ganarias, adonde no volvió por haberselo impedido sus achaques falleciendo en Jerez.

Entonces fue cuando Francisco Maldonado hizo su espedicion á Tenerife y surgió en la rada de Añaza, donde lo habia hecho tambien Diego Garcia de Herrera: aunque este aportó en sus primeras espediciones al puerto de Güimar ó Candelaria cuando bautizó el obispo de Rubicon D. Diego Lopez de Illescas á los antiguos pobladores, é hizo pacto con los Menceyes: puerto aquel el más apreciable de Tenerife, como lo es el de Gando de Gran-Canaria: y le sucedió Alonso Fernandez de Lugo, Capitan de la conquista de Gran-Canaria y hacendado en ella, vendiendo estos mismos bienes y obteniendo la concesión de la primera Isabel de Capitan general de las conquistas de Canarias en 4494 (3): vino á la Gran-Canaria y publico

Vieka tom. 2 pag. 135. Viera tom. id., pag. 136. Nuñez de la Pena lib. 1 cap. 13 pag. 108.

su mision, asociándosele los mas famosos canarios (1) entre ellos Pedro Maninidra y D. Fernando Guanarteme de Galdar en esta Isla, y con ellos conquistó la de la Palma en poco mas de siete meses (2), concluyendo la incorporacion de esta en Mayo de 1492.

Inmediatamente se presenta el conquistador del Nuevo Mundo haciendo su primer viaje y arribando á la Gran-Canaria (3) en 44 de Agosto del mismo año, y siempre visitando esta Capital en sus cuatro espediciones, y la isla de la Gomera, su antiguo domicilio; pero no se deben recordar los méritos de esta isla y sus auxilios para la reduccion de la América por que seria difundirnos demasiado; ni presentarémos estos hechos que es la verdadera fuerza de las cosas, para engrandecerla: nos contraeremos siempre al círculo estrecho de su propio territorio, de sus méritos topográficos y de sus primeros héroes.

Salió de Gran-Canaria Alonso Fernandez de Lugo á la conquista de Tenerife, y le acompañan el canónigo Alonso de Samarinas y los valientes de esta isla. Alli combate el famoso Pedro Maninidra, y vence. Pedro Mayor cambia sus vestidos con Alonso Fernandez de Lugo en la batalla de Acentejo, y perece por salvar á su general. Alli perecieron trescientos canarios á cambio de conservar al gefe de la conquista, y de nuevo se retira á la Gran-Canaria para rehacerse abandonando por entonces su objeto. Llega otra vez (4) á esta Ciudad y encuentra los cuatro comerciantes estrangeros aqui establecidos que le auxiliaron: estos levantan un cuadro de tropas en España y trasportadas aqui, se les unieron muy cerca de una mitad del todo de 4400 hombres de infanteria y

<sup>(1)</sup> Viera tom. 2 pag. 117.

<sup>2.</sup> Viera tom id. pag. 158,

<sup>3.</sup> Viera tom. id. pag. 169.

A) Nuñez de la Peña pag. 136.

70 caballos que sué el número de su segunda espedicion; y habiendo llegado al puerto de Añaza, (hoy Santa Cruz) y marchado á la Laguna, sufrieron las tropas canarias y españolas el encuentro mas terrible y empeñado (4); que habiendose hecho general la confusion y horror de la batalla, y mantenídose por mas de dos horas indecisa la victoria, hubieran conseguido los Guanches mayores ventajas; si á este tiempo no hubiese llegado el canario D. Fernando Guanarteme, con solos cuarenta soldados canarios de su parentela, y abriéndose paso per la cuesta de la Laguna á pesar de impedírselo Juan Benitez y Fernando del Hoyo apostados allí con tal objeto; sobrevino tan oportunamente, que este socorro empezó á declarar la victoria contra los Guanches. Quedar Fernando Guanarteme en la mas interesante guarda y defensa de los Reales establecidos en el puerto de Añaza ó Santa Cruz; tener noticia del conflicto de los conquistadores, y arrebatado de celo acudir á su auxilio y resultar tan útil y ventajoso, como que fué el principio de la salvacion y del primer triunfo sobre los conquistados, es confesar que la conquista se debió á los canarios. X cual habria sido la suerte de las armas de la Gran-Canaria, y de la empresa, sin este hecho glorioso y atrevido?

Replegáronse de nuevo los conquistadores á la costa de Añaza (2) donde existian los almacenes y recibian los socorros de Güimar y de Gran-Canaria; empeñan de nuevo la conquista, acontece la peste de la Modorra en los guanches y el hambre en las tropas. La Gran-Canaria no podia auxiliarles por hallarse entonces en tristes circunstancias; y oportunamente D. Lope de la Guerra, propietario de Canaria, se desprende de su hacienda (3) que

Viera tom. 2 pag. 226.
 Viera tom. id. pag. 231.
 Nuñez de la Peña lib. 1 cap. 6 pag. 139.

la componian los dos ingenios de azúcar que poseia en la Gran-Canaria y la ofrece para emplearla en la continuacion de la conquista: Acepta Alonso de Lugo: pasa Lope de la Guerra acompañado de sus solirinos y otros conquistadores, vende su hacienda, casas, esclávos y ganados en dos mil dohlas y llega á Santa Cruz con las provisiones; y encendido el vigor de Lugo con este socorro marchó á la Orotava ó Reino de Taoro; y alli el mismo Lope Hernandez de la Guerra hizo proezas de valor y de arrojo (4); y le erigió Lugo comandante de la mitad de las tropas hasta rendir al Rey Bencomo, y concluir la

conquista que solo duró tres años.

Sobre los datos mas exactos de la historia apodrá negarse jamas que la Gran-Canaria, sus inoradores, sus famosos capitanes; sus auxilios; sus valientes antiguos habitantes á la par hicieron la conquista? Situaron el puerto de Añaza, como el de arribada, no por que fuese el mejor de rquella isla, sino por que al abrigo de la sierra ó Punta de Anaga, imitando la misma anza que forma el de la Luz de Gran-Canaria con las Isletas, podia presentar un abrigo contra los vientos del N: y por ser la parte mas oriental al desembarcadero y recalada viniendo de la Metrópoli: por lo tanto, no podria decirse, que la fuerza de las cosas, sino la fuerza de la casualidad pudiese designar á la Ciudad, Real de las Palmas, para Capital, pues justamente situada en un punto pintoresco á la márgen del Giniguada, presentaba su puerto la misma y mas ventajosa aptitud por el desagüe de aquel pequeño rio convertido á la hermosura de sus huertas: pero otras posiciones, lo mismo que en Tenerife, hay sumamente ventajosas para el abrigo y seguridad de los buques y aun para la higiene especial de cada pueblo. Mas

Nuñez de la Peña lib. 1 cap. 6 pág. 139.
 Nuñez de la Peña lib. 1 pág. 244.

contraigamos nuestras observaciones á punto mas inte-

resante.

El «Eco del Comercio» en su artículo 1.º número 144 arrojó el guante, y seriamos imperdonables, si aceptando la lid, no la del duelo, sino la de la Superioridad, h de la justicia mas acerba, no cumpliesemos con el deber de desengarar hoy mas que nunca, de que la Gran-Canaria en su manifestacion de los motivos transactorios de la Division, ha llevado por divisa la civilidad y cortesanía, confesémoslo, á un grado tan excesivo que raya en bumillacion: y que el premio de esta consideracion es un ultrage. Tal ha sido esa proposicion indiscreta, permitasenos esta espresion, de que Santa Cruz no ha procurado engrandecerse por medios rastreros, ni deprimiendo la importancia de otras poblaciones: sino debiendo su prosperidad y preponderancia á su situacion, á la naturaleza, y especialidad de su comercio y á sus relaciones con ambos hemisferios. A combatirla con la misma delicadeza que la Gran-Canaria adoptó una vez por sistema, se dirige el exámen de sus hechos, y los de la Isla de Tenerife y Puerto de Santa Cruz.

Ni la Isla de Tenerile, y mucho menos su Puerto de Santa Cruz pudieron adelantar otra cosa hasta 4504 que haber abrigado en su seno á Alonso Fernandez de Lugo con el título y Dignidad de Adelantado de las Islas de Canaria (4) para sí y sus sucesores legítimos. Justo era que allí se hiciese su repartimiento peculiar de tierras quien habia vendido en la Gran-Canaria sus posesiones para emplearlas en la conquista de aquella Isla; y fué igualmente justo que se reintegrase tambien allí a D. Lope Hernandez de la Guerra que tuvo la generosidad y abnegacion de ceder sus posesiones, sin las equales forzosamente no se hubiera concluido la Conquis-

<sup>(1)</sup> Viera tom. 2 pág. 273.

ta. Facilmente se conoce, que si hay alguna diferencia en el mérito, la balanza de la razon se inclinaria precisamente á favor de D. Lope de la Guerra, y no pnede olvidarse á D. Fernando Guanarteme, lleno de mas virtudes que vino á d sírutar su estéril cortijo de Guayedra en la Gran-Canaria, despues que en un momento feliz salvó el ejército de la conquista, y al mismo Lugo. ¡Como es cierto que las acciones mas interesantes quedan siempre oscurecidas, y que el gefe lleva siempre la mejor parte en la opinion y las ventajas cuando quizá y muy rara vez es el primer soldado en la guerra! De 4501 en lo sucesivo, y hasta el momento en que escribimos, hemos de ver con la historia antigua y la contemporánea, cuales sean los hechos, cuales los títulos gloriosos que haya obtenido para ese porvenir que la suerte presagiára, por haber sido Santa Cruz el Puerto de arribada de la conquista. El de Gando, en el Sud de la Gran-Canaria, fué el primero en que se situaren las primeras tentativas de su conquista: y siendo el mas pacífico y bello de toda la Isla, y el segundo de todas despues del precioso de Lanzarote, el Arrecife; con todo hasta hoy permanece desierto. No es la suerte ni la fuerza de las cosas sino el capricho humano, que rara vez acierta, y elige lo mejor.

No se colocó Alonso Fernandez de Lugo en el puerto de Añaza ó Santa Cruz, ni fué aquel el primer pueblo de Tenerife: lo fué sí, el Realejo de arriba, y el segundo la Laguna donde se hizo la segunda pila bautismal (4): sus miras se inclinaron siempre á la Ciudad de la Laguna, y alli fijó todo su conato en adornarla y decorarla; él y sus descendientes mas afectos á la aristocracia pacífica y al engrandecimiento que al comercio, que tardó mucho en fomentarse en esa misma poblacion pequeña; vivió y falleció allí y no puede contar la historia ningua título

<sup>(1)</sup> Viera tom. 2 pag. 258,

de predileccion de aquel conquistador gefe. Así es que pasó mucho tiempo débil en su progreso, y como el paso de trasporte y arribada de la Laguna, y antes y muy antes florecia el Puerto de Garachico, desgraciado por el volcan que le destruyó. A su tiempo veremos de donde recibió sus ventajas el de Santa Cruz.

Calcular por la voluntad de un solo Gefe militar la fuerza de los acontecimientos que prestan lustre y atraen la riqueza y el concurso de ciertas circunstancias de momento, y que pueden perderse de improviso por accidentes de mas alta monta, y por efecto de dotes de mas solidez: es el sistema del que se engrandece á costa agena, como le sucede á la Villa de Santa Cruz, considerada aisladamente y sin esa relacion con la isla de Tenerife de que forma parte; por que á tal punto se enorgullece de su importancia local y esclusiva, que todo lo hace consistir en una predestinación propia: y esta obcecacion y envanecimiento no tiene ejemplar, ni deberia merecer el honor del desengaño, si no pudiera tener tal sofisma una influencia peligrosa en la táctica que se ha introducido en nuestro siglo desgraciado, en el que la inercia de los naturales de esta Provincia, únicos que legítimamente han debido con patriotismo y afeccion constantes ser centinelas de sus derechos; han abandonado á manos de advenedizos que figuran por momentos en el poder las cuestiones vitales y mas delicadas de su futura existencia.

Prometimos el exámen de los títulos de derecho que engrandecieron á la Gran-Canaria y la crearon desde luego el centro de todos los poderes político, civil, militar y eclesiástico de la Provincia. Y no hay que dudarlo por el mismo hecho de que necesariamente la fuerza de su existencia y de su conquista, debió presentarla como capital de los sucesos y de la suerte de su destino. ¿Por que despues de la invasion y subyugacion de las cuatro istas de señor, o, dirigia Juan de Bethencourt sus esfuerzos

y Diego de Herrera tambien á la Gran-Canaria? Difícil y poderosa por la índole aguerrida de sus antiguos insulares, siempre aguijaba el interes de su adquisicion: su nombre solo llevaba la enseña de esa filiacion en las demas islas á pesar de ese gigante que descollaba siempre entre ellas y cuya magnífica presencia encanta y tija la atencion y la admiracion del navegante: y su riqueza y fertilidad la consagró como el centro de la abundancia.

Prueba de esta asercion es la misma existencia y consideración que se la atribuyó siempre y constantemente desde su conquista, y desde que agregando á ella las demas del Archipiélago fué acatada y respetada como capital. ¿Cual fué sino la que llevaba el órden de la supremacia entre todas las siete que siempre compusieron la provincia? El método indispensable para razonar una cuestion es proceder con análisis en los hechos públicos y de forzoso convencimiento. En los pueblos pertenecientes á una Metrópoli, á una Nacion, á un Estado no puede existir un gobierno, sino cimentado en una base de órden y de dependença: hasta la mas humilde oficina y establecimiento reconoce un gefe principal que dirije las operaciones que tienden á un objeto conocido y útil: sin régimen no pudo haber existencia política y eclesiástica.

# Su titulo de Noble.

Pertenecian las cuatro islas menores á Serorios particulares (1) por derecho de conquista, y adquirida la Gran-Canaria por nuestra nacion, se expide por los SS. Reyes D. Fernando y D.ª Isabel, su primera Real cédula en Salamanca en 29 de Enero de 1487 (2) en la

(2) Viera, hist. tom. 2 pag. 97.

<sup>(1)</sup> Lib. de privil. fol. 7. Existe en el Ayuntamiento de la Gran-Canaria

que hasta ahora no se nombraban Reyes de la Gran-Canaria á pesar de haberla conquistado desde 1483: por ella prometieron de no enagenarla, la incorporaron á la corona de Castilla y Leon, y para hacerla mas ennoblecida, y hacer mas merced á los pobladores de ella para siempre jamas; y de no apartar la dicha isla, ni ciudades, ni villas ni lugares de la misma, excepto lo que habian mandado dar para el Obispo que era ó fuese de la referida isla: que fué la villa de Agüimes como Cámara Episcopal, con jurisdiccion exenta, como está anteriormente referido.

En el mismo dia 20 de Enero de 1487 los mismos Reyes católicos (4) apellidándose por primera vez entre sus títulos, Reyes de las islas de Canaria, espresan que despues que metieron en su Señorio la isla de Gran-Canaria que habian conquistado y sacado del poder de los enemigos de la santa Fé Católica, por que mejor se poblase de alli adelante, la hacian libre y exenta y á sus naturales de pagar alcabalas, ni monedas, ni otros pechos, ni tributos desde entonces hasta 20 años primeros siguientes con tanto que fuesen obligados á pagar tres mrs. por ciento de todas las mercadurias que se cargasen y descargasen en la isla por los naturales y forasteros, bajo las penas que se cobraba y pagaba el Almojarifazgo de Sevilla, y que los vecinos y moradores fuesen obligados á pagar de siete en siete años la moneda forera segun y á los plazos que se pagaba en los Reinos y Señorios, señaladamente en el Arzobispado de Sevilla y Obispado de Cádiz.

Gumplide el término de los veinte años (dice S. M. entonces reinante) en Real cédula de 4 de Diciembre de 4307 que à peticion de los moradores de Gran-Canaria por la necesidad que en ella habia de contratacion, y acatando los servicios que habian hecho, asi en la con-

<sup>[1]</sup> Lib. d. priv. fol. 21,

quista como despues acá, y los que esperaba harian en adelante, y alguna femienda ó remuneracion de ellos y por que la isla fuese mas poblada y ennoblecida para siempre jamas desde 4.º de Enero de 4508 pagaren cinco mrs. por ciento de todas las cosas mencionadas en la cédula auterior, y gozases de la misma franqueza, espidiéndoles cédula de privilegio. Igualmente se hizo estensiva la exencion de alcabalas y franquezas á todos los estrangeros. Se hizo del mismo modo estensiva á toda la leña que se condujese á esta isla de Gran-Canaria de las de Tenerife y la Palma, con tal que se pagasen seis mrs. en lugar de los cinco por ciento.

En Real cédula de 14 de Octubre de 1528 se ratificó la misma merced, y S. M. espresa que por cuanto el cinco por ciento y el maravedí m s que se habia aumentado con las tercias de la isla de Tenerife y la Palma que andaban en renta con la Gran-Canaria estaban arrendadas hasta fin del año venidero de 1532 fuese de cuenta y cargo de la isla de Canaria cobrarlo para sí con cuyo objeto se le diesen todas las cartas y provisiones con tal que los vecinos se obligasen á pagar los precios de los arrendamientos en los plazos que alli se expresaban puestos de su cuenta y riesgo en la casa de la contratación de las Indias de la Ciudad de Sevilla.

Desde este momento se comenzó á constituir el encabezamiento ó capitacion de las rentas, y á rendirse en la Gran Canaria como cabeza todos los Reales haberes de las islas de Tenerife y Palma.

Y mas adelante se espidió otra Real cédula incluyendo en el encabezamiento la moneda forera que debia pagarse de siete en siete años, y las tercias Reales de las islas de Gran-Canaria, Tenerife y la l'alma con la calidad de perpetuamente y para siempre, haciendo Juan de Escobedo Regidor en nombre y con poder de los vecinos de esta isla solemne obligacion ante los Contadores mayor, s de S. M. y Pedro Lagunas Escribano mayor

de Rentas; y asi lo verificó en 42 de Setiembre de 4528 quedando sentada en los libros de los *encabezamientos* de SS. MM. en 4.º de Octubre de 4528.

El mismo Juan de Escobedo Regidor solicitó en la Córte que se confirmase la Carta. de privilegios y se le diese el carácter de perpetuidad: y con efecto S. M. los ratificó todos y cada uno de ellos de que hace especial mencion y mandó fuesen guardados para siempre jamas: expidiendo en su razon la Carta de privilegio en la Ciudad de Toledo á 24 de Octubre de 1528 escrita en pergamino y sellada con el sello de plomo pendiente en filos de seda de colores y librada por los Contadores mayores y otros oficiales de la Real casa.

Esta es la carta ó diploma que fué devuelta y enviada á la córte para su confirmacion en 1562 y por haberse perdido como consta de la Real cédula expedida últimamente por el Sr. D. Felipe II en la Ciudad de Toledo (4) en la misma forma de diploma, y como se hallaba sentada en los libros de lo salvado en 24 de setiembre de 4579 mandándose guardar del mismo modo que se le guardaba al tiempo que se perdió, escrita en pergamino de cuero, sellada con el sello de plomo pendiente en filos de seda de colores, y librada de los Contadores mayores y otros oficiales de la Real casa y se encuentra original en el Archivo de Simancas (2).

(1) Lib. de priv. fol. 179.

(2) A repetidas instancias del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Gran-Canaria se hizo en 4837 una indagacion escrupulosa en el Archivo de Simancas, y segun las noticias confidenciales de su Archivero, existe el mismo diploma de que hace mencion el Abate Viera comenzado á expedir en 4487, del cual nos es interesante dar las indica-

ciones testuales convenientes, y agregar las observaciones legales.

### PRIMER PRIVILEGIO.

En el mismo dia de la incorporacion de la Gran-Canaria á la corona de Castilla los SS. Reves católicos D. Fernando y D.ª Isabel en la Ciudad de Salamanca en 20 de Por mas rápidamente que se haya dado conccimiento de estas Reales cédulas ó diploma; ninguna ciudad, villa ni pueblo de las islas puede ostentar en derecho

Enero de 1487 (Lib. de privil. fol. 27) expresan literalmente: «Por cuanto despues que por la gracia de Dios metimos só nuestro Señorio la 1sla de la Gran-Canaria que mandamos conquistar, y sacar de poder de los infieles enemigos de nuestra santa lé católica, la avemos mandado poblar de muchos de nuestros súbditos é naturales, an ido é van é irán á vivir á la dicha isla, por ende é porque mejor se pueble de aqui adelante, por esta nuestra carta, hacemos libre v esentos de pagar é que no paguen alcabalas, ni monedas, ni otros pechos ni tri butos ni derechos algunos ni paguen otro derecho de lo que vendieren é compraren de dentro de la dicha isla los vecinos é moradores de ella, que en ella tuvieren su casa poblada desde hoy dia de la data desta nuestra carta hasta veinte años primeros siguientès, contanto que sean obligados de pagar tres mrs. por ciento de carga y descarga de todas las mercaderias que se cargaren ó descargaren en la dicha isla, asi por ellos como por otras qualesquier personas de cualesquier partes é tierras, é que esto se pague segun y en la manera é só aquellas penas que se cobra

é paga el Almojarifazgo de Scvilla.»

### SEGUNDO PRIVILEGIO.

Cumplido el término de los veinte años dice S. M. reinante los SS. D. Carlos y D.ª Juana en Burgos en 4 de Diciembre de 1507 que ocurrieron los vecinos y moradores de la Gran-Canaria exponiendo que necesitaban de la misma franqueza que se les habia concedido por la anterior cédula, para que no se despoblase y por la necesidad que en ella habia de contratacion «é yo acatando los servicios que la dicha isla é vecinos é moradores de ella han hecho á los dichos Reves mis señores padres é á mi, ansi en la conquista de ella, como despues acá, é á los que espero que me harán de aqui adelante é en alguna enmienda é remuneracion de ellos, é por que la dicha isla sea mas poblada, é ennoblecida, é acatando la necesidad de la dicha ísla, 'é por hacer bien é merced á los vecinos é moradores de ella.... mi merced é voluntad es que desde primero dia del mes de Enero del año venidero de mil é quinientos é ocho años en adelante para siempre jamas, gozen de la

ni en los tiempos inmediatos á su conquista, ni en los posteriores y recientes hasta el dia, tantas gracias remuneratorias, con tantas ampliaciones y exenciones hasta

franqueza que así les fue fecha por los dichos Reyes mis señores padres, con tanto que sean obligados á pagar é paguen cinco mrs. por ciento de aquellas cosas é só aquellas penas, é con aquellas condiciones que en la dicha carta suso incorporada se contienen.»

### TERCER PRIVILEGIO.

La misma Magestad en 12 de Octubre de 1528 expidió Otra Real cédula expresando: «Oue mediante à que la anteríor carta de merced y franqueza no se hacia estensiva á los estrangeros que de fuera de la isla de Gran-Canaria venian á vender v contratar cualesquier mercaderias, habiendo suscitado pleito que estaba pendiente ante los Contadores mayores entre el Procurador fiscal y la dicha isla de la Gran-Canaria, y Juan de Escobedo Regidor en nombre del Consejo y Justicia de la misma, habia espuesto que muchas de las mercaderias que traian á la Gran-Canaria algunos mercaderes é otras personas estrangeros é forasteros que no eran vecinos ni moradores de la dicha isla, hubiesen de pagar alcabala ademas de los cinco por cien-

to de Almojarifazgo cesarian de traer á vender é contratar las dichas mercaderias, solicitó se hiciese estensiva á forasteros y estrangeros la exencion de pago de alcabala y que gozasen de la franqueză y libertad que los vecinos y moradores de ella; y que habiendo pedido tambien el mismo Regidor Juan de Escobedo que á causa de los muchos ingenios de azúcar se habian talado la mayor parte de los montes, por lo cual habia necesidad de introducir la leña para labrar mucha parte de aquel artículo de las islas de Tenerife y la Palma pidió por merced se hiciese libre v franca la entrada de la leña «acatando á la necesidad de la di– cha isla en los servicios que los vecinos é moradores de ella, han techo á los Reves católicos nuestros padres é agüelos de gloriosa memoria, é á nos é á los que esperamos que nos harán de aqui adelante, y por les facer bien v merced é por que la dicha isla sea mas poblada é ennoblecida é proveida de las cosas necesarias, y porque la fabricacion de los azúcares no cese tobímoslo por bien é por la presente confirmamos é a– probamos la dicha carta de merced é franqueza de mí la

darlas el carácter de perpetuidad: el establecimiento de un puerto franco, y que siendo la reunion de todas las autoridades principales como lo era en aquellos tiempos

Reina suso incorporada, é queremos é mandamos que valga é sea guardada é gozen de ella asi los vecinos é moradores de la dicha isla como otras cualesquier personas de cualquier nación ó reinos é señorios..... Fijóse en la misma cédula que comenzase esta franquicia desde 1.º de Enero de 1533 haciéndose estensiva á la leña que se trajese de las islas de Tenerite o la Palma ó cualquiera de las demas á la Gran-Canaria con tanto que pagasen el seis por ciento de Almojarifazgo, asentándose asi en los libros é nóminas de lo salvado y espidiese carta de privilegio desde la fecha de él en adelante para siempre jamas; con la condicion, que el Procurador de esta isla hiciese obligacion á cumplir lo concertado. E hicieron igualmente la gracia y merced á esta isla de que los cinco mrs. por ciento que se pagaban en la Gran-Canaria é las tercias de esta isla é la de Tenerife v la Palma que con ella andaban en renta hasta el fin de 1533 se cobrase por la isla de Canaria un mrs. mas por ciento durante el arrendamiento cuyo cobro hiciese para sí la misma isla, dando á S. M en cada un año 400,000 mrs. de

moneda de Castilla pagados en la Ciudad de Sevilla al Tesorero de la casa de la contratacion de las indias en indemnizacion de la libertad de alcabalas á los forasteros v estrangeros. «Otrosi: (prosigue este privilegio) que desde luego la dicha isla hava de tomar é tome por encabezamiento para el año de mil é quinientos é treinta y tres que se cumple el arrendamiento que agora está hecho de las dichas rentas de Canaria, como dicho es, y para ofros cinco años adelante venideros que se cumplirán en fin del año; de mil é quinientos é treinta é ocho años los seis mrs. por ciento que conforme á esta nuestra carta é asiento se han de cohrar en la dicha isla de Gran-Canaria segun que los cinco por ciento saelen andar en renta los años pasados, é las tercias de la dicha isla é de las otras islas que con ella andan en renta de tercias que se han arrendado é cobrado por nos los años pasados con las tercias de Tenerile é la Palma què se arriendan juntamente con las dichas rentas, en tres cuentos é quinientos è treinta é ocho mil é trescientos y ochenta è cuatro mrs, cada año de moneda de Cast!lla.... descontando ciny hasta casi mediados del siglo diez y ocho reunia sobre todo la capitalidad de las rentas de la nacion, garantida con su propia responsabilidad, haciéndose en su

cuenta mil mrs. que en ella tiene de prometido é cargando cuatrocientos mil mrs. por el dicho uno por ciento que se acrecienta é los derechos de diez é once al millar é otros derechos que en ella se han de cargar conforme á la órden de los encabezamientos para que hayan de pagar v paguen los dichos mrs. puestos en la Cibdad de Sevilla....» Y se estendió igualmente el privilegio á la moneda forera que habia de tomar por encabezamiento por treinta años primeros siguientes cobrándola cada siete años como se acostumbraba en los reinos de Castilla. Constando tambien haber hecho Juan de Escobedo en nombre y con poder de la Gran-Canaria la obligación que quedó asentada en los libros de los encabezamientos de SS. MM. en 4.º de Octubre de 1528.

## CUARTO PRIVILEGIO.

El mismo Juan de Escobedo pidió la confirmacion de la carta anterior dándola el carácter de perpetuidad; y, con e.ecto, S. M. los ratificó todos y cada uno de ellos haciendo especial mencion de los ya referidos y mandando fuesen guardados desde alli en ade-

lante v para siempre jamas, espidiendo en su razon en la Ciudad de Toledo á 24 de Octubre del mismo año de 1528 su carta de privilegio escrita en pergamino de cuero y sellada con el sello de plomo pendiente en filos de seda de colores. Y como ademas solicitase de S. M. el Emperador Carlos 5.º el propio Juan de Escobedo que por haber permanecido en la córte mas de ocho meses en solicitud del privilegio, y quedase memoria de su persona y de la buena obra que en ello habia hecho á esta isla de Gran-Canaria queria poner en una parte del dicho privilegio un escudo de sus armas: se lo concedió S. M. en 2 de Octubre del mismo año en una hoja del privilegio al cabo de él, despues de todo lo que en ét estaba escrito y de las firmas y señales que contenia. Y se entregó á la Ciudad de las Palmas de Gran-Canaria un traslado del original que se legalizó en la propia Ciudad de Toledo en 30 de Octubre de 4528.

## **OUINTO PRIVILEGIO.**

En 25 de Agosto de 4562 el Gobernador de la Gran-Canaria D. Juan Pacheco Benaterritorio y Ciudad Real de las Palmas la reunion y cobro de todas las islas de Tenerife y la Palma, y en lo suces vo la de las de Hierro y Gomera, Lanzarote y Fuer-

videz en virtud de órden real para la confirmación del privilegio del encabezamiento de las rentas de todas las islas y franqueza de derechos y á presencia de los escribanos Pedro de Escobar, Alonso de Balboa, Rodrigo de Mesa, Francisco Mendez v Melchor de Solis; los Regidores Garcia Osorio, y Andres de Algirolo, en nombre de la Ciudad entregaron à Cristobal de la Coba mensagero que iba á la Cor e de S. M. á la confirmacion del privilegio, el original escrito en pergamino con el sello de plomo pendiente, el cual se le entregó dentro de una caja de hoja de Milan.

Pero parcee se estravió, puesto que S. M. el Sr. D Felipe II espidió nuevo diploma con todos los caracteres y solemnidades de ley y vamos á reseñar como lo hemos becho con los anteriores.

En el expedido, y es el último, (lib. de privil. fol. 435) en la Villa de Madrid en 24 de Setiembre de 4579 coloca el signo constante de los diplomas encabezándolo: «En el nombre de la Santísima Trinidad, y de la eterna unidad, Padre Hijo y Espíritu santo, prosiguiendo la estensa invecación para honra y servicio de Dios; y en seguida espresa

haher visto una cédula firmada de su mano en 18 de Marzo del mismo año de 1579 por la cual se hacia mencion de que Pedro de Escobar vecino y Regidor de la isla de Gran-Canaria habia presentado ante los Contadores mayores un traslado de la carta de privilegio que estaba asentada en los libros de lo salvado; y que habiendo espuesto que este privilegio enviándolo á la Córte á confirmarle, se habia perdido y suplicando se diese otro, S. M. lo determinó así mandándolo espedir de nuevo. Y en esta virtud, insertándose todas las Reales cédulas v privilegios espedidos desde 20 de Enero de 1487 por los SS. Reves católicos D. Fernando y D.a Isabel, y sus augustos sucesores hasta aquella fecha dice literalmente: «Y por cuanto por los dichos nuestros libros de lo salvado parece que estan asentadas en ellos las dichas nuestra cédula v carta de privilegio que de suso van incorporadas, y la d cha nuestra cedula queda originalmente en poder de los nuestros Contadores de los dichos libros, lo avemos tenido por bien, y mandamos al Serccisimo Principe D. Diego nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Imantes, Duques, Marqueteventura en su masa decimal, que entonces eran todas las rentas del Estado: con los derechos de entrada ó de importacion, y los de exportacion.

ses, Condes, Perlados, Ricoshombres, Maestres de las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, Alcaides de los Castillos y Casas fuertes y Ilanas, v á los del nuestro Consejo y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa y Corte, y Charcillerias y á todos los Consejos, Corregidores, y Justicias, Regidores, Cabatleros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de todas las Ciudades, Villas y Lugares de los nuestros Revnos y Señorios y a otras cualesquier personas de cualquier estado y condicion que sea ó ser puedan, que guarden y cumplan, y hagan guardar v cumplir esta dicha nuestra carta de privilegio y la que segun dicho es en ella vá incorporada, y tedo lo en ellas an enido, segun y como en ellas se contiene, y segun y de la manera que á la dicha isla de Canaria, se le ha guardado, y al tiempo que se perdió se le guardaba y usaba de ella, y no en mas ni allende, y contra ella no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar por alguna manera.... ..... y de esto vos mandamos dar y dimos esta nuestra Carta de Privilegio escrita en pergamino de cuero, y sellada

con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda de colores, y librada de los nuestros Contadores mayores y otros oficiales de nuestra Casa.»

Para ilustracion de las auteriores notas deberian consultarse las Leves 20 v si · guientes, tit. 22 lib. 6 ° de la Novis. Recop. que establecen el repartimiento de contribuciones, v en los encabezamientos celebrados con las Ciudades, Villas y Lugares que son cabezas de Provincia ó de Partidos; y el exámen de la distribucion de impuestos que se hiciese en virtud de dichos encal: ezamientos en las respectivas contadurias Provincia ó Partido; á donde concurren los Pueblos á hacer sus pagos. Y conforme á ellas y esos privilegios de constituir la Capitacion de tcdas las rentas en la Gran-Canaria como cabeza de las Islas principales realengas; es indudable que en la Gran-Canaria se constituvó la centralizacion de todos los haberes pertenccientes al Tesoro.

El privilegio inmutable de Capitalida dó encabezamiento provincial que constituyó el Diploma y sus caracteres especiales, es de notar que no podía haberlo ganado, siendo Trasfádase la Catedral de Rubicon de la isla de Lanzarote á esta de Gran-Canaria y su Santidad reconoce las ventajas y su posicion partícular, motivando por su

remuneratorio, sino por sus multiplicados servicios á la corona; y despues de una repeticion de actos positivos, mercedes particulares que fué sucesivamente obteniendo hasta completar su perpetuidad; y aun en juicio contradictorio como el que sostuvo en el Consejo de Hacienda con el representante del Real fisco. y consta del mismo diploma. Con esto adquirió la dignidad de cabeza de las islas que componian la Provincia à la manera que en el órden establecido legalmente para los ascensos que son dignidades en el civil, eclesiástico, militar, y aun en el rango de la nobleza para obtener las ejecutorias que caracterizan v distinguen de tal á una persona y familia y le colocan en la clase de Titulo ó Grande, se exije la repeticion de actos, méritos y servicios personales, como otros tantos grados para ascender al de superior (Polit. de Bobad. lib. 3.6 cap. 8.9 núm. 20). «Es de tanta calidad la congregacion del regimiento de una Ciudad insigne, que es Metrópoli y cabeza de Provincia que tiene autoridad de Grande y como á tales las escriben los Reves dándoles cuenta de los casos y negocios árduos; y

ningun Señor de título que no sea grande les precede en el asiento.»

Ya tendremos ocasion para actelitar el reconocimiento de la autoridad Real en los tiempos que nos han precedido, en las proctamaciones de la sucesion Real, en la precedencia de los Sínodos Diocesanos y otros que han marcado la primacia de la Capital de Provincia de detecho y de hecho.

Para caracterizar el diploma especial, y único que puedan presentar todas las islas, siendo la poseedora de él su antígua capital, bastaria reconocer su estructura especial. Y en apovo de esta idea que forma el verdadero distintivo; anotaremes, que el privilegio marca la facultad concedida á un individuo ó á una corporacion de gozar de una ventaja que no es de derecho comun, y por una estension bastante natural el acta que lo contiene. El privilegio dado á una Ciudad sobre otras, constituia y constituve una suma de prerogativas, ventajas y derechos que forman el rango: y estos no pueden abolirse por mas que la igualdad v el sistema ĝeneral de gobierno haya derogado las escepciones que se

Breve expedido en 1485 (1) esa misma traslacion por estar expuesta aquella á piratas y salteadores, y tan poco poblada que no podia subsistir en ella el Obispo, á la isla de Gran-Canaria, *la principal*, que habria de llamarse en lo futuro Iglesia Canariense y Rubicense.

Y desde 1485 se establece el Tribunal eclesiástico del Vicario general y Provisor; deputando en las demas islas Vicarios foráneos ó Delegados canónicamente en una jurisdiccion subalterna (2) y restringida á las causas de que pudiesen conocer como pedáneos, escepto en las de Tenerife y Palma donde se establecieron por privilegio Juez de las cuatro causas, que por fin se abolió por resistencia del Prelado (3), sin que volviesen á existir, desde su último el Canónigo D. José Galvez de la Ballesta en 4737.

oponen al establecimiento general de derechos iguales ante la lev. Por lo tanto en el siglo XVI que fué exactamente en el tiempo que se espidió el de capitalidad ó encabezamiento de las rentas todas del Tesoro Real se encuentran todos los caracteres que constituran el mas solemne que pudiera emanar de la autoridad Real: v sus signos esenciales son la invocacion del nombre de Dios, de Jesucristo, del Salvador, de la Santisima Trinidad: las firmas del Canciller, v Notarios del Reino, y especialmente la del Notario particular de las islas de Gran-Canaria (Dicc. de la conversacion y de la lectura. L. Diplom. pag. 450).

> (2) Viera, tom. 4 pag. 203. (3) Viera, tom. id. pag. 206.

(T) Cum autem, prouf intelleximus, ipsa insula Rubicensis adeo pervia et exposita piratis, et predonibus sit, et habitatoribus infrequens, ut non satis tute valeat, ibidem Episcopus, seu eclesiastici conmorari, Ecclesiam ipsam insulam, que Canariæ magna nuncupatur, transferendam, et Canariensem et Rubicensem simul perpetuis futuris temporibus cognomiprescutium tenore decernimus.»—Viera, hist. de Canar. tom. 4 pag. 649.— Viera, hist. de Can. tom. 4 pag. 205 § 70.

En 1504 se establece (1) el tribunal extinguido de la Inquisicion, y se fabrican las casas para su residencia en 1659 (2), en el sitio mismo en la Gran-Ca-

naria en que hoy existen.

Casi al mismo tiempo se esti blece el Tribunal de la Santa Cruzada, y por Real cédula de 30 de Marzo de 4534 (3) dirijiéndose S. M. al Consejo, Justicia y Regim ento de la Gran-Canaria dispone, que habiéndose queiado del Comisario de la Gracia que lanzaba censuras contra ellos por no dar posada sin dineros al Tesorero de la Cruzada de la Ciudad Real de las Palmas que es cabeza del Obistado de Canaria donde el dicho Tesorero ha de residir para administrar su cargo, mandó dar posadas al dicho Tesorero en la dicha Ciudad Real de las Palmas donde residia pagando lo que jus amente debiese pagar: y en las otras ciudades é villas é lugares del dicho Obispado é islas de Gran-Canar.a á donde fuese á predicar y cobrar la Cruzada, y no hubiese de estar de asiento, le fuesen dadas las posadas sin dinero.

Antes de esto y en Real cédula (4) de 20 de Octubre de 4525 S. M. prohibió que el Cabildo de la Iglesia Catedral de Canaria enviase algunos Canónigos y Beneficiados á coger y hacer las rentas de dicha Iglesia á las otras islas comarcanas sugetas á este Obispado, y que residiesen en su iglesia.

· El emperador Carlos V en Real cédula de 7 de Diciembre de 1526 (en el Eco del Comercio se padece el error de fijar 4527) estableció el Tribunal Superior de la Real Audiencia, y fijó desde luego su residencia en la Ciudad de las Palmas y en la isla de Gran-Canaria. Cuando las disposiciones Reales son mas terminan-

<sup>(4)</sup> Lib. de priv. pags. 186 y 189.
(2) Viera, pags. 208 y 209.
(3) Lib. de privil. f.l. 106.
(4) Lib. de privil. fol. 166 vto.

tes mas en duda se pone su objeto y letra, y aun se tetgiversa y trunca. Llegando á este punto de donde primero parte el Eco del Comercio, ignorando ó afectando
ignorar tantos y tan eminentes y positivos títulos de la
capitalidad de esta isla, es donde mas se esfuerza violentamente por dar al desprecio, y desfigurar el solemne
crédito de las leyes. Los que miren con imparcialidad,
conocerán el espíritu é intenciones; y los apas.onados sin
irritarse compadecerán esa aberracion que engendra descrédito. ¡Ni como puede apreciarse, ni darse valor á
la ocultacion del sentido y omision de palabras de una
ley recopilada, tan patente á la vista de todos los protesores, y cuando fué directamente cometida al Ayuntamiento de Gran-Canara, Municipales, y Gobernadores de
las islas, con la conservacion del privilegio de conocer
aquellos cuerpos hasta de los negocios de 6000 mrs?

Pero no sabe el articulista del Eco, que no podia impunemente disfrazar el primer artículo de la Real Cédula, ley, ni menos su proemio en el cual dice S. M. «hemos acordado, y tenemos por bien, que de aquí adelante en cuanto nuestra merced é voluntad fuere estén é residan en la dicha Isla de Gran-Canaria tres Jueces cuales por nos serán nombrados..... Que ademas el artículo primero de dicha Real Cédula expresa:» Primeramente ordenamos é mandamos que los dichos tres Jueces estén é residan en la dicha Isla de Gran-Canaria, é allí tengan el Audiencia, é si per algun respecto necesario conviniere que se muden é discurran á otra parte de las dichas Islas por algun tiempo, que sea lugar convenierte, que lo puedan hacer.» Aquí cercenó el articulista las palabras mas esenciales que pueden variar el sentido de la disposicion: tal era la necesidad de variar de situacion y residencia fija, como sucedió la vez primera que en el año de 1532 con motivo de la peste que arrebató al Gobernador Bernardo del Nero se trasladó á Tenerife, y

regresó al cabo de dos ó tres años (1) y la restriccion del término de su separacion de aquella Isla de Gran-Canaria «por algun tiempo.» Entonces fué cuando se construveron las Casas del Tribunal y Ayuntamiento por el Gobernador Lic. Zurbaran: hizo su segundo tránsito el Tribunal de la Real Audiencia á la Ciudad de la Laguna en 1548 (2) y dimanaron de ahí las nuevas ordenanzas para su régimen interior y sobre todo la Real Cédula de 25 de agosto de 1853 en que S. M. dice terminantemente (3) «que estando mandado que la Audiencia resida en esta Isla de la Gran os fuiste con el Audiencia á la de Tenerife, á que no quisiste dejar de ir, aunque se os requirió por parte de la Isla de Canaria que no ficieredes mudanza, é fuera bien que no se ficiera mudanza; mandamos que de aquí adelante sin la nuestra voluntad esa Audiencia no haya mudanza.

LY fué un suceso de cesualidad el establecimiento de la Real Audiencia en la Ciudad de las Palmas, en la Capital de la Provincia? ¿Y lo será hasta hoy que subsiste á pesar de las infructuosas tentativas que se han hecho y se presentaban en la escena muy poco há para

arrancarla de esta Ciudad?

Preciso es que se desengañen los que leyendo los artículos insertos en el «Eco,» pudieran aprehender en un momento de ilusion ideas falsas y sorprendentes que en todo ese sistema de Gobiernos municipal, civil político, militar y eclesiástico hay tantas vanas suposiciones y anacronismos, como los que van de antemano advertidos y dilucidados, y en cuyo exámen nos es preciso discurrir; por que la historia, que fiel é imparcial dejaria de tener su verdadero carácter, ni pudo jamas asentir á siniestras interpretaciones, ni aquellas, ni nuestros

Vier tom. 3 págs. 129 y 130.
 Viera tom. id. pag. 132.
 Lib. de privil. fol. 172.

hechos contemporáneos disimularlas.

Desde el establecimiento del Tribunal superior de la Real Audiencia del territorio de las siete isias, se marcó por el gran Carlos V la suerte privilegiada de la Gran-Canaria. Desde luego se fijó la residencia constante en esta isla y su Ciudad noble y capital; por que este título le adquiria esa preeminencia; por que era el centro de las autoridades militares de su conquista, y de los generales que emprendieron la reducción de la isla de Tenerife v la de la Palma: porque en estas mismas se enarboló la bandera de Castilla y Leon que es la española desde que se fijó en sus playas el pié del conquistador; por que fué necesaria la facultad de esa misma conquista recibida de la potestad real á quien pertenecia la sangre del conquistador Alonso Fernandez de Lugo, de esa misma Reina, la primera Isabel que se titulaba por derecho de conquista dueña de las islas de Gran-Canaria. Asi sué que comenzada la invasion por las armas españolas cuando el General Francisco de Maldonado que vino con el mismo carácter de Gobernador de Gran-Canaria; la única hasta aquel tiempo conquistada, hizo su desgraciada invasion en Tenerife: le secundó Fernandez de Lugo pidiendo y consiguiendo de la Reina D.ª Isabel en 1491 (4) la patente de capitan general de las Conquistas de Canarias desde el cabo de Guer hasta el de Bojador en el continente de Africa: v adornado con este carácter llegó á la Gran-Canaria y publicó su mision (2), formó aquí su tren de ataque y reclutó los canarios que le acompañaron á la conquista de la Palma (3) donde enarboló el pendon real v proclamó á los Reyes de Castilla y Leon para quienes la habia conquistado, del mismo modo que lo hizo con la de Tenerife, concluida su conquista en 1496

<sup>(1)</sup> Viera, tom. 2 pag. 145.
(2) Viera, tom. id. pag. 146.
(3) Viera, tom. id. pag. 161.

puesto que todas estaban bajo el señorio de los Reyes y pertenec.an á su corona por los actos de proclamacion

y ocupacion (1).

En consecuencia de todos estos antecedentes es muy estraño y hasia contradictorio con los principios de Gobierno, que se asegure en el número 4.º del «Eco» que solo la isla de Canaria formó su administracion bajo la inmediata obediencia de los soberanos, y que las de Tenerife y la Palma recibieron por Jefe supremo al glorioso Adelantado su conquistador aunque siempre bajo la tutela de nuestros monarcas. Ese anacronismo histórico, es contrario al título de Realengas con que siempre denominaron estas tres Islas Canaria, Tenerife y Palma; es opuesto al principio de conquista hecha por los Reyes dominantes de la Nacion: esto tambien al carácier merced é investidura que recibió Fernandez de Lugo de S. M. para poder ser reconocido en la capital de Gran-Canaria como enviado á tal objeto, y auxiliado de este territorio con cuanto se ofrecia progresivamente para subvugar aquel: lo es mas á la merced que, segun la historia (2) hizo S. M. á Alonso de Lugo de Gobernador de la Palma con facultad de nombrar Justicias, establecer Regidores y practicar el repartimiento de su suelo; lo es tambien con el uso del título de Rev de las islas de Canaria (3) que confirmó el Sr. D. Fernando el Católico con la rendicion de la Palma, de cuyo blason ya habia usado: las diferentes Reales cédulas que se han expedido para formar el escudo de las armas de Tenerife en Real cédula de 3 de Marzo de 4540 (4): la presentacion de los Reyes Guanches á los pies del trono español. ¡Y serán estos signos puramente de tutela, y no de derecho de conquista é incorporacion al Reino

<sup>(1)</sup> Viera, tom. 2 pag. 256. (2) Viera, tom. id. pag. 162.

<sup>(1)</sup> Viera, tom. id. pag. 166. (1) Viera, tom. id. pag. 263.

de la Espata? Preciso es que se retracte el articulista de un concepto tan erróneo á que le conduce la ilusion fantástica de figurar una dependencia entre la isla de Tenerife y aun en la de la Palma, que no existia. Y hasta ese espíritu de contradiccion respecto de los hechos que mas adelante establece tratándose de las discordias del Tribunal superior de la Audiencia con el Cabildo de Canaria y con el de Tenerife; prueban esa dependencia que en lo político y municipal tenia necesidad de sufrir del Real acuerdo en quien residia como superior en la Provincia todo el gobierno político de las Canarias. Hechos hay antiguos, y los recientes del presente siglo que á su tiempo verá desarrollarse ante su vista, que lo prueban á la evidencia, y el mismo escritor de esos artículos nos los franquea, asegurando con la historia que, el Tribunal superior, la autoridad de mas estension y de un círculo mas ámplio en la Provincia, conocia hasta en la defensa y negocios militares de las islas hasta que por Real órden expresa (4) se prohibió se entrometiesen en lo que tocaba al gobierno de las armas.

Es sumamente monstruoso y contradictorio con la historia y los establecimientos de las Municipalidades asegurar erróneamente que las islas mismas componian otras tantas capitales, confiándose todos los poderes á un cuerpo municipal que bajo el nombre de Cabildo general de la isla, entendia en los ramos económicos y administrativos, especialmente el de la Laguna. Que el Municipio tuviese entonces, como hasta tiempos no muy distantes la investidura y carácter de los antiguos como lo indica su misma etimologia será una verdad hasta cierto grado: pero que reuniese todos los poderes, no en el tiempo reciente é inmediato á la conquista, en cuyo período solamente pudo permitirse siendo presididos por

<sup>(1)</sup> Lib. de priv. pag. 134. -Real céd. de 27 de Enero de 1579.

los Gobernadores militares, sino cuando vinieron ya al estado normal semejantes cuerpos, esto es gratuito: porque S. M. mismo en Real Cédula de 8 de Julio de 1527 (1) hace mérito de que á peticion de la Isla de Gran—Canaria y de las otras islas de Tenerife y la Palma habia provisto y mandado que en la Isla de Gran—Canaria hubiere tres Jueces de apelación y con esto reconocida la superioridad de esta por las otras dos, conocidamente pedian á los treinta y tres años de conquista—da un Tribunal que necesariamente y por su instituto en su Real Acuerdo se constituia superior de todos los Ayuntamientos que lo eran generales de las Islas por su situación misma.

Desde la instalacion de este Tribunal en 4526 (2) se designa en la Ley Recopilada que es la misma Real Cédula el sueldo que hab an de disfrutar los Ministros togados, imponiendo una tercera parte de él que debia ser pagada por la Isla de Gran-Canaria é su jurisdiccion, como principal; é la otra tercia parte la paguen las otras Islas de suso declaradas asi de realengo como de Señorio: é la etra tercia parte se pague de las penas pertenecientes á nuestra Cámara é Fisco. Por lo tanto, véase si tenían una dependencia los Ayuntamientos del Real Acuerdo, cuando á su instalacion se despachó por la Municipalidad de Gran-Canaria un mensagero á Tenerife, llevando, Carta del mismo Tribunal en que les insertaba un mandamiento con cierta intruccion; y fueron obedecidos y pregonados en toda la Isla (3).

¿Y cuáles serian los poderes que reunia el Ayuntamiento en que no dependiesen del Real Acuerdo? La alta política, la Economia de las rentas, los Propios y Arbitrios, los Montes, las elecciones municipales, asuntos sobre aguas, y todo estaba subordinado á los Reales Acuer-

<sup>(1)</sup> L. Recop.

<sup>(2)</sup> L. Recop. (3) Vier. tom. 2. pags. 127 y 128.

dos: por ello es que sin oscurecerlo ni menos poderse dudar, todo lo administrativo, económico y político existia y existió en este Tribunal, centro de todos los poderes subalternos de policia de los pueblos; existia en él y en la capital de su residencia, como repetidamente lo enunciaba S. M. hasta en el presente siglo, como se verá en adelante, especialmente cuando estaba ya caracterizada con la gracia y amplitud de Puerto Franco, y en el mismo año de 4528 y por real Cédula (1) de 45 de marzo sobre pago de los salarios de los Magistrados de la Audiencia dirigida á los Consejos rectifica el mismo concepto de los Jueces de apelacion que mandamos residir en la dicha Isla de Gran-Canaria; en ese propio año, comenzó á adquirirse la capitalidad ó encabezamiento de las rentas de Hacienda y reales Tercias, segun la Real Cédula de 44 de octubre; sujetándose las Islas de Tenerife y Palma á esta Ciudad donde se rendian por superioridad la recaudacion y pago para la casa de contratacion perpetuamente.

Corroboraba leg lmente este concepto y establecimiento las (2) Reales Cédulas expedidas en 24 de Mayo de 4574 en las que S. M. repetidamente hace mérito de haber dado á la Isla de Gran-Canaria por encabezamiento las rentas del seis por ciento, entrada y salida de esta Isla pertenecientes á S. M. con las tercias de ella y de Tenerife y la Palma y por ello concedia á este Ayuntamiento la intervencion en la casa del Dean y Cabildo de la Sta. Iglesia Catedral para tomar razon de lo que correspondia á estos ramos y re-

partimiento de granos (3).

(1), Lib. de privil, fol. 89 vto. (8), Lib. de privil, fol. 180.

do de la Catedral Iglesia de la isla de Canaria y á los contadores de las rentas de ella espresa que habiendo fecho

<sup>(3)</sup> Lib. de privil, fol. 430 y 131. Dirigièndose S. M. reinante el Sr. D. Felipe 2.º á los Venerables Dean y Cabil-

Cuando en esta sazon estaba ya adornada la Gran-Canaria con los títulos de Capital, y reuniendo en su suelo todo el poder político, y de gobierno, todo el po-

merced de darle por encabezamiento á la Gran-Canaria las rentas del seis por ciento con las tercias de ella v de las islas de Tenerile y la Palma; no pudiendo compeleries á que le mostrasen los libros para entender lo que se sacaba para Hacimientos y en qué y como se gastaba, y las sobras que habia para pedir y cobrar lo que de esto perteneciese á las dichas tercias: «lo cual visto por los nuestros Contadores mayores y oidores de nuestra contaduria mayor acordaron que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos, é nos tuyìmoslo por bien porque vos encargamos y mandamos que en el tiempo que la dicha isla tuviere por encabezamiento las dichas nuestras rentas y tercias si su parte se imbiare persona para entender la cuenta y razon de los dichos Hacimientos, y en qué y como se han gastado y gastaren las hagais mostrar y mostreis los libros tocantes á esto: y queriendo poner persona por su parte que asista y se halle presente al tiempo que se hi. cieren las cuentas de los dichos Hacimientos con las personas que por otra parte las tomaren lo pueda hacer: y mandamos à vos los dichos

contadores que deis á la parte de la dicha Isla testimonio de las dichas cuentas que asi se tomaren de los dichos Hacimientos para que en virtud de ellas pueda pedir è cobrar lo que le perteneciere: y no fagades ende al. Dada en Madrid á veinte é cuatro dias del mes de Mayo de mil é quinientos y setenta y cuatro años.»

En igual fecha el mismo Sr. D Felipe 2.º dirigiéndose al propio Cabildo y sus contadores espresa que habiendo hecho merced de dar por encabezamiento á la Gran-Canaria las rentas de los seis por ciento de entrada y salida con las tercias de ella y de las islas de Tenerife y la Palma mandaba: «que agora y de aqui adelante..... cada y cuando que hicieredes repartimiento del pan de los diezmos entre vosotros y el obispo y fábrica repartais y deis á las dichas tercias la parte que les perteneciere respecto de la cantidad de que hicieredes el tal repartimiento de manera que no se haga ningun repartimiento de pan sin que á las dichas tercias se dé su parte y en lo que toca á los azúcares y á las rentas que los frutos de ellas se arriendan á dinero vos mandader eclesiástico, y el centro del poder civil, sujetándo á su régimen y mando la autoridad de los Corregidores y Alcaldes pedáneos, y los ordinarios de villas exentas; cuando en 1579 (1) (29 de Junio) se libraba una Real Cédula, haciendo mencion S. M. de que á instancia del Regente y Jueces de la Audiencia que residia en Gran-Canaria se habian mandado gastar 2500 doblas en el edificio y sitio de una casa para el mismo Regente, v no habiendo sido bastante el dicho Regente y Jueces y el Capitan General de esta Isla y algunos vecinos que avudaron con dineros suvos, disponia los fondos de donde se habian de concluir el ed ficio; ya en órdenes y Reales Cédulas anteriores de 23 de Noviembre de 1566 y tres de Agosto de 1573 se preceptuaba el establecimiento del Juzgado de Indias, (2) y las fianzas que habia de dar su Jefe del modo que lo hacian los Regidores y Jueces de residencia y el arancel de los derechos que habian de llevar los Jueces, alguaciles y escribanos del Juzgado mismo que residian en la Isla de Gran-Canaria: distinguiendo difusamente los derechos de visita de los Registros de los buques tanto en esta Isla de Canaria, como en el puerto principal de Tenerife y el de Garachico en la misma Isla, y en la de la Palma.

¿Cual era la Autoridad superior que faltaba que fijar en la Isla de Gran-Canaria para que se completase el lleno de todas las que componen el séquito de capitalidad sobre su título? Solo la Gefatura superior militar á la cabeza del Tribunal superior, y con aquel la

mos que en cuanto á esto y el dar los recudimientos de ello hagais en lo que perteneciere á las dichas tercias dello lo que se ha hecho y hace con el obispo y fábrica de esa Iglesia sin que de lo uno á lo otro haya diferencia ni pongais en ello escusa ni dilacion alguna.»

<sup>(1)</sup> Lib. de privil. fol. 124. vto.

<sup>(2]</sup> Lib. de privil. fols. 178 y 96 yto.

reasumia esa responsabilidad en el Cuerpo municipal de la Gran-Canaria y hechos los pagos en la casa de la Reat contratacion de Sevilla, todo estaba comprehendido en este arreglo hecho y concordado con S. M. en sus Reales Cédulas y obligaciones de la casa mayor de Contabilidad del Reyno.

Para destruir completamente lo que se quiere asegurar en el «Eco del Comercio» art. 4.º y en el que se ha pretendido fijar que la isla de Gran-Canaria conquistada por el general Español Pedro de Vera formó su administracion bajo la inmediata obediencia de los Soberanos; y las de la Palma y Tenerife recibieron per Jefe supremo al glorioso Adelantado su conquistador: y las demas islas de Señorio eran consideradas como féudos de Castilla: es indispensable notar, que desde que se estableció en la Gran-Canaria la Catedral, y en su Contaduria ó casa de Cuentas se fijaron las Reales Tercias que era todo el fondo y el único de los impuestos por Real Cédula de 20 de octubre de 1525 se prohibió al Cabildo de dicha Iglesia enviase Canónigos y Beneficiados á coger y hacer las rentas de ella que consistian en los Diezmos y primicias á las otras islas Comarcanas sugetas al Ob spado, y que residiesen en su Iglesia: y es sabido que S. M. mismo al tiempo que los Sres. feudales se acogian á su justicia para conservarse en el cobro de los Quintos. de los frutos de las islas Señoriales á que se negaban los vecinos y moradores de ellas sus feudatarios, les amparaba en este derecho, sin perjuicio de los diezmos y sus derechos reales. Así es que siempre existieron en las islas de Señorio las Aduanas para el cobro de los derechos de exportacion hasia de los quintos de los Señores territoriales (4): reducides al seis por ciento de salida, y tres por ciento de entrada. Veamos bajo que forma estaba constituido el Gobierno de cada una de las

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pág. 89.

siete Islas en los tiempos proximamente recientes á la

conquista de las últimas que faltaban.

Nuestro historiador Viera, y un célebre Magistrado (4) Fiscal del Tribunal Superior de todas, residente en la Gran-Canaria, refieren cronologicamente el estado político de las Islas en aquel tiempo, recorriendo el corto período en que existió esta independencia de ciertos ramos especiales en las Islas to las. Este período apenas puede comprehender en ellas el que se cuenta entre la rendicion de la Isla de Tenerife, última de las conquistadas hasta el establecimiento del Superior Tribunal; y es fijo que fué otro tanto tiempo, de 1496 hasta 1526 año de su ereccion; es decir, apenas treinta años.

La constitución de las Islas Canarias formaba otros tantos Estados y Repúblicas, cada una gobernada por sus fueros, privilegios y ordenanzas municipales: cada una bajo la particular vijilancia de un Senado de hombres enteramente consagrados á la felicidad comun, y á cuya cabeza ponia la córte un magistrado que animaba el vigor del cuerpo, que tenia bajo su inspeccion, la paz y la guerra, las leyes y las armas, las ártes y las letras, el comercio y la navegacion, la indústria y la labranza; la policía, la economia interior, la poblacion, el órden; de modo que entendian en la conduccion de las aguas, composicion de caminos, empedrados de calles, plantíos de terrenos, conservacion de montes, cortes de maderas; velaban sobre la indústria comun. el comercio de Indias y Europa, la navegación, la pesca, las ártes, la salud, los abastos, los regocijos públicos; formaban, disciplinaban, y armaban milicias; levantaban y municionaban las fortificaciones: presidian á las espediciones que se hacian contra los moros de las costas occidentales de Africa: y de esta manera, aliados entre sí

<sup>(1)</sup> Viera, tom. 3.º pág. 105.—D. José María de Zuaznabar y Francia: noticias Histórico-legales. Edicion de 1815.

para cuanto era interés público y general, solo dependian del Supremo Consejo de Castilla ó de la Chancilleria de Granada por lo perteneciente al Gobierno. El Gobernador de Tenerife se titulaba Adelantado de las Canarias, y su asesor Teniente General, como se titulaba tambien el del Gobernador de la Gran-Ganaria, á quien

llamaban Capitan General.

Siempe existia esa diferencia notable en el de esta Isla, que fué General desde Pedro de la Algaba y Pedro de Vera; y los Gobernadores de Gran-Canaria y Tenerife al frente de sus respectivos Ayuntamientos protegian, aquellos á los de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, y estos á los de la Palma, Gomera y el Hierro (1). Este fué el tipo sobre que se basó la division de la Provincia en 4852: no es nuevo este Estado, cuando solo se conservaba entonces ese gobierno central civil judicial con las apelaciones á la Chancilleria de Granada, y ahora en esta Isla de Gran-Canaria las alzadas de los Juzgados inferiores de primera instancia, y el Gobierno central Eclesiástico: y solo el régimen administrativo político en esos dos antiguos Distritos, como es imposible de que pueda y deba existir, si hemos de consultar la topografía particular de cada una de las Islas, y su situacion geográfica en el mar atlántico que las rodea y separa. Sobre este punto el mas natural é interesante tendremos por necesidad que discurrir, si queremos alentar el progreso, como sucedia cuando las Islas crecieron y se fomentaron sin tirania y opresion. Pero sigamos recorriendo las alternativas que sufrió este regimen, en proporcion de como lo exigian los accidentes y sucesos que obligaban á la Córte de España á variar de fines é intereses.

Ya se estableció el Tribunal Superior de la Real Audiencia en 1526 por Real órden y en Setiembre de

<sup>(1)</sup> Viera, tom. 3 pag. 107.

1527 se abrió y publicó y obedeció en todas las Islas su planta ordenanzas y egercicio; y entonces cesaron los Gobernadores militares (4), convirtiéndose en Corregidores y Capitanes á guerra, presidentes de sus Ayuntamientos con dependencia del Tribunal; y se representaba en 1581 por el de Tenerife residente en su Capital la Ciudad de la Laguna, que S. M. enviase Gobernadores letrados, fundado en la pobreza del pais incapaz de sustentar al mismo tiempo Jueces de capa y espada, y tenientes Letrados. Pero fué infructuosa su reclamacion, porque iba enseñando ya la esperiencia que las Islas deben considerarse como otras tantas plazas fronterizas que han de cuidar exclusivamente de su propia defensa, y por necesidad se convirtieron los Gobernadores Letrados en Gobernadores Capitanes, y los Regentes de la Audiencia, en Presidentes de ella y Capitanes Generales de la Provincia. Mas aún; del combate y alternativa variacion en la supresion del Regente, que unas veces se hizo, determinando presidiese el Ministro mas · antiguo ó el Decano; otras restableciendo los Regentes previa la pesquiza de los Visitadores en las disensiones entre los Ayuntamientos y este Cuerpo Colegiado; se establecieron por último, los Comandantes Generales como Presidentes de la misma, de que nos haremos cargo en seguida.

Respecto de los Comandantes Generales militares, es positivo que ya habian existido en los tiempos de la conquista y en los subsecuentes en esta Isla, y que con el título de Gobernadores, solo se ocupaban entonces bajo otra forma en presidir los Ayuntamientos, y ser los únicos Jueces civiles con sus asesores y tenientes; y que como la fortificación y defensa estaba entonces, y casi hasta nuestros dias, cometida á las Municipalidades, de lo que es prueba las concesiones hechas sobre colocar

<sup>(1)</sup> Zu aznabar notic. hist. leg. pág. 16.

alcaides de las fortalezas del puerto de la Luz ó de las Isletas al Ayuntamiento de esta Ciudad de las Palmas. como fué la Real Cédula de 23 de agosto de 4578 (4) y respecto de los Intendentes, ya observaremos las repulsas que sufrieron, y donde se fijó el primero que ocupó este puesto entre nosotros, como signos multiplicados de la supremacia de la Gran-Canaria. Hemos de considerar tambien que esos mismos Gobernadores, que lo eran políticos y militares, estaban siempre bajo la inmediata dependencia del Tribunal Superior en lo municipal por necesidad en su Real Acuerdo: en lo civil y judicial, igualmente á la sala de Justicia: principios tan ciertos, que los desconoceria solamente quien pasando muy someramente por la Historia, se aventurase á asegurar dos errores clásicos, aunque no conociera superficialmente la Jurisprudencia, sino les hechos de esa misma Historia: uno que cada Isla componia por sí sola v esclusivamente una capital, puesto que nunca se permitió tal supuesto, ni por el momento á la vista de las Cédulas de incorporacion y capitalidad de las de Tenenerife y la Palma, dependientes de la de Gran-Canaria, y en las multiplicadas Reales Cédulas en que se proveen preceptos y dependencia de todas, hasta las cuatro de Señorio, Lauzarote, Fuerteventura, Hierro y Gomera, colocadas bajo la misma protección Real; y otro error, que la situacion del Tribunal se debiese solo á la casualidad y á la razon de ser la Gran-Canaria la Isla dependiente inmediatamente del Rey, por haber sido conquistada por un Capitan suyo, y pagádose de las árcas del Real Erario los gastos de toda la espedicion.

Sin separarnos de nuestro objeto, necesitamos solo hacer cortas divergencias para dar ideas siempre exactas y conformes á las leyes y disposiciones del Gobierno del Estado que nos rige, cual fué el lleno de facul-

<sup>(1)</sup> Lib. de privil. fol. 128.

tades con que estaba adornado el Tribunal central de la Provincia y el mas autorizado y de una estension tal que absorvia todos los ramos de administracion hasta el militar, y el antemural protectivo y defensivo de la fuerza de los Tribunales eclesiásticos de la Diócesis y del Real Patronato.

Cuando se ocasionaron y sucedieron las discordias del Comandante General Conde de Puerto-llano con el Corregidor de Tenerife en 4666 sobre el cual no tenia jurisdiccion alguna, separado del Tribunal; se mandó por la Reyna Gobernadora en 25 de Octubre del mismo, restituir á su empleo al Corregidor, y soltarle de la prision, y que siendo precisa la asistencia del Capitan General en la Audiencia pasase luego de Tenerife á Gran-Canaria á presidirla conforme á otra Real Cédula de 26 de Mayo del mismo año, para que no hiciese ausencia de ella por pretesto alguno sin espresa Real órden, ó caso de ser invadida alguna de ellas, pues así convenia al servicio y al buen gobierno de todas ellas. No fué esta sola vez la que vió el General desatenderse sus malos hechos, y así fué que se le previno en Real Cédula al Comandante General D. Agustin de Robles, que no hallándose presidiendo la Audiencia se contuviera en los límites de su jurisdiccion y no se introdujese en el conocimiento de materias políticas que pertenecian á la misma Audiencia. Y aunque tambien segun la Real órden de 40 de Febrero de 1734 el Sr. D. Felipe V mandó que conociese la Audiencia de Canarias de todas las causas civiles y criminales de los cabos militares de ellas. como Tribunal Delegado del Consejo de Guerra y con apelaciones á dicho Consejo, en cuyo caso tuvo hasta ese carácter é investidura: con todo, en otra Real órden de 24 de Mayo de 1738 se dispuso que el Comandante General con Asesor letrado entendiese en primera instancia de los pleitos que sobre fortificaciones, tropas, artilleria y otros puntos militares, ocurriesen, sin

perjuicio de los recursos al Consejo de la Guerra y que la Audiencia conociese de las materias políticas, de las de Gobierno, y de las de justicia. Despues de esta planta, jamás se hizo innovacion hasta el Sistema constitucional representativo: por manera que, á su tiempo, harémos aplicacion de estas circunstancias, de ese conocimiento, y de esas atribuciones para cumplimentar la integridad de los derechos que obtuvo por siglos la Gran-Canaria con el carácter, y como Capital titulada hasta

lo infinito con tantas repetidas confirmaciones.

Ya indicamos antes con la historia, porque no nos separaremos una línea de ella, que Fernandez de Lugo, fué un capitan conquistador de las armas españolas en Gran-Canaria al mando de los cuatro capitanes generales de su conquista, Rejon, Algaba, Vera y Maldonado, en cuya época última obtuvo la conquista de SS. MM. los SS. Reyes Católicos en circunstancias dificiles y penosas como que se hallaban entonces en lo mas empeñado de la conquista de Granada; y Lugo, que conocia que en el mismo año se habia desprendido la primera Isabel de sus prendas para la espedicion del nuevo mundo, se adelantó á vender sus posesiones y empeñarse, como lo hizo en Sevilla, para hacer á su costa, la conquista de Tenerife y la Palma; no por que quisiese ni se encaprichase por un momento en hacerse duelo, ni rey de su empresa y logro; por que siendo soldado español y lleno de las ideas caballerescas de su siglo, sacrificaba su hacienda y vida para rendir el nuevo territorio á los pies de sus reyes, como efectivamente lo hizo, proclamando el triunfo á su nombre en el último dia de la completa rendicion: y el mismo Lugo se ofendería altamente de que hoy se quiera disfrazar su desprendimiento y heroismo por un anacronismo de los hechos, que no es perdonable, cuando en la misma Isla de Tenerife existen documentos que abrumarian al que forma supuestos que es tan fácil deshacer y enmendar.

Estando la Córte de nuestros Católicos en la Villa de Almazan, presentó Alonso de Lugo su conquista al mismo Trono; y restituido á las islas volvió á su tarea de intentar la subyugacion de las costas de Berberia donde murió D. Fernando de Lugo su hijo, y otros, por cuyos servicios y méritos se le hizo Adelantado en las Islas en 1501 (1): y formó los repartimientos de terrenos en Tenerife: pero ya en 4506 (2) se envió por la Córte al Li<sup>2</sup> cenciado Juan Ortiz de Zárate de Juez reformador, y en 1509 (3) al Licenciado Lopez de Sosa Gobernador de Gran Canaria y Juez de residencia de la Palma y Tenerife, hasta que en 1536 se concluvó el segundo Adelantado D. Pedro de Lugo, y pasando á la isla de Tenerife el Licenciado D. Ramon Estupiñan Cabeza de Vaca á recidenciarle (4), perdió esa jurisdiccion igual á la de los Adelantados de la Frontera y Merinos mayores del Reino.

¿Y podrá decirse en razon, que las islas formaban gobiernos particulares, cada una de ellas, que la Gran-Canaria era la que pertenecia inmediatamente al Rey, y que esta isla por esa razon obtuviese la supremacia y la residencia del Tribunal de la Audiencia? Quien haya visto la ley expresa, y la infinidad de prohibiciones al Tribunal de separarse de su punto central de asiento hasta nuestro mismo siglo ¿podrá de buena fé asegurar tal desacierto? Quien considere esa dependencia en el órden político y civil de un Tribunal superior, y en el eclesiástico de la Sede Episcopal apodrá desconocer el órden? Aun en medio de los señorios y de las jurisdicciones exentas en las islas menores; ese régimen de que monstruosamente no podian adolecer mucho tiempo, vino al fin á cambiar con el sistema político, civil y militar de los siglos XVII y XVIII extinguidos los gobernado-

Viera, tom. 2. pag. 273. Viera, tom. id. pag. 274. Viera, tom. id. pag. 275. Viera, tom. id. pag. 309.

res, y sus tenientes convertidos en corregidores, establecidos los capitanes generales de mar y tierra hasta el sistema actual. Quédanos que recorrer otras épocas, ya que hemos visto consolidadas hasta el siglo XVI en sus principios todas las Autoridades que entonces existian en la Gran-Canaria denominada cabeza de todas, tantas y tantas veces por su mas impareial historiador.

«La Isla de Tenerife (dice el Abate Viera) (1) noble, opulenta, solo podia ceder á la de Canaria, el renombre de Grande y la preeminencia de Capital.» Este compilador de las memorias de la Provincia, amante de su pátria, y honor de los Canarios todos, se lastimaria. si hov ovese contra sus propias convicciones, y la fecunda ilustracion en los archivos de su pátria, que lo era todas las Islas, y con su estenso saber; que la Isla de Gran-Canaria no obtuvo todos los títulos y la posesion de tres siglos y medio de cabeza de la Provincia y centro geográfico del Archipiélago Canario. «La inmediacion al mar, las buenas calles, las aguas, aires, huertas y alegres salidas, haciéndola muy recomendable. habian atraido algunas casas y compañiás de mercaderes estrangeros que comerciaban en azúcar, orchilla, alpiste y otros frutos á cambio de los víveres y géneros necesarios de Europa (2).» Esta era la pintura exacta y justa de nuestra poblacion á principios del siglo XVI. Podria creerse sino por encanto, que una poblacion n ciente á los pocos años de conquistada fuese va una Ciudad recomendable, grande, populosa y que proporcionase los auxilios de cuatro comerciantes para la conquista de Tenerife, y los de sus haciendas para que s rviesen vendidas por Alonso de Lugo, y Lope Hernandez de la Guerra para concluir la subyugacion de

Viera, tom. 3 pag. 108.
 Viera, tom. 3 pág. 112.

aquella isla del Teide? Compare Sta. Cruz esa abundancia, esa riqueza con la dilatada y paulatina poblac on con que Tenerife se fué aumentando y verá si la fuerza de las cosas dió ese timbre, esa preeminencia y superioridad á la Gran-Canaria, y no se la concedió á Tenerife ni menos á Santa Cruz que siempre será deudora de sus actuales y muy recien es condecoraciones provisionales á la Gran Canaria: y confiese á su pesar, si tiene esa nobleza de sentimientos y justa consideracion, que la misma ciudad de la Laguna, ant gua Capital de derecho de su isla, ha manifestado siempre y hasta en el presente siglo para con la Gran Canaria, que todo cuanto tiene es prestado, y trasladado por la fuerza de las personas y no de las cosas. Esa predestinación ilusa y facticia no es connatural, ni efecto de sus cualidades: fué y es una usurpac on que nació de un origen infecto, y que la indiferencia de estos habitantes y su tolerancia, ha podido consignar hasta un estremo perjudicial; pero que no se ha sancionado.

El «Eco del Comercio,» receloso de incurrir en muc'os mas errores hist ricos, pasa un largo per.ódo de tres centurias á pesar de que en su número 7 de los artículos confiese que el pueblo de Santa Cruz jamas ju lo, salir hasta nuestros dias, del rango secundario que por tanto tiempo tuvo: orgullecido hoy de los méritos que ha contra do por sí mismo y cultivando los gérmenes de engrandecimiento que su situación y circunstancias espee ales contenian, haya llegado á ocupar el primer puesto en la Provincia sin reseñar ninguna de las demas condecoraciones de Gran-Ganaria ni la propiedad y posesion de sus derechos por todo aquel tiempo hasta que comenzó á sufrir sus despojos y la privacion de derechos de que se aprovechó primeramente la Laguna y últimamente la Villa de Santa Cruz. Nosotros necesitamos recorrer esa estension, porque de ella se han de ir consiguiente y constantemente enlazando todos sus goces, todas sus mayores razones y completar la suma de los derechos

y sus confirmaciones.

Deciamos, que se establecieron los Corregidores, justamente en el mismo tiempo que S. M. D. Felipe 2.º estableció en la Gran-Canaria los Comandantes Generales presidentes de la real Audiencia y su real Acuerdo. Hasta entonces los Gobernadores Presidentes de los Avuntamientos tenian el Gobierno político y militar juntamente con el Tribunal Superior, y á la venid i del Gefe militar fueron erigidos en Corregidores y Capitanes á guerra, como los hubo en la Gran-Canaria y en la Ciudad de la Laguna, que lo era al mismo tiempo de la Isla de la Palma, y tanto comenzaba á molestar á la Isla de Tener fe esta preeminenc a de los Capitan es generales, que el Ayuntamiento mismo de la Laguna, rogó á S. M. repetidas veces, se dignase volver á la Audiencia todo el gobierno militar y político, (1) aboliendo aquellos Gefes, y se fundaba Tenerife en la pobreza del pais incapaz de sustentar ó de saciar (2) al mismo tiempo Jueces de capa y espada con Tenientes de Letras: y asi era (añade el histor. Vier.) que la Audiencia se mostraba d gna depositar a de las letras y las armas en medio de los mas tristes acaecimientos y males de la naturaleza, pestes, langosta, volcanes, guerras y escaséz de viveres,

Mas, con motivo de las amenazas de Corsar.os que por el año de 4587 infestaban los mares, determinó la Córte enviar su primer Capitan General D. Luis de la Cueva y Benavidez (3) y en las instrucciones que S. M. le comunica le dice expresamente: «Que llegado á la isla de Gran-Canaria donde ha de ser vuestra principal residencia, veais y reconozcais el estado en que se hallan las cosas de la guerra, así cuanto á las fortalezas,

(1) Viera, tom. 3 pag. 118.

(3) Auto acord.

<sup>(2)</sup> Lib. 3. Acuerd. de la Laguna of c. 2 fol. 1(2,

como la gente, artilleria, municiones, y lo demas que de aquello convenga fortificar y proveer; y esto mismo hare's en las demas islas, visitando por vuestra propia persona lo mas presto que fuere posible.» ..... le instruye en suma que para egercer su jurisd ccion civil y criminal tomase Asesor Letrado, estando lejos del lugar donde residiere la Audiencia, y estando cerca consultareis á uno de los jueces de ella por escrito ó tomándolo por Asesor. Le mandaba presentar su título en el real Acuerdo, v juramentarse, teniendo doce Alabarderes para egecutar lo que mandase por sí y con Asesor, y para la egecuc on de lo que la Audiencia acordase.» (Hasta ahora poco conservaba el Tribunal cuatro de los doce Alabarderos para custodia suya en sus Salas, y para escoltarle cuando salia en Cuerpo.)

Llegó el primer Presidente (4) y comandante general á la Gran-Canaria en el año de 4589. Y nombró Gobernadores militares en las siete Islas. Pero al cabo de cuatro años volvieron en las Islas por ausenc a del Capitan General á la Córte donde fué llamado en 4594 (2) á reasumir los Corregidores el título de Gobernadores y Capitanes generales con subordinacion á la Real Audiencia: y todas las Ciudades dieron al Trono gracias por haber exonerado las Canarias de la tropa española del presidio que tambien se fijó en la Ciudad de las Palmas, y restituido la Audiencia á lo que habia sido

antes con beneficio universal (3).»

Ya tiene la Villa de Santa Cruz de Tenerife reiteradas confesiones en su Ciudad principal la Laguna de todo el cúmulo de condiciones de Capitalidad indisputable en la Gran-Canaria. La consignacion de residencia del Jefe militar es evidente, y ni podia ni debia se-

Vier. tom. 3 pag. 159. Vier. tom. id. pág. 171. Lib. 4.° de Acuerd, de la Laguna ofic. 2 f. 211.

pararse en aquellos tiempos, ni jamas debió hacerlo del centro del gobierno militar y político; y no fué inoportuna la presencia de este Tribunal que con el Gobernador militar Alonso de Alvarado se aunaron para res stir la nvacion de Francisco Drake en donde la Gran-Canaria dió un espectáculo al mundo milit r: y ya poseia esta Cadad de las Palmas sus tres castillos, de la Luz, Santa Catalina y Santa Ana en la radade S. Telmo. Si esto acontecia en 1595 en el siguiente año el Conde de Essex fué rechazado (1) por la Gran-Canaria y seguido hasta los mares sobre la isla del Hierro. Y en 1399 Vander-Doez, siendo Gobernador militar el mismo Alvarado, con sus 73 buques de guerra y transporte, sufrió igual suerte de ser arrojado de la Gran-Canaria á pesar de haber incend ado sus edificios y archivos. Ya en 1603 (2) se trató de trasladar el Tribunal de la Real Audienc a á Tenerife por las disensiones del Gobernador Gerónimo Valderrama (3); pero la Ciudad de la Laguna calificó este hecho de (4) empresa desnuda de facultad legítima, contraria á la representacion de capital que tenia la Gran-Canaria y á la buena conservacion de aquella tierra. Y la última tentativa en 1630 de pasar á la Laguna solo para hacerse obedecer de la negativa del Ayuntamiento à contestar à las Reales Provisiones que fibraba sobre la admision á comercio de algunas embarcac ones enemigas de la corona, tuvo por contestacion (5) «que la Audiencia mirase b en con que facultad abandonaba el puesto que le hab a señalado el soberano para su asiento, no pudiendo ignorar que la Gran-Canaria era la Isla de los Tribunales (6)» ......

Esta pública confesion vá confirmando ya con ex-

Lib. id. pág. 17'.

Vier. tom. 3 pag. 179. Vir. t m. id. pag. 193.

Vier. tom. id. pag. 226. Vier. tom. id. pag. 214. Lib. 23 de Acuerd. fol. 77 y siguientes.

ces) la supremacia de esta Isla, lo interesante que era esta de Gran-Canaria, y que todo lo debia á sus méritos acreditados por la fuerza de sus armas y de su valor, por ser la mas propia y abundante. Hemos de ver hasta que tiempos estuvo en el lleno de la residencia y posesion de todas las autoridades que la constituian: y como por hechos posteriores, el despojo sufrido nunca fué sino transitorio, y bajo pretestos que no nacian sino

del interés personal.

Hemos de ver tambien, que á pesar de esas ámplias concesiones de justicia y de razon: esa m s na Ciudad de la Laguna, mal aconsejada y supeditada asáz por mīras ambiciosas, y por intereses mal dirijides intentó muy formalmente y por repetidas instancias la translacion del Tribunal à su poblacion: cuyos innumerables esfuerzos tuvieron siempre la suerte de paralizarse ó recib'r la negativa. Prueba esta conducta la inconsecuencia mas atroz y deprimente; y prueba que solo el interes privado, el egoismo propio de los naturales que desconocen la verdad, les inclina alternativamente á forjar pretensiones perjudiciales á su opinion antes pronunciada.

No son puras aserciones estas de nuestra invencion. La historia y los hechos consignados en el Expediente que pende en el Consejo de Castilla garantizan nuestra verdad; perque, cuanto afirmamos, procede del fondo de los documentos, y emana de sus mismos archivos.

En 1603, 1632, 1636, y 1638 (1) solicitó el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, la translacion á la isla de Tenerife del Tribunal de la Real Audiencia (2) para su residencia fija y perpetua; y con acuerdo del mismo cuerpo que lo deseaba, se remitieron en aquel primer año con tal objeto al Diputado en la Cérte de Ma-

Viera, tom. 3 pág. 193. Lib. 5 de Ac. ofic. 2 f. 123.

drid todas las representaciones, capitulaciones é informes que justificaban la utilidad de la pretencion; puesto que la apoyaban, en que todos sabian que este Tribunal se estableció en la Gran-Canaria por tiempo de la real vo-Iuntad, con declarac on de que si por algun respecto necesario conviniera que se mudase á otra de las Islas se pudiese hacer: y que como Tenerife era el centro de todas las Canarias, la mas poblada, la mas rica, la de mas comercio y dependencias, no dudaban que esta mudanza acarrearia un gran beneficio á la Provincia. Entonces fué cuando S. M. reinante envió por visitador de la Audiencia á D. Bartolomé Márquez del Prado del Consejo de Navarra: con lo cual se concluyeron por aquel tiempo las disensiones del mismo Tribunal con el Gobernador de Gran-Canaria.

En el segundo de 1632 y á pesar de que, cuando en 4630 los ministros del Tr.bunal habian intentado trasladarse espontáneamente á la Laguna á fin de mandar la Isla v el Ayuntamiento de aquella capital de la isla de mas cerca: habia opuesto aquel cuerpo municipal la mas firme resistencia calificando la novedad, de empresa desnuda de facultad legítima, contraria á la representacion de Capital que tenia la Gran-Canaria, y á su buena conservacion: renovó el Ayuntamiento (1) su pretension, como consta de sus acuerdos bajo el mismo plan y bases. En el tercer año de 1636 volvió á excitarlo por su acuerdo de 10 de noviembre confiándole de nuevo al (2) oidor de la misma Audiencia D. Miguel Escudero de Peralta á quien se le pasaron testimonios de todos los Acuerdos. Y en el cuarto año (3) de 1638 y en 14 de junio se repitió la súplica, pero siempre infructuosa (4). Que una Ciudad que poseyera tedas las cualidades

(1) Lib. 23 Acuerd. fol. 115.

<sup>(2)</sup> Lib. 12 de Acuerd. off. 2 fol. 108. (3) Lib. 12 de acuerd. fol. 173.

<sup>(4)</sup> Vier. tom. 3 pág. 226.

necesarias para ser Capital de Provincia, pretendiese reuun r en un centro todas las autoridades á beneficio no-'torio y palpable de todos los pueblos de su distrito; seria muy tolerable, muy legítimo, y tan racional, como urgente que los mismos pueblos coadyuvasen á una medida que cediese en beneficio del territorio; pero que lo hiciese y lo pretendiera tenazmente el pueblo que menos pudiera justificar ni una, ni ninguna de esas ventajas; que estas que se ostentaban para apoyar sus pretensiones repetidas y solapadas fuesen ficticias y enga osas: que las arterías y engaños pudiesen supeditar hasta á los mismos magistrados de su seno que residiendo años y muchos años en la Gran-Canaria, eran ó deb an ser los primeros testigos de la supremacia de esta Isla protectora de las demas, es singular y admirable; y nos atrevemos á hacer esta censura, porque nos autoriza para ello la historia que citamos testualmente: aunque, dando al olvido y al desprec o que se merece esa volubilidad y oscilacion escandalosa del Ayuntamiento de la Laguna, que no empece á toda la Isla de Tenerife, nos vamos á fijar, v ojalá fuera esta sola vez, en una de sus últimas pretensiones sobre traslacion de este Tribunal á la Laguna, y últimamente hasta á la Villa de Santa Cruz, pretendiente tambien de ese contrafuero en nuestro sig!o de la ilustracion.

Ya el inmortal Viera designaba en sus apuntes (4) históricos que en los das que consagraba sus desvelos á compilar nuestros derechos con la verdad que le distingue, y fué siempre su mas brillante antorcha, habriamos de ver renovada con mayor energia esa estéril pretension: se agitaba, no hay duda, esa preferente solicitud en 4773 como resulta de su espediente formado á virtud de la órden del supremo Consejo de Castilla de 43 de diciem' re de misno año, á que acompañaba la ex-

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pág. 226.

posicion presentada por el Ayuntamiento de la Laguna pretendiendo la traslacion de la Audiencia bajo las mismas preces, y añadiendo la creacion de una plaza mas de un ministro per la conveniencia en el pronto curso de los negocios. Y aunque el Sr. Fiscal del Consejo, llevando por divisa la suma inteligencia y aprecio de los derechos adquir dos por la Gran-Canaria no se contrajo, ni singularizó el exámen detenido de les apoyos de la pretension, y decidió ilustrarlo con los informes del Illmo. Prelado de la Diócesis, y del Sr. Fiscal del mismo Tribunal; con todo fué de opinion, sin duda consultando rápidamente la historia del pais canario, que si bien corven a la provision de una plaza mas de un Sr. Ministro togado, la traslacion del Tribunal era anticivil y depresiva del órden y de la justicia. P. r que en todos cuantos egemplares y properciones exponia la Ciudad de la Laguna para esforzar la traslación, se encontraban otros tantos embarazos que la imposibilitaban: pues aunque no podia negarse que Tenerife estaba en el centro de todas las siete Islas pobla las, la comodidad que resultaria á la Palma, Hierro y Gomera, cederia en decadencia de las de Lanzarote y Fuerteventura que se hallaban al estremo opuesto: que las reglas de buena policía enseñaban que no se debia deteriorar ó despoblar un pueblo de corto vecindario por aumentar el de otro que tenga sin comparación mayor número de habitantes: y que no solo resultarian perjuicios á las Islas de Lanzarote y Fuerteventura en los recursos al Tribunal, sino tambien á la de Gran-Canaria que desde la conquista y reduccion á la luz evangélica de estas Islas estaba en el derecho de ser la capital de todas, y residencia de los Tribunales superiores de las siete Islas: que la traslacion que se ha verincado de tribunales en varios tiempos de unos pueblos á ocros, habia tenido por base la n ayor proporcion de los habitantes para seguir sus recursos y la antigüedad de los mismos pueblos segun el tiempo de sus conquistas: que en ninguna parte podia estar mas autorizada la Audiencia de Canarias que en donde hoy se halla, mavormente residiendo en un mismo pueblo el R. Obispo. el Cabildo de la Catedral, Tribunal de Inquisicion y Subdelegación de Cruzada, no siendo justo despoblar á Canaria, estando pujante Tenerife, aunque no residiesen allf los Tribunales; y por último, que menos inconveniente se encontraba en que el Comandante General de las armas, que era Presidente de la Real Audiencia, viviese en Gran-Canaria que en trasladar esta á Tenerife; pues en los tiempos de guerra ó invasiones ú otros casos de igual urgéncia podia pasar el Comandante á Tenerife por el

tiempo necesario.

Y no se necesitaba de mas razones, cuando culminaba en este informe legal y económico la singular de un hecho solemne, cual era la constante residencia de todos los Tribunales; el de ser Gran-Canaria la Capital y el pueblo mas antiguo, conquistador de las dos Islas Palma y Tenerife. Con esto solo callaban todas las exageraciones fútiles y vanas de la Isla, ingrata rival: pero era: preciso oir, como lo habrá de ser en todo tiempo, á personas de imparc'al dad, juicio y saber, que viendo por sus propios ojos el pais, los pueblos, las ventajas, la conveniencia, y las situaciones topográfica y geográfica, decidiesen con conocimiento de hechos la vanidad de las vanidades humanas, necesaria dote de la débil y apasionada humanidad. Ni quien se habria decidido jamas por hipérboles siniestras à contrariar tiránicamente esos derechos positivos de pueblos y demarcaciones, sin observar, ver y esperimentar los males y los bienes, y pesarlos en la balanza severa del órden y de la justicia? Oigamos en breve estracto al Sr. Fiscal de la Real Audiencia en 40 de marzo de 1774.

Discurrió este Señor que aunque era grave en aquel tiempo la residencia del Comandante General en el Puerto de Santa Cruz, se ocurriria facilmente á este inconveniente, mandando que se trasladase aquel Gefe á la Gran-Canaria como lo estuvo en lo antiguo desde su creacion. y á breve tiempo de erigido el Tribunal de la Audiencia en la Ciudad de las Palmas. Que la isla de Canaria por su situacion y temperamento mas igual y templado que el de la Laguna, era preferible por sus abundantes aguas, carnes las mejores de todas las Islas, y por ello se habia destinado para principal residencia de los Comandantes generales como se advertia de las Instrucciones antiguas, Ley recopilada, lo que probaba que entonces residia con la Audiencia en esta Ciudad. Que la utilidad de esta armonia era conocida para evitar las competenc as de jurisdiccion y tener un voto mas en las materias políticas y de gobierno: y por lo tanto que seria mas facil poner en Tenerife Subdelegados de Rentas, como existian en la Gran-Canaria y demas islas, y solo pasase á la de Tenerife en caso de invasion ó de guerra. Que los Ministros del Tribunal no podrian mantenerse en la Laguna con su moderado sueldo ni los dependientes y subalternos, por hallarse allí en un tercio de mas valor los comestibles y el pan despues de que se habia publicado la libre extraccion de los granos; puesto que de estos la cosecha era en Tenerife poco abundante, y no de la mejor calidad, señaladamente los del territorio de la Laguna, en cuyo auxilio y para el puerto de Sta. Cruz se conducian de Canaria Lanzarote y Fuerteventura y de Provincias estrañas crecidas porciones á subidos precios, y que de no ser así se verian en precision los naturales de Tenerife como de la Palma á sostenerse con centeno, raiz de helechos y otras verbas groseras. Que las carnes eran en tanta escasez, que extrayéndose de la Gran-Canaria mucho ganado vacuno y lanar, la mayor parte ó casi todo se consumia en el Puerto de Santa Cruz siendo muy raro el que llegase á la Laguna. Que á la falta de carnes en la Laguna se sustituia con el pescado salado que le syministraban los buques de la pesca de este ra-

mo de Canaria; y las aguas de aquel suelo eran escasas y se conducian de mas de tres millas de distanc a. Que el suelo de aquella Ciudad era sumamente húmedo y fangoso por estar situado en la Laguna, de que tomó su nombre, perseguido de contínuas Iluvias, tanto que las paredes de las casas se cubrian de un légamo verdoso; y que el precio de las casas era sumamente caro, cuando en Canaria se encontraban las habitaciones á un tercio menos de arrendamiento anual. Que el temperamento era mas seco y templado que el de la Laguna, refrescado por las continuas brisas que se fomentan del mar con el que linda toda la poblacion: que sus aguas abundaban en la Ciudad para el consumo, el cultivo y riego de sus dilatados campos y territorios, y de las huertas que hermosean las casas: siendo infinitas las fuentes y manantiales que existian en la Vega, Telde, Agüimes, Guia, Galdar y demas pueblos de la Isla de Gran-Canaria, y hacian tan variada la agricultura que se recogian tres cosechas de una misma tierra de riego en el año, porque no descansan, ni se les dá hueco y vez. Que sino se hiciera la extracción de todos los frutos que sobraban en Canaria despues del sustento franco de sus habitantes, y de las reses de todas especies que se conducian á Sta. Cruz y la Laguna, serian la mitad mas baratos en Canaria de lo que son; y cuyo comercio es debido á la grangeria del mayor valor, y del lucro que logran en la medida que es menor en sesta parte que la de Canaria. Que bajo todos estos datos se cotejase la diferencia de residir el Tribunal en esta Capital de Gran-Canaria con su traslacion para aquella Isla de Tenerife donde recrecerian un tercio mas los precios de mantenimiento y habitaciones, y el que por causa de ella recibirian con alteracion considerable por la mucha gente que arrastraria consigo el Tribunal: y no porque fuese mayor la extraccion de frutos del territorio de la Gran-Canaria al de aquella isla se aventajaria mas, porque siendo el puerto de entrada la rada de Sta. Cruz y esta encerraba el comercio, y á ella llegaban los buques á hacer sus refrescos y bastimentos que necesitaban; ningunos, ó muy pocos frutos y especies alcanzaria la Laguna, cuando á aquel Puerto de Santa Cruz se necesita llevarlo todo: y no quedaria cosa alguna para suplir la falta absoluta que tiene la Laguna. Por estas consideraciones deducia aquel Sr. Fiscal que no seria decorosa la subsistencia de los Ministros sin que se les aumentase el sueldo una mitad ó terc.o mas para conservar el caracter y esplendor correspondiente.

La Gran-Canaria casi no deberia hacer mérito del informe reservado que el supremo consejo le pidió en esta ocasion al Illmo. Obispo y evacuó en 7 de julio del mismo año 4774 sino fuese que reuniendo algunas observaciones útiles y dictadas por la conocida ilustración del célebre Illmo. Cervera de alto renombre en nuestra España, es la verdad descriptiva é imparcial de mas peso.

Sienta desde luego como un hecho visible y de ciencia personal ese Prelado que Diocesano de toda la Provincia la habia visitado pastoralmente toda, y recorrido uno per uno todos sus pueblos y localidades: que las razones que alegaba en su espos cion al supremo consejo de Castilla la Ciudad de la Laguna para la traslacion de la Real Audiencia á su seno «son por lo general insubsistentes y respectivamente inciertas:» y no podia hablar con mas sinceridad el que lo ejecutaba en un informe reservado, cuando aquel Supremo Tribunal confiaba su decision al genio y opinion de un ministro del culto de alta gerarquia, sin otras afecciones que las de la verdad, y sin que pudieran ligarle bastardas relaciones á un pais en que solo predicaba el Evangelio: su mision era augusta, sagrada, y recomendable: de gran peso por su moral y su inteligencia práctica,

## Informe del Illmo. Obispo.

Señor.—Dos son los objetos principales que contiene la pretension de la Ciudad de la Laguna, capital de la Isla de Tenerife, segun consta del alegato que presenta el que dice ser apoderado de sn cabildo, y sobre que V. A. se sirve pedir el informe reservado, el uno es la traslacion de esta Real Audiencia á dicha Ciudad de la Laguna, v el otro la creacion de un nuevo ministro nacional, per ser muy corto el número de los ministros presentes, y para la mas exacta administración de justicia y noticia de los usos, costumbres y leyes municipales del pais; y sobre ambos puntos, con separación, presenta el Obispo á V. A. su dictámen y sentir. Y en cuanto á la traslacion de la Real Audiencia, no encuentra el Obispo razon alguna urgente para que esta se arranque de donde ha estado desde su ereccion, que es esta Ciudad, Capital de Canaria, y se pase á la Ciudad de la Laguna, antes cree se seguirán gravísimos inconvenientes de la pretendida traslacion. Las razones que alega y amplía el diputado á favor de la Laguna, son por lo general insubsistentes, y respectivamente inciertas. Los ejemplares que produce de otras Audiencias de España que se han trasladado, no convencen en nuestro caso, pues pudo S. M. tener algunos motivos para tales traslaciones, los que no vé el Obispo concurren en este caso. Y aunque la isla de Tenerife está en el medio de las siete Islas quedándole á Levante tres que son, Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, v á Poniente otras tres que son la Palma, la Gomera y el Hierro. Es muy poca la diferencia entre estas dos Islas de Tenerife y Canaria en cuanto mar el punto céntrico, respecto de que entre ambas Islas no media mas que la distancia de doce leguas de mar. Y segun la situación de todas las Islas y sus distancias, es difícil averiguar si es Canaria ó Tenerife la que está en el medio de todas, y consiguientemente en igual distancia de sus estremos, es á saber de la Isla de Lanzarote por el Levante, y la del Hierro por la parte. del Poniente. Y aunque es verdad que puesta la Real Audiencia en Tenerife estaria mucho mas cerca y cómoda para el Hierro y demas Islas del Poniente, esta mayor comodidad seria detrimento para las de Lanzarote y Fuerteventura, y mucho mayor para Canaria que la desposeian de un tribunal que ha tenido siempre en sí, y quedaba privada de este mas fácil recurso, de que está en posesion desde la creacion de dicha Real Audiencia. Ni la dificultad que aparenta el diputado de la Laguna en que para navegar á Canaria es necesario montar algunas puntas, merece consideracion; pues desde cualquiera parte de las Islas que se navegue para Canaria ó Tenerife ocurren puntas que montar, travesias que hacer, canales y corrientes que superar. Mucha menos consideracion merece la reflexion del diputado persuadiendo que, trasladada la Real Audiencia á la Laguna, seria una Ciudad mas populosa y respetable, circunstancias que le convienen por la Capital de las Islas, porque se funda este discurso en una mala política, que es pretender la depopulacion de una ciudad para aumentar el pueblo de la otra, y la ruina de una que no ha dado causa para tal castigo, para que se edifique y amplie otra que no manifiesta justicia para pretender el aumento de su grandeza con la ruina de la otra. Señor, el pueblo de la Laguna presentemente no es mas recomendable que el pueblo de la Ciudad de Canaria, como parece pretenderse en la representacion, ni en el vecindario, ni en las circunstancias de él. ni en la situacion, ni en el clima, ni en la abundancia, ni en la multitud de buenas aguas, ni en las demas conveniencias y circunstancias pertenecientes al decoro de la misma Audiencia, y exacta administracion de la justicia. Tiene el Obispo presentes los padrones del año pasado de mil setecientos setenta y tres. Y por ellos consta que la Ciudad de la Laguna tiene

ocho mil setecientos noventa y seis almas, y la de Ca-

naria hace nueve mil cuatrocientos treinta y cinco. Y aunque no es tan notable la diferencia y esceso de esta, es lo que basta para que la ciudad de Canaria sea mayor en el número de vecindario que la Ciudad de la Laguna. Las circunstancias de ambas ciudades son poco mas ó menos las mismas en cuanto á que en ambas hay muchas familias, nobles, ricas, de mediana esfera y de muchísima pobreza. Pero tiene la de Canaria, que no tiene la Laguna, la Catedral y silla Episcopal, la curia eclesiástica con todos los dependientes de ella, un numerosísimo cabildo eclesiástico compuesto de dignidades, canónigos y prebendados: el santo tribunal de la inquisicion con correspondiente número de ministros: la subdelegac on de cruzada con todos los sujetos que son consiguientes á este y á los otros tribunales, que forman un conjunto que califica mucho á esta Ciudad, y no la desproporciona para ser merecedora de tener en ella la Real Audiencia con la mayor estimacion y decoro. A que se llega, que si se trasladara la Real Audiencia á la Laguna padeceria un gran detrimento la administracion de justicia en esta Ciudad de Canaria por lo respectivo á las causas eclesiásticas. Estas no se pueden actuar, segun la novísima cédula de S. M., sino por notarios eclesiásticos que tengan título de escribanos reales por S. M. Pues si la Audiencia pasa á la Laguna, siendo regular que con ella pasen los escribanos reales por su mayor ejercicio, ¿quien queda para servir en los tribunales eclesiásticos de Canaria? Fuera de esto, las apelaciones por via de fuerza que en el dia se declaran tan presto por estar juntos los tribunales real y eclesiástico, ¿cuando se despachan, habiendo de pasar las de Canaria à Tenerife? ¿Y que inconvenientes no podrian seguirse de estas dilaciones? A mas de esto, los abogados, escribanos, procuradores y otros ministros

que sirven al Tribunal de la Real Audiencia son por lo general los mismos que sirven en los Tribunales eclesiás.

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

ticos. Con el concurso de unas y otras causas, pucden estes subalternos mantenerse con alguna decencia; si la Audiencia se pasa á Tenerife, y consigo todas las causas políticas civiles y criminales, los escribanos, procuradores y abogados de acá quedan á perecer, y los de ella les faltará poco; por que todas estas causas reales y eclesiásticas servidas por unos mismos sugetos, pueden darles tal cual conveniencia; pero separadas, y servidas por diversos, no la pueden dar; pues á mas de no ser n uy lucrosas, por la escasez y pobreza del piso tampoco son tantas, que cada tramo de por sí pueda dar una decencia á quien lo sirva.

La situación y clima de la Ciudad de Canaria no cede en su templanza y comodidad á ninguna de las ciudades de las siete islas. Es llana con muy buenas calles por donde comodísimamente giran los coches; y el clima es tan pacífico que todo el año parece una contínua primavera; ni es húmeda y fr.a en el invierno como la de de la Laguna, que la incomodan mucho los cási continuos barros de esta estacion, y el verano en Canaria apenas se conoce por el beneficio de las contínuas brisas que la refrescan. En punto de alimentos y de aguas no idmite comparacion la ciudad é isla de Canaria con ninguna de las otras. No hay pago alguno en toda la isla, comprendiendo la Ciudad, que no abunde de muchísimas y buenas aguas, asi para el riego como para la manutencion: de que dimana la abundancia de carnes, leches, trigo, mucho millo, ó maiz, vinos para su abasto y para embarcar, frutos y legumbres de todas especies, y buenos. Y si los naturales fueran mas aplicados á la agricultura, pudiera esta isla dar los mismos frutos que el reino mas abundante de España, y en sedas, aceites, y demas frutos. para la vida y conveniencia humana no cederia esta Isla. en su tanto á les reinos de Murcia y Valencia, Y aun con esta desidia de los naturales, siempre que se modere la estraccion de los frutos de esta isla para la de Tenerife y

tal vez para fuera de las islas, nunca conoceria Canaria la escasez y penuria de víveres con solos los que ella produce, de lo que tiene esperiencia el obispo de los cinco años que habita en esta Isla. Se dice en el memorial que el comandante general de las islas, debe estar en donde está la audiencia, y el obispo cree esta providencia por necesaria para la buena armonia y uniformidad en las providencias de gobierno, y para evitar controversias de jurisdiccion entre ambos tribunales, que tanto periudican á la buena y espedita administracion de justicia. Pues separada la real audiencia de su presidente, es lo mismo que estar separado un cuerpo de su cabeza, entre los cuales no puede haber recíproco y uniforme influjo, siedo necesario que estén unidos para inferir en el gobierno con buena armonia y uniformidad. Y de aquí juzga el obispo sumamente necesario que el comandante general y la real audiencia habiten en un mismo pueblo, que unida mente concurran á los acuerdos, se comuniquen los negocios del real servicio y administracion de justicia, tenga por asesor, como en otras audiencias, á un ministro togado, que es el modo de evitar las controversias perjudiciales entre ambos tribunales superiores. Mas para esto, no solo no es necesario trasladar la real audiendiencia á la isla de Tenerife y Ciudad de la Laguna, si que una tal traslacion estaria sujeta á innumerables perjuicios. Que el Comandante general resida en Canaria, no tiene mas perjuicio que el haberse de mudar una familia; pero el trasladar toda la real andiencia á la Laguna en Tenerife, padece el costoso gravamen de haberse de mover y navegar tantas familias, cuantos son los ministros, relatores, escribanos de Cámara, procuradores, y otros muchos dependientes, de los cuales los mas están radicados con casa y hacienda en Canaria que seria preciso abandonarlas ó separarse de sus empleos, y uno y otro con tan notable detrimento, como se deja considerar. A que se añade deberse transportar el archivo público con la misma audiencia, esponiendo á los peligros del mar tantas escrituras y papeles en que se fundan los derechos de propiedades y demas concernientes á esta y á todas las otras islas. En vista de estos gravísimos inconvenientes no encuentra el obispo razon para que la audiencia se traslade á la Laguna, pero la encuentra pederosísima para que el comandante general pase à residir à Canaria, si V. A. le pareciere para el mas puntual servicio del rey, administracion de la justicia y del bien público. La superintendencia de rentas reales que está al cargo del comandante general, parece se pretenda sea el motivo para que el comandante general resida en Tenerife, y por las razones que se proponen de buen gobierno, que la audiencia se traslade tambien á la ciudad de la Laguna, como capital de aquella isla. El obispo no encuentra razon para esto, por que ó el comandante general, como superintendente de rentas, ha de vivir establecido en el puerto de Santa Cruz, como está ahora, ó ha de pasar á establecerse en la Laguna, en donde se pretende deba estar la real audiencia. Si lo primero, el comandante general queda separado de su cuerpo de la audiencia y privado de los influjos que podia tener en su gobierno como está ahora; si lo segundo es necesario que el comandante general se valga de un Subdelegado para aquel ramo de rentas, por el cual hoy está en Santa Cruz. Este subdelegado lo tiene hoy el comandante general. Canaria para el ramo de rentas de embarcos y desembarcos de estos puertos. Lo tiene asi mismo en la Palma para el mismo efecto, y tambien en los demas puertos de las siete islas. Pues del mismo modo que hoy cuida el comandante de estos ramos de rentas en las demas islas en dende no está, pudiera cuidar puesto en Canaria por medio de subdelegados de la isla de Tenerife, del puerto de Santa Cruz v de todos los demas. Es verdad que el mayor comercio es hoy dia el del puerto de Santa Cruz, y consiguientes mente son mas los intereses reales, pero no ha mucho

© Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

tiempo que el mayor comercio é intereses eran los del puerto de Garachico, hasta que un furioso volcan en este presente siglo arruinó dicho puerto. Mas no fué necesario jamas que el comandante general en cualidad de superintendente de rentas se estableciese en Garachico. Mas puede muy bien suceder que esta Isla de Canaria sacuda una vez la torpeza de su inaccion, se aplique á la agricultura; y con solo esto es la isla mas abundante de géneros no solo para el consumo, sino es tambien para el comercio, pues su territorio, clima y buenas aguas, como queda dicho, hacen un capital el mas á propósito para la variedad, y copia de frutos. La isla de Lanzarote, y asi mismo la de la Palma son dos islas, cuyos naturales son mas operativos y aplicados. Esta isla á mas de les azúcares y sedas sobre los demas frutos comunes á las otras islas; y aquella que de poco tiempo á esta parte se ha aplicado notablemente á los plantios de viñas, de morales para la seda, y de otros muchos árboles provechosos, pueden con el tiempo, y continuando su aplicacion hacerse unas islas muy útiles para el comercio, y para enriquecerse sus naturales con mucho aumento de las reales rentas. Ni les falta puertos acomodados para el comercio, pues la de Canaria tiene los puertos de la Luz en esta misma Ciudad, el de Gando en el territorio de Telde á dos leguas de esta con otros puertos de menos consideracion. La Palma tiene el Puerto muy bueno de su ciudad, y Lanzarote tiene el célebre puerto de Naos. y del Arrecife que es absolutamente el mejor puerto que tienen las siete islas, al que acuden comunmente de todas ellas los navios de la carrera de Indias para darles allí sus carenas y los reparos que necesitan. De todos estos puertos no hay ninguno que sea inferior al de Santa Cruz, y todos son tan acomodados, y algunos mucho mas para el comercio que no aquél. En el caso pues de que por la aplicacion á la agricultura se aumentase el comercio y los intereses reales en dichos puertos, no

cree el Obispo que el comandante general en cualidad de superin tendente de rentas hubiese de irse sucesivamente situando en aquella isla ó puerto en donde las reales rentas fueron mayores; si que establecido en la que pareciese mas conveniente para el servicio de S. M. procurase los reales intereses por medio de los subdelegados, y asi el dictámen del Obispo es que no encuentra razon ninguna del real servicio, y bien de los pueblos para que la real audiencia deba trasladarse á la ciudad de la Laguna en Tenerife, pero que encuentra mucha utilidad al servicio de S. M. y administracion de la justicia en que el comandante general se establezca con la misma audiencia en Canaria atendiendo juntamente á los reales intereses por via de los subdelegados. En cuanto al segundo objeto del memorial que era el aumento de un nuevo ministro nacional en esta audiencia de Canaria por las razones que alli espresa. El dictámen del Obispo es favorable. Pues es cierto que el número de ministros de esta audiencia es corto, consistiendo en un regente, tres ministros y un fiscal, cuyo corto número dá lugar á la detencion de muchas causas, porque muchas veces ya por promocion, ya por muerte, ya por enfermedad, ya por alguna comision, apenas y tal vez no se puede formar tribunal por lo que cree el Obispo seria muy del servicio del Rey y del público el aumento de un ministro. Y tambien cree seria conveniente que la nueva plaza fuese nacional, lo primero por que las islas producen muchos sugetos bábiles para el ministerio, y parece que pide la equidad que los naturales tengan destinado este honor para premio de su aplicacion. A lo que se llega el que siendo este ministro nacional y por lo mismo mas práctico en las leyes municipales v usos del pais pudiera servir de alguna utilidad á les demas ministros compañeros. Pero el modo y la detacion que hubiese de tener dicha plaza lo deja el Obispo con todo este diciámen á la mas alta y perspicaz comprehension [de V. A. y voluntad del rey nuestro Señor á cuyos pies queda el obispo de Canaria presentando este dictámen reservado, y rogando á Dios guarde V. A. muchos años. Canaria y julio siete de mil setecientos y setenta y cuatro.

Basta de suma de observaciones fundadas en hechos sólidos para que se deduzca el raciocinio de que si la ciudad de la Laguna, aunque nebulosa, y situada á legua de su puerto de Santa Cruz, rada de su adopcion, y hechura suva, como lo fueron sus castillos y fortalezas casi todas, porque á sus espensas las fabricó para la defensa de esta entrada bien fatal y tormentosa por su mar inquieto y espuesto, cási constantemente, á riesgos positivos; si la Laguna, pueblo mas central, y de una riqueza, aunque corta y eventual mas fija, si por su poblacion, sus edificios, su temperamento en la estacion de invierno y otros títulos y cualidades, no pudo ni debió por repetidos y multiplicados esfuerzos que hizo, arrancar de su asiento este Tribunal Superior Territorial ino seria audaz y desatentada la empresa de la villa de Sta. Cruz para constituirse Capital de todas las islas, cuando todo en este pueblo es prestado, cuando hasta su poblacion hiperbólica es agena, cuando existe alimentada y fomentada transitoriamente con cuanto allí no se produce, ni fisicamente podrja producirse, y debiéndolo todo, hasta su concurrencia y su nombre á la suerte antigua de un Jefe militar? Ya llegarémos á ese exámen un poco mas detenido y de mas interés, cuando entremos en detalle á caracterizar las esenciales cuestiones. que nunça se han propuesto en teoremas visibles y exactos como en esta ocasion á que ha dado causa la Villa de Sta. Cruz. Prosigamos á recorrer los antiguos títulos y hechos tan necesarios, como que habrán de servir de objeto de comparacion y presentarán el paraleio entre pueblos, y entre Islas: y al mismo tiempo á consignar la existencia y residencia de los comandantes Generales al frente de su Tribunal, en donde egercian todas las atribuciones que como á tales le competian; y en su serie verémos los motivos, no muy decorosos, que á algunos les inclinaba á separarse del centro que les habia destinado el Gobierno.

## Ш

Série de los Comandantes Generales, su residencia, y su escision del punto demarcado por la ley.

En 1625 vió la Gran-Canaria entrar en su Ciudad al General segundo D. Francisco de Andia Irrazabal, y felicitarle en su residencia dos Regidores de la Lagu-

na (1.)

En 1629 entró el tercero Juan de Ribera Zambrana (2): y señaló su advenimiento con el Fuerte en la Punta de Sta. Catalina, en la rada de este Puerto de la Luz, y con la asistencia al Sínodo Diocesano que celebró el Illmo. D. Cristobal de la Cámara y Murga.

En 1634 llegó D. Iñigo Brizuela (3), y le felici-

tó Tenerife con un solo Regidor Valcarcel y Lugo.

En 1638 recibió la Real Audiencia (4) á D. Luis Fernandez de Córdova de Capitan General y le felicitaron de la Isla de Tenerife dos Regidores.

En 1644 llegó á la Gran-Canaria D. Pedro Car-

rillo (5), v le felicitaron dos Regidores de Tenerife.

En 4650 llegó tambien D. Alonso Dávila (6), y pasaron como siempre á la Gran-Canaria dos Regidores de la Isla de Tenerife.

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pag. 200. (2) Vier. tom. id. pag. 210.

<sup>(3)</sup> Vier. tom. id. pag. 217.

<sup>(4)</sup> Vier. tom. id. pág. 227. (5) Vier. tom. id. pág. 237.

<sup>(6)</sup> Vier. tom. id. pág. 243.

Entonces sué cuando la Orotava recibió el título de Villa, prévios los informes del Capitan General y de la Real Audiencia, por su concurrido Puerto de la Cruz por donde se hacia el Comercio de los vinos únicamente (1), y por Garachico no obstante ser el Puerto de los mas bravos que se conocian en la parte del N. de aquella Isla: quedando constituida en 45 de Abril de 4654 (2).

Entonces fué tambien cuando se suscitó una capitulación contra este General á instancia de Tenerife (3), por su codicia y atentados. Aquí tiene la Villa de Sta. Cruz de donde traen su funesto origen los despojos á la Gran-Canaria; primero de la residencia de los Comandantes Generales fuera de su asiento, y á la vista del Tribunal superior con quien formaba siempre una fuerza compacta capaz de regir en órden, y con el respeto á la Justicia, y no declinar en abusos y absolutismo. Ya este Comandante se habia detenido en Tenerife con motivos no muy decorosos, y entre los capítulos de su residencia fué el 44 (4). «Que debiendo residir en Canaria como Presidente de la Audiencia, se estaba de asiento en Tenerife por el cebo del Comercio y grangeria.» Y éste que sué el único motivo que entonces se detestaba por aquella Isla; es muy estraño que en lo sucesivo, sirviese aisladamente para alegar derechos á la permanencia de aquel Gefe en Tenerife. Como es cierto que el interés no repara en los medios para arribar á un fin, y pone en resorte los mas contrarios á la reputacion, y que alegarán siempre inconsecuencia é injusticia!

Sucedió á D. Alonso Dávila, D. Sebastian Hurtado y Corcuera, que no salió de Tenerife á donde llegó en 4659 (1) y sino pasó á la Gran-Canaria como debia

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pág. 248.

 <sup>(2)</sup> Vier. tom. id. pág. 251.
 (3) Vier. tom. id. pág. 2 1.
 (4) Vier. tom. id. pág. 273.

(dice el hiistoriador Viera) (2) fué por sus achaques y vejez tristes que le hicieron arr strar una vida lánguida en la Ciudad de la Laguna y en la casa de campo de la Gorgorana ó Gorbalana donde terminó su vida.

A este tiempo volvió á insistir Tenerife en que se representase á la Córte (3) los perjuicios que se seguian de haberse alterado en las Islas el plan antiguo de Gobierno, quitando á la Real Audiencia sus Regentes y convirtiendo la Provincia en Capitania General; pero tan lejos de accederse á esta súplica en 1661 vino á Tenerife D. Gerónimo de Benavente y Quiñones, y trajo licencia para residir en la Isla que tuviese por mas conveniente á su resguardo (4). Pero la historia es fiel depositaria de las violencias é irregularidades cometidas por este General favoreciendo el monopolio de vinos de unas compañias inglesas establecidas, la prision de un Magistrado, la persecucion de los Coroneles de los Regimientos de milicias en Tenerife, y la provision que S. M. expidió en 1665 (Real Cédula de 19 de mayo) suspendiendo á Quiñones del empleo, y proveyendo el Gobierno interino de la Capitania General y Presidencia de la Real Audiencia en el Illmo. Obispo D. Fr. Juan Toledo; y éste lo desempeñó hasta 1666.

Sucedió en este mismo año el Conde de Puerto-llano (5) y siguiendo las huellas de su antecesor. Pero es
notable la decision de S. M. contra las quejas que de
él se elevaron en Cédula (6) de 25 de Octubre del mismo año 1666. «Y que respecto á ser necesaria y precisa la asistencia del Capitan General en la Audiencia
se le mandaba tambien que luego pasase á presidir en
ella en conformidad á otra real cédula de 26 de Ma-

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pág. 279. (2) Vier. tom. id. pág. 281.

<sup>(3)</sup> Vier. tom. id. pág. 283.
(4) Vier. tom. id. pág. 281.
(5) Vier. tom. id. pag. 298.

<sup>6)</sup> Lib, 16 de acuerd, ofic. 2 fol. 380.

yo de aquel año, por las causas en ella contenidas, para que no hicrese ausencia por pretesto ninguno sin espresa real órden, ó caso de ser invadida alguna de las Islas, pues asi convenia al real servicio y buen gobierno de todas ellas.»

Pero ni por eso obedeció el General ni vino a la Gran-Canaria (1) y hab éndole suspendido la Corte, envió à D. Lorenzo Santos de S. Pedro, que llegó à la Gran-Caparia en Junio de 1667 y le cumplimentaron (2) dos Regidores de la Ciudad de la Laguna. Administro quince meses (3) los oficios de Capitan General y Presidente de la Audiencia, y se le previnc que no se entrometiese en el gobierno político y contencioso mientras no residiese en el cuerpo de la misma Audiencia. Prueba de que siempre permanecia el Réal Acuerdo al frente del Gobierno y policia de los pueblos como era de su instituto.

Sucedió á este en 4674 D. Juan Balboa Mogrobejo. (4) y le cumplimentaron en la Gran-Canaria dos Dipu-

tados de Tenerife.

Reemplazóle en 1677 D. Gerónimo de Velasco (5) v llegado á la Gran-Canaria en 3 de Junio, escribió á Tenerife para que el Ayuntamiento no le enviase Dipu-

tados por que pasaria luego á aquella Isla.

Vino nuevamente à sucederle en Abril de 1681 D. Felix Nieto (6) y llegó á la Gran-Canaria; v fué el primero que comenz) à esmerarse en las fortalezas del Puerto de Sta. Cruz, y conservando el Castillo Paso alto, que se intentaba demoler (7).

Feliz este General en el mando, y el idolo de las

<sup>1):</sup> Vier tom 6 pág. 301. (2) Vier tom id pág. 304. (3) Vier tom id pág. 306.

Vier. tom, id. pag. 311

Vier, tom. id. pag. 315. Vier. tom. id. pág. 320.

Vier. tom. id. pág. 324

Islas fué reemplazado por el Capitan General D. Francisco Varona que llegó á la Gran-Canaria (1) el 9 de Mayo de 4685, y le cumplimentaron en esta misma Isla dos Regidores de la Isla de Tenerife.

A éste le sucedió el conde de Eril (2) que vino

en 26 de Julio de 1669 á Canaria.

Al anterior sucedió el conde del Palmar (3) en 4697 que llegó á la Gran-Canaria y le envió Tenerife dos Regidores á cumplimentarle.

Sucedióle D. Miguel Otaso en 4704 (4) y llegó á Sta. Cruz, y vino á la Gran-Canaria á la Presidencia

del Tribunal Superior.

En 1705 le sucedió D. Agustin de Robles, y en 1706, triste época (5) del volcan que destruyó el bello puerto de Garachico; fué el principio de que comenzasen á progresar el Puerto de la Orotava y el de Sta. Cruz: este último no tenia otro nombre que el de la historia y sus pequeñas fortalezas (6) y entonces se fijaron allí muchos de los comerciantes de Garachico.

Acaeció la incursion de la escuadra inglesa de Genings en el Puerto de Sta. Cruz (7), y el combate de los Regimientos de la Isla de Tenerife al bombardéo. Hallábase el General en esta Isla de Gran-Canaria y tuvo debates con la Audiencia, en los que al fin venció este Tribunal (8), y se puso al General bajo de la misma Audiencia como centinela de las nuevas instrucciones que se le comunicaron.

Vino en 4709 el General D. Francisco Chacon de Medina (9) y arribando á Tenerife donde se casó inme-

<sup>(1)</sup> Vier tom. 3 pág. 329.

<sup>(2)</sup> Vier. tom. id. pág. 333. (3) Vier. tom. id. pág. 339.

<sup>(4)</sup> Vier. tom. id. pag. 345.

<sup>(5)</sup> Vier. tom. id. pág. 354.
(6) Vier. tom. id. Nota de la pág. 357.
(7) Vier. tom. id. pá g. 359.

 <sup>(7)</sup> Vier. tom. id. pág. 359
 (8) Vier tom. id. pág. 372.
 (9) Vier. tom. id. pág. 373.

diatamente.

Y en 1743 llegó á la Gran-Canaria el que le sucedió D. Ventura de Landaeta (4). Y en 1714 se volvieron á establecer los regentes como Presidentes del Su-

perior Tribunal (2).

Vino D. José Antonio de Chaves por Capitan General, y D. Juan Antonio Cevallos por intendente. Llegaron ambos á la Gran-Canaria en 4 de Julio de 1748 (3) y fueron colocados en sus destinos felicitados por la diputacion del Ayuntamiento de la Laguna: v habiéndose marchado Chaves á España le sustituye D. Juan de Mur, y á consecuencia de ciertas tentativas contra el intendente Ceballos, éste General le llevó á Sta. Cruz desde donde este mismo representó á S. M. y le exponia con fecha 16 de Enero de 1720: que no habia podido reparar los abusos que habian existido en los Comandantes Generales (4) y sus dependientes y los comerciantes por separarles de las comisiones que formaban el desempeño de su destino de Intendente: que asi sucedia que se habia empeñado un desafecto hácia la Intendencia por quererse mezclar el General en las atribuciones agenas; (y concluye): «Por estas esperimentadas y continuas desazones que cuando no embarasen enteramente hacer el servicio, dilatan la mas breve egecucion y esponen á competencias impertinentes; me veo precisado á representar á V. M. y repetir el medio que se me ha ofrecido nas proporcionado para obviar estas instancias; el apartar de esta Isla al Capitan General, por ser la que con sus comercios ocasiona estas displicencias, nacidas de lo que llevo espresado por sus abusos. y lo que dió motivo à vivir en ella á los Capitanes Generales, sué el tener la Superintendencia de

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pag. 378. (2) Vier. tom. id. pág. 379.

<sup>(3)</sup> Vier. tom. id. pág. 390. (4) Vier. tom. id. pág. 393.

todas las rentas; dejando con este pretesto de vivir en Canaria donde está la Reat Audiencia de que son Presidentes; y siendo mas proporcionada por este respecto á la habitación aquella Isla en donde reside también el Tribunal de la Inquisición, y está la Iglesia Catedral; no se hará estraño pase á ella el actual Capitan General, para que él y su sucesores autorizen aquel Tribunal, y tengan con la custodia y resguardo que se necesita la Isla y Ciudad, por estar mas espuesta á invasiones de enemigos que en otras ocasiones se lia esperimentado por lo acomodado le sus playas en los desembarcos.»

Creerase que, clamandose altamente por la enmienda de los abusos, se perpetuasen à tal estremo, que tra lejos de enmendarse se sancionaron para siempre? A tal grado, y tan cruelmente, que el Intendente Cevallos sué asesinado, y el General vino a fallecer naturalmente en la Gudad de la Laguna en 4722 (4)

Le sucedió Valhermoso en 1723 (2) trayendo el destino de Comandante General, y de Intendencia que se estinguió por entonces en las Islas, Este fué el que trasladó, como dice excesivamente Viera, la silla de la Comandancia à Sta. Cruz, que habia estado ordinariamente en la Laguna: atrajo á aquel Puerto todo el comercio de la Provincia, así como el mismo era atraido por el comercio, dando á Sta. Cruz y su vecindario el lustre, aumento y estension que desde entonces ha adquirido con sensible menoscabo de la Ciudad Capital. Valhermoso, añade, hizo una pequeña Cádiz á costa de la Sevilla de Tenerife:

Decimos que excesivamente se produjo Viera en esa comparación, porque no son los miembros de ella iguales en derecho á Sevilla y Cádiz. Ni jamas ha des-

<sup>(1)</sup> Vier, tom. 3 peg. 399. (2) Vier, tom. id. peg. 401.

pojado esta famosa poblacion á la Ciudad del Betis de prerogativa, ni autoridad alguna; ni la Laguna tenia derecho alguno que perder que la fnese propio. El despojo se causaba á la Gran-Canaria y á la ley que es super:or á toda consideracion humana; pero cumpliendola se llenaba un derecho de justicia à la Ciudad de las Palmas é isla de Gran-Canaria: mas sobre Sta. Cruz tenia tantos derechos la Laguna, como lo tendria la Villa de Sta. Cruz sobre la preeminencia que le disputase cualquiera de sus humildes pagos. Y justamente en la Corte para juzgar (4) de los excesos y demasias de Valhermoso fué necesario establecer una corporacion denominada Junta de Canarias para decidir las quejas que se elevaban contra sus abusos. «Todo pareció necesario, y aun fué poco (añade el mismo Historiador); porque casi no huvo gran privilegio que aquel poderoso Comandante no vulnerase á las Ciudades, ó se los pusiese en tortura»

¡Y será la fuerza de las cosas, preguntar debemos al articulista del ¿Eco del Comercio» la que preparase el primer fómes de la desobediencia y del abuso, ó la fuerza de los hombres por una parte y la inercia de los habitantes de Gran-Canaria y hasta de los de la Ciudad de la Laguna, cohibidos per la verdadero fuerza física militar? No en vano lo presentia aquel Ayuntamiento celoso de sus privilegios y autoridad, cuando con la franqueza que usó hasta nuestros dias, jamas negó en actos que no han visto quizá la luz hasta este momento, los derechos de preeminencia de la Gran Canaria; sus propios Archivos los conservan y los ha trasladado á la Historia su mejor y mas amante cronologista. La Ciudad de la Laguna muchas veces repugnaba la existencia del Comandante General en Tenerife, representó tantas su separación, y que se le obligase á residir donde por la

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pag. 492,

ley tenia su asiento fijo, y donde residian por derecho y por el hecho de mas de 200 años todas las Autoridades; y esto mismo decia el infortunado Cevallos (1): á cuya representacion decidió S. M. á consulta del Consejo pleno en 4722 que los Generales cumpliesen con el instituto de presidir la Audiencia como antiguamente y mandasen desde alli las Islas. Pero Valhermoso con absoluto desprecio, lejos de vivir en la Gran-Canaria, solo trató de establecerse en el Puerto de Sta. Cruz, se apoderó del Castillo principal (el de S. Cristobal) (2), se hizo fuerte dentro de él, cuando era propio de la Ciudad de la Laguna, les obligó á reparar este y el de S. Juan de sus propios, les egecutó cruelmente, multó á los Regidores, desterró á algunos, y le causó tales vejaciones que seria difuso enumerar. Ataca tambien al Ayuntamiento de la Orotava en sus privilegios y los arrolla: v de todas las reclamaciones resultó:

Oue S. M. por Real Cédula de 4724 mandó; que no hallándose el Marques de Valhermoso presidiendo la Audiencia se contuviera en los límites de su jurisdiccion y no se introdugese en el conocimiento de diligencias políticas que pertenecian á la misma audiencia, como lo habian egecutado hasta entonces los Comandantes Generales sin haber tenido que ver con los Ayuntamientos. que estaban súbditos á dicha Audiencia y solo hallándose en ella por Presidentes podian egercer esta jurisdiccion política; y nó, estando ausentes de ella, como se verificaba en dicho Marques que se entrometió á gobernar el Ayuntamiento y sus Regidores, intentando estuviesen sugetos á dos cabezas, á que no se debia dar

lugar (3).

XY que no hizo este Comandante General con res-

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 påg. 402. (2) Vier. tom. id. påg. 403. (3) Vier. tom. id. påg 409.

pecto al comercio? (1) Prohibió que se admitiese á comercio ningun bajel en los Puertos de Garachico, Orotava, ni en los demas de las Islas, sino solo en el Puerto de Sta. Cruz: permitia la entrada de vinos y aguardientes estrangeros en contravencion de las Ordenanzas: exigia varias contribuciones á título de anclage, licencias, aguada, visitas: subió el impuesto de un siete á un nueve por ciento: pedia á los comerciantes un salario de dos

mil pesos anuales por Juez Conservador &. &.

Relevado Valhermoso, le sucedió en 1735 D. Francisco de Emparán (2), y pasó á la Gran-Canaria para presidir la real Audiencia; y autorizó con su presencia la abertura del Sínodo diocesano, que celebró el Illmo. D. Pedro Manuel Dávila y Cárdenas. En el año de 4738 por decreto dado en Aranjuez, se estinguió la Junta de Canarias; decidiendo. «Que en los puntos pertenecientes á fertificaciones, tropa y artilleria conociese el Comandante General definiéndolos con Asesor Letrado, sin perjuicio de los recursos al consejo de guerra; la Audiencia de las materias políticas, de Gobierno y de Justicia (3): y los Ministros respectivos de lo tocante á comerció de Indias y Hacienda con las apelaciones á los Tribunales de la Córte.»

No se crea que con esta decision dada solo á los Expedientes que sobre los diferentes puntos qué comprehendia se remitieron indecisos á los respectivos Tribunales se cortaban los abusos de residencia del Comandante General fuera del lugar fijado por la ley: ella no afectaba sino á los hechos donde quiera que se encontrasen; pero el despojo continuaba porque Sta. Cruz se habia engrandecido, y estos progresos que tanto se decantaban; corrido el velo de la historia, como ha sido preciso rasgarlo, tiene un orígen muy siniestro: todo él fué

Vier. tom. 3 pág. 409, Vier. tom. id. pág. 420, Vier. tom. id. pág. 423.

debido á vejaciones y desmanes que afean las páginas de la historia militar, y quizá las trasladamos con mas piedad y cortesania suavizando las vivas tintes con que la independencia del genio ilustre de Viera las presenta llevando la antorcha de la verdad por guia de sus conocimientos sobre la autenticidad de los hechos. No podia impunemente arrojarse una centella nueva de discordia, sin que se esperase que despertando el genio de la nueva verdad iluminase la tenebrosa y mal urdida historia de la Villa de Sta. Cruz, que solo presume de títulos sin nombre y arrancados por la violencia y la fuerza de la opresion: pero no olvidemos que no son canarios de la Provincia, ni han pertenecido á nuestra propia sangre, ni a nuestro suelo, los que comenzaron la siniestra obra de una usurpación, que se ruboriza siempre la razon de alegarla como legitima, ni decorosa. Vamos à confirmarla mas legalmente.

Sucede á Emparán D. Andres Bonito en 1744 (1) que llegando á Sta Cruz visitó todas las Islas con celo: pero al cabo t ranizó, é imitó perfectamente a Valhermoso de quien lo mismo que de aquel se quejó Teneri-

fe á la Córte.

Pero le sucedió D. José Masones en 1744 (2), Hegando á la Gran-Canaria y tomo posesion de la Presidencia del Tribunal.

A éste siguió D. Luis Mayoni que aportó á Sta-Cruz en 1745 (3): D. Juan de Urbina en 1747 Presidente de la Audiencia (4); en 1761 D. Pedro Moreno (5) que no pasó á la Audiencia por virtud de dispensa que obtuvo. Luego en 1764 (6) D. Domingo Bernardi, pero no llegó à Canaria. Despues D. Miguel Lopez de Here-

Vier tom. 3 pág. 424.
 Vier tom. id. pág. 433.
 Vier tom. id. pág. 434.
 Vier tom. id. pág. 434.

Vier. tom. id. pág. 455. Vier. tom. id. pag. 463.

dia en 4768 (4) que tampoco llegó á la Gran-Canaria.

Mas en 1775 llegó á la Gran-Canaria el Marques de Tabalosos (2) teniendo el Superior Tribunal de la Audiencia la satisfaccion de recibir y obsequiar á su Presidente de cuya presencia carecia desde D. Juan de Urbina. Haber desembarcado en la Capital de las Islas, y haber entrado con la real órden de estinguir la viciadísima moneda provincial; haber visitado todas las Islas, cuya costumbre habian perdido los Comandantes Generales &. &.

Si fuéramos à referir lo mucho que se difunde el último cronologista de nuestras Islas con su justísima exactitud en manifestar la primacía de la Isla de Gran-Canaria, no concluiriamos de dar el último desengaño de lo que influyó en el progreso de Sta. Cruz de Tenerife. No son sus propios méritos, ni pueden parangonarse con los de la Ciudad de las Palmas, ni la Villa á que aludimos fué pueblo de consideracion respecto de la Ciudad de la Laguna, como ni esta pudo competir, ni á ello pudiera aspirar, ni lo pretendió jamas hasta que concibió, contra sus sentimientos, esa idea vana v pueril en este presente siglo: y tan contra sus sentimientos, como van á manifestar francamente los últimos acontecimientos hasta este-momento.

El derecho y el hecho de tres siglos y el asenso y reconocimiento general; y la confirmación de las Magestades reinantes, como las des Reales Cédulas de 26 de Abril de 1740 y 22 de Julio de 1744 sobre nombramiento de Capellan y Juez conservador del real Hospital de Elefanciacos único en la Provincia (3) y extensivo á acoger todos los delientes de esa triste enfermedad. construido en la capital de ella, teniendo por protector al Decano del Tribunal Superior; son confirmaciones que

Vier. tom. 3 pág. 469.
 Vier. tom. id. pág. 479.
 Existen en el Archive del mismo Hospital.

reunen las cualidades de evidencia para que no se negase la verdad que en vano se ha querido dudar; ni ha podido decirse jamas con franqueza que esta Isla careciese de títulos, sino por los que, aun defendiendo sus derechos, invocaban ante el Trono y el Congreso de la Nacion en los diferentes sistemas á los que ha tocado decidir esta que no ha podido ser una cuestion ni por el momento, su ignorancia y escaces de conocimientos de que tanto abundan la Historia y los Archivos.

Pero con mas particularidad, y aun en tiempos mas recientes, jamas habia abandonado al Gobierno, Real Cámara y consejo de Castilla la fija idea de que la Gran-Canaria era y es la Capital de toda la Provincia, solo interrumpida ó despojada del Gobierno político, y su residencia, de muy poco tiempo al presente, como se comprueba extensamente con la declaratoria expresa hecha en el negocio de redificación del mismo Hospital de S.

Lázaro, y del fuero de sus dependientes en él.

Con motivo de la instanc.a hecha á S. M. en 4775 (4) por el Sr. D. Gonzalo Galiano del Consejo de S. M. o dor Decano del Superior Tribunal de la Real Audiencia de estas islas de Canaria, Juez conservador del Real Hospital de S. Lázaro establec do en Gran-Canaria sobre arbitrar medios para la reedificacion del edificio, único en las Islas, y situado en la capital de ellas, se oyó al Sr. Fiscal de S. M. quien entre otros particulares de su censura, tratándose de los Barcinadores ó questadores de limosnas que se establecieron en todas las sete Islas, y de las preeminencias que debian tener; solicitó se sirviese S. M. expedir nueva Real Cédula en confirmacion de las exenciones de dichos Barcinadores de todas siete Islas, con la órden correspondiente al Ministro de la Real Hacienda para su observancia y cumplimiento por ser igual la razon que en los de aquellas islas, para los de esta

<sup>(1)</sup> Expediente de informe à S. M. por la Real Audiencia sobre la fabrica y demas del real Hospital de S. Lazaro.

que es la Capital (1) y mas espuesta para residir en ella

los lacerados y situarse en ella el Real Hospital.

En su virtud y de la esposicion de la Cámara de Indias en consulta de 9 de febrero de 4768 S. M. por su real órden de 27 de marzo de este mismo año se dignó conceder al Real Hospital para su reedificacion y necesidades un Registro de 200 toneladas por el tiempo de

tres años para Cartagena de Indias.

Y la Real Cámara en 10 de Abril del mismo año, al paso que hace mérito de esta concesion, cuya órden se habia comunicado por la via reservada al Juez de arribada de esta Capital expresa: «Que asi mismo habia mandado S. M. se comunicase, segun se habia egecutado su real Resolucion al ministerio de Hacienda para le exencion de los Barcinadores de dicho real Hospital; sobre cuyo particular le hizo presente la Cámara lo precisos que eran para la recaudación de las limosnas y rentas del Hospital; que en las seis Islas distintas de la Capital de Canaria les estaba concedido en el capítulo 7.º de la Real Cédula de 27 de Abril de 1740 la libertad de los derechos de quintos de sus frutos en las Islas de Señorio &.» Y por último, declaró que los Barcinadores y demas dependientes de él quedasen sujetos á la jurisdiccion del Sr. Decano Juez conservador.

Jamas faltaron á la Gran-Canaria las atribuciones ni el goce de la presencia de las Autoridades centrales de la Provincia. Solo los Comandantes Generales se situaron en la Laguna, y últimamente en Sta. Cruz: pero el sistema de Gobierno que se conservaba pacificamente en las Isla; hasta la revolucion francesa, y la influencia que tuvo sobre la Nacion Española de que somos parte, está perfectamente dibujado en la permanencia no interrumpida de la Real Audiencia gozando de todo el poder político y económico sobre las Muni-

<sup>(1)</sup> Censura, 5 de Noviembre de 1775.

cipalidades, sus corregidores, y Alcaldes ordinarios en todas las Villas que tenian jurisdiccion civil administrada por Jueces Letrados ó con Asesor: los Tribunales privilegiados eclesiásticos y el centro del Gobierno y Catedral hasta 4849 que se dividió el obispado por causas tan accidentales como la prosperidad de Sta. Cruz. Si aquella Villa, dice el inmortal é ilustre Viera (4), se llamó así á los principios hasta los años de 4720 6 30 del siglo presente era todavia una corta poblacion: aficara compite con los mejores pueblos de las Canarias: débelo al comercio: débelo á la residencia de los Comandantes Generales. Aquí se ha fijado la Comandancia General de algunos años á esta parte: y concluye con resentimiento, aquí se quiere levantar un pueblo émulo de la Laguna.

Pero va habia dicho y probado ese mismo autor en páginas anteriores que el último abuso que habia ensayado Valhermoso, ese Gapitan General que echó las raices del progreso de Sta. Cruz y á quien todo lo debe por la senda de su interés particular y que manchó para siempre su tiránica dominacion; fué la prohibicion del comercio de todas las Islas y la esclusiva del de Sta. Cruz en la Provincia entera. Ese acto, y la reunion de la administración de las Rentas en ese punto estéril y creacion de la Ciudad de la Laguna, necesariamente debia por la fuerza del capricho, por la fuerza de la fuerza física y de la coacion, por la fuerza de la persona, y no de las cosas, aíraer á sí toda la riqueza de las Islas. Pero esta misma afeccion será nacida del fondo del pueblo, del silio y lugar, de sus producciones de su seno rico y abundante? ¿Un pueblo parásito que solo se alimenta de los demas de la Isla de Tenerife, de la confluencia y derrame de la sangre de las demas Islas, podrá representar la contraria alegoria

<sup>(1)</sup> Vier. tom. 3 pág. 563.

con que se le suplanta como el centro de donde sale la sangre á las artérias? ¿No vé ese artículista, que ni el corazon, ni su arteria arrojaria la sangre á las arterias menores y á todos los vasos, sino se engendrase en el estomago por la conversion y elaboracion en el de todos los sucos que componen los alimentos, el aire. y demas principios de vitalidad y de existencia? ¡Cuan fácil seria contraponer, como por el hecho lo ha sido la Gran-Canaria, y lo fué Lanzarote en el principio y antes de la conquista, el centro de confluencia de toda la riqueza y conveniencia de las Islas; ese sistema de centralidad! Y la Gran-Canaria no ha sido despojada sino de la fuerza militar en el mando, no de sus cualidades naturales, ni del centro de todos los poderes excepto del militar desde Valhermoso: y ha sido restituida de derecho y de hecho, como lo veremos en seguida; y con todo por sus cualidades naturales relevantes no puede despojarse de sus triples producciones de que ninguna de las Islas debe gozar mientras la Naturalezá conserve sus ricos manantiales que podrán duplicarse, y duplicar sus producciones: ni podrá ser despojada del título de productora privilegiada y hacer circular sus productos en todas especies por sus hijas las Islas, sin cuya abundancia ni ella, ni las demas podrian existir. A esto, y á sus servicios ha debido esa maternidad que le prodigan con imparcialidad los que ven conel positivismo la verdad, y son Canarios y habitantes de las demas Islas; y no asi los que ven en las disensiónes el lucro egoista de una siniestra intencion.

Aqui se presentan las pruebas de esta verdad que es indispensable predicarla ya, porque habia de llegar un dia en que se razgase por primera vez el velo del interés estraño y á que se prestaron contra sus nobles sentimientos los Canarios Tenerifeños, tan enlazados á los habitantes de Gran-Canaria, como paisanos, y adheri-

dos á un mismo suelo.

Partiendo del principio notorio de que el Real Acuerdo de la Audiencia del territorio (1) residente en la Ciudad Real de las Palmas de Gran-Canaria, era la única Autoridad política en quien estaba depositada la centralidad del Gobierno económico y municipal; en el año de 1808 cuando se tuvo noticia de la abdicacion del S. D. Cárlos 4.º en el S. D. Fernando 7.º celoso el mismo Real Acuerdo de sus deberes y lealtad á la Magestad reinante se apresuró á dictar en 9 de Junio sus provisiones disponiendo la Real proclamacion, á pesar de carecer de la correspondencia oficial por el apresamiento del correo, y libró sus Reales Previsiones, que fueron obedecidas por los Corregidores de la Gran-Canaria, Ciudad de la Laguna, y Alcaldes mayores de la Palma, Orotava, y ordinarios de Lanzarote, Fuerteventura, Hierro, Gomera y Sta. Cruz de Santiago.

El Exmo. Sr. Marqués de Casa-Cagigal como Presidente del Tribunal (2) reconociendo su autoridad aunada con el cuerpo político y civíl, le participó la gloriosa revolucion de la Península dominada por las tropas francesas en 20 de Junio y 2 de Julio: y al mismo tiempo que advirtiendo síntomas de efervescencia en la Ciudad de la Laguna (oficio de 30 de Junio) (3) habia comunicado órden al Corregidor de aquella Ciudad para que convocase un Cabildo General que estaba ya designado para el 44 de Julio, y son espresas y terminantes sus palabras: «se atreven algunos á decidir de la suerte de la Provincia que está á nuestro cargo bajo el diferente carácter de nuestra autoridad. Con la idea de ver si se tranquilizan los ánimos propuse al Corregidor de la Isla seria conveniente convocar á un cabildo general; y en efecto vista en Junta mi proposicion se ha acordado que cada pueblo nombre dos Dipu-

<sup>(1)</sup> Expediente del Real Acuerdo.-Ramo 2.º fol. 1.º

<sup>(2)</sup> Expediente de id.—Ramo 3.º fol. id.
(3) Expediente de id.—Ramo id., fol. 5.

tados que deberán hallarse en la Ciudad de la Laguna el 44 del inmediato Julio á las 9 de su mañana: no espero que este paso influya enteramente en el logro del fin deseado; y creo se conseguirá completamente si ese Real Acuerdo se sirviese convocar á un cabildo ó Junta general de toda la Provincia que hubiese de celebrarse en esa Isla como Capital de aquella, presidien-

dola el mismo Tribunal,»

El Fiscal de S. M. creyó por entonces que no debia bacerse novedad á presencia de las Autoridades y del órden normal que las leyes les marcaban, y con su acuerdo decidió en 4 de Julio (1), que siempre que las Reales Órdenes que se recibieran por conductos legítimos presentasen dificultad, la Audiencia estaba pronta á prestarse en el momento mismo para vencerlas á la convocacion de la Junta general de la Provincia, con asistencia del mismo general militar cuya presencia de-

searia si fuese posible.

Formóse la Junta de la Laguna (2) y su Presidente el Marques de Villanueva del Prado tan acérrimo defensor de su Ciudad, pero tan ilustrado, dió parte al Real Acuerdo de la formacion; mas suplica al mismo Tribunal la concurrencia á ella de un Ministro de su seno, para que toda la Provincia reconociese la general importancia de su establecimiento, y la obediencia deb da á su superior autoridad: tambien dice la Junta que al erigirse habia declarado en su acuerdo ó sesion del 14 de Julio que se establecia en la Capital de la Isla de Tenerife, porque no debiendo haber mas que una sola Junta en la Provincia que recibiese las órdenes de la suprema central del Beino sin dejarse llevar de ideas de emulacion ó competencia, que en ningun tiempo se podian suscitar ni promover, era aquella Ciudad, la que

(2) Expedientes id. - Ramo 6.° fol. 2.

<sup>(1)</sup> Expedientes del Real Acuerdo, Ramo 3.° fol. 12.

por la pluralidad de sus pueblos cultos (fuera de la Capital) reunia mayor número de sugetos ilustrados.

El Real Acuerdo (4), á pesar de la subsistencia de la Junta de la Laguna, por sus autos de 21 y 22 de Julio (2) ofreció al Ayuntamiento de Gran-Canaria defender los derechos, privilegios, preeminencias é independencia de esta Ciudad (3), proclamándola por Capital de la Provincia y asiento de cási todas las Autoridades de ella.

Establecida ya en esta Isla una Junta general (4), la de la Laguna en 12 de Agosto repitió sus sentimientos por la separacion de esta Isla, no por un principio de ambicion y un deseo de preferencia que estaba

muy lejos de su intencion.

Y tan produjeron un efecto legal estas confesiones de Tenerife, que la Junta central del Reino en Real órden de 6 de Junio (5) al disolver ambas en las Canarias, determinó que la autoridad de la Audiencia la del Comandante militar nombrado por S. M. y las demas respectivas establecidas anteriormente, fuesen reconocidas, respetadas y obedecidas en la misma forma que lo eran antes de las desavenencias.»

Por estos medios llegaron á convertirse el régimen y egercicio de las autoridades a su círculo legal; y mas se repusieron las cosas á su antigua preeminencia, cuando en 4804 á 4840 el Exmo. Comandante General Duque del Parque fijó su asiento, y el de todas las oficinas de Hacienda en Gran-Canaria hasta el año

de 1811.

Debian por necesidad, y por la fuerza de los sucesos, acontecer ciertos hechos tan públicos y sahidos de todos, como consignados en la reciente tradicion. To-

<sup>(1)</sup> Expedientes del Real Acuerdo. Ramo 6.º folio 26.

<sup>(2)</sup> Expedientes id. Ramo id. fol. 38:

<sup>(3)</sup> Expedientes id. Ramo id. fol. 40 vto
(4) Expedientes id. Ramo 10.

<sup>(5)</sup> Expedientes id. Ramo 17

des sabemos que no olvidando el Gobierno Nacional que la Gindad, Real de las Palmas de Gran-Canaria, es ta verdadera Capital-de dercoho v de hecho, en su egercicio como que conservaba la centralidad del Gobierno judicial, manda en convision al Exmo. Duque del Parque á esta Provincia, y llegado que fué en 1810 directamente á esta Isla de Gran-Canaria tomó su asiento v posesion en el Tribunal Superior de la Real Audiencia; hizo venir á su lado las oficinas de Hacienda y de los varios Ramos que entonces reunia en su mando militar. vegue resentidal la Villa de Sta. Cruz de esta reintegracion de los derechos de la Isla de Canaria, le repelieron cuando pasó á aquella Isla de Tenerife á hacer la visità é inspeccion conveniente, cumpliendo con lo prevenido en la real órden de erección de los Comandantes Generales, haciéndole embarcar precipitadamente, cuande va se hallaba nembrado nuevo Comandante General que le sucodiese.

La reparación y reintegración de la concurrencia de todas las Autoridades, hasta la militar del Comandante General. Presidente entonces del Tribunal Superior territorial volvió a sprantiguo desórden desde 1842; y establecida la constitución política de la Monarquía, por la ereccionida la Diputación Provincial y Gefe político, debiam igualmente sucederse hechos notables de que nos haremos cargo en su lugar oportuno para dar la idea de todos los medios y recursos que se han empleado desde esta época para ir consumando los despojos de los dere-

chos que títulos respetables habian sancionado.

Pero será interesante para no quebrantar el órden, hacer ménto de la instancia hecha á la Regencia de la nacion por el mismo Real Acuerdo sobre establecimiento de universidad literaria, complemento del Seminario Conciliar de la Gran-Ganaria de alto y antiguo renombre, para que pueda formar contraste con los sucesos que se han ido sucediendo hasta estos mismos momentos.

Vamos á hacer tránsito á la époça de nuestros dias que abraza un periodo de mas de cuarenta años, en la que seríamos interminables, si fuésemos copiando los hechos que en todos sentidos han excitado la noble paciencia de la Gran-Canaria, combatida hasta en sus mas caros derechos.

## IV.

El Ayuntamiento de la Ciudad Real de las Palmas representó al Real Acuerdo en 12 de mayo de 1812 que estando en aquella época concedida la gracia del Supremo Gobierno para el establecimiento de una Universidad literaria en esta Ciudad, por ser la Capital de las siete Islas que componian la Provincia, suplicaba al mismo Tribunal Superior, se sirviese representar al Supremo Consejo de la Regencia del Reino los fundamentos justos que existian en esta Ciudad para el establecimiento en ella de aquel Instituto, y habiendo accedido el Real Acuerdo, dirigió á la misma Regencia con fecha del mismo mes la siguiente exposicion (1).

Serenísimo Señor.—El acuerdo de la Real Audiencia de Canarias correspondiendo á los deseos del Ayuntamiento de esta Capital; en apoyo de su solicitud, y por el bien general no puede prescindir de representar á V. A. y en su caso al Congreso Nacional, lo conveniente que seria, tanto para esta provincia, como para la madre pátria, y aun para la nacion y literatura española, el que se llevase á efecto el establecimiento de un instituto literario ó sea Universidad.—En diferentes tiempos han hecho estas Islas esfuerzos para conseguir este beneficio, que por su naturaleza es de la clave de aquellos que á ningun pueblo deben negarse, mayor.

<sup>(1)</sup> Expediente del Real Acuerdo de esta Audiencia.

mente cuando en nada gravan al Erario nacional; porque se puede exigir de justicia en toda sociedad bien ordenada, el que no se impidan, y aun se protejan por el Gobierno los adelantamientos y mejoras que, no perjudicando el bien general, redunden en el mayor fomento de los pueblos y de toda la comunidad. Sobre este inconcuso principio descansa la presente solicitud.—Es bien sabido que estos naturales trenen las mejores disposiciones para las ártes y las ciencias; que el clima del pais es el mas benigno, y que en sus poblaciones se encuentran todas las buenas cualidades que los mejores escritores, y aun nuestras leves deseau para el establecimiento de los estudios. Su situacion geográfica convida á la comunicacion de las luces y descubrimiento de ambos mundos; y asi es que, por lo respectivo á ciencias naturales, aun existen vestigios del jardin de aclimatacion que para las plantas de ultramar, se estableció en estas Islas. No hay tampoco razon para que los Canarios tengan la precision de r à seguir la carrera de las ciencias morales en la Península, lo que en todos tiempos ha sido muy gravoso é imposible á muchos, y en los presentes lo es para todos, por no haber lugar seguro á donde concurrir: malográndose por esta causa talentos del primer órden.-La madre pátria tambien reportaria utilidad conocida en que se llevase a efecto este instituto literario; porque no habiendo quedado en ella mas estudios generales que los de Santiago en Galicia, y estos espuestos á las invasiones del enemigo, concurririan à los de Canarias muchos jóvenes que por impedimentos físicos no son útiles en los eclesiásticos: à que se agrega que para algunas Provincias será mas fácil y menos costoso el viage à estas Islas que á otros puntos de la Península.—Que la literatura nacional ganaria mucho en el dia con este establecimiento, solo puede ocultarse à aquellos que desde el principio de la presente guerra, nada ha ocurrido, que siendo por sí muy

fácil de ejecutar, sea tambien muy beneficioso á toda lo nacion. Mucho ha habido de esto y mucho hay todavia, en España. El caso presente ofrece una buena iadicacion. Las Islas han podido y debido ser un lugar de asilo para los literatos, y un buen depósito para la literatura nacional. ¡Cuántos escritos, libros, instrumentos y preciosidades de la naturaleza y del arte, que esparcidos por la Península, y olvidadas en toda ella, y principalmente en la Córte han caido en peder de la rapacidad y barbarie francesa, se podian baber salvado con solo mandar que se trasladasen en cuanto fuese posible á estas Islas ó á las Baleares! Cuántos sabies y literatos yacen en la oscuridad y miseria, redeados de las hayonetas francesas, porque ni siguiera ha ocurrido el que pueden ser útiles á la afligida pátrial a Cuán facilmente se podia haber remediado todo estel. No se hizo. Pero porque no se hava becho, no debe dejar de hacerse. Las Canarias presentan la mejori disposicion, y ya que no se ha verificado hasta el dia convendria dispanerse desde luego, que todo lo que se encuentro útil para las artes y las ciencias; aun (se dispusiese.) entre la devastación de la Península, se traslade á ellas y se establezca inmediatamente el instituto literario que se solicita —El Ayuntamiento de esta Capital hará presente á V. A. los fondes con que podrá desde luego contarse. El Acuerdo de la Real Audiencia, nada puede en el dia decir sobre esto, porque carece de datos fijos por haberse estraviado los expedientes en donde obraban; pero le consta que se halla establecido un Seminario Conciliar con sus eoseñanzas, y con alguna, aunque corta, dotacion. Que hay dos canongías vacantes destinadas hace años al intento, cuya renta ascenderá anualmente de cuatro á cinco mil pesos, y que bien administrados, sobran propios en la Provincia y muchos terrenos valdios cuyos productos podrán destinarse y cubrir las atenciones de tan interesante objeto. El Acuerdo se remite á los que los naturales propongan sobre el particular, y puedan proponer en lo sudesivo, ya por medio de los Avuntamientos y va tambien por medio de la Diputación provincial cuando esté establecida. No ignora que por parte de la sociedad económica, por algunos celosos eclesiásticos hay mucho ya trabajado y adelantado en el asunto. V si en algun tiempo las luces del Acuerdo pudiesen contribuir á ello, no se negará á cuanto diga relacion con el bien público, limitándose por ahora á insistir en lo que lleva expuestos por cuyas razones:-Suplica á .V A. y á S. M. si fuere necesario, se sirva acceder á la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital, para que desde luego se establezea el instituto literario ó universidad que desea y es tan conveniente. Dios guarde á V. A. muchos años, Canaria y mavo 23 de 1812.—Serenísimo Sr.—Manuel de Ondarza.— José Maria de Seoane.—José Victor de Oñate.—Manuel Saiz de Villegas. Serenísimo Sr. Presidente y Conseio Supremo de la Regencia del Reino. સંતર સાફિકે 👪

Quedó por entonces estacionaria esta justa súplica á que tan poderosamente concurria el Cuerpo de la Magistratura Superior, en cuyo centro y atribuciones se reflejaba por instituto la instruccion, y las ciencias, y las artes y sus progresos, confiados por la tey. Y llegaria el tiempo en que el siniestro influjo y el poder incontrastable, excitasen el establecimiento de este instituto universitario, pero no en la Gran-Canaria: y al mismo tiem-

po la division del antiguo obispado.

Conocidas eran ya las aspiraciones que ese pueblo de Santa Cruz tenia á alzarse con la parte que podia en la supremacia de ciertos gefes, y desde luego se descubre que necesitando por la escaséz y casi negacion de medios pecuniavios con que engrandecer un pueblo pobre, y que solo habia comenzado a prosperar a costa del esclusivo comercio que violentamente, y con la mas negra injusticia se le atribuyó en tiempo del General Valhermoso,

cuando este prohibió la llegada de los buques de importacion y exportacion á otro Puerto de las islas que al de Santa Cruz; debia abrigar en su seno toda autoridad que formase centralizacion de los fondos de la Provincia: y aun así, y subsistiendo el antiguo sistema de la contribucion decimal, y la unidad del centro eclesiástico en su única, y antigua catedral de la Gran-Canaria, nunca podia hacer refluir las reales Tercias, que era el único fondo del Tesoro que podia concentrar. ¡Y para que? Es muy clara la razon. El gefe militar, reuniendo la Intendencia, destino innecesario, como lo acreditaban las Economias juiciosas del sistema rentístico de las islas Canarias, deberia fortalecer el Puerto de su residencia, cuando la Gran-Canaria, habia capitalizado todas las rentas para evitar gastos innecesarios en el cobro, y pago del Erario; cuando de aquellos fondos nada se gastaba entonces, y ellos iban integros á la casa de la real contratacion de Sevilla para satisfacer, á la Corona la proteccion que dispensaba à estas islas y esa reciprocidad piadosa con que socorria el Trono á las necesidades de los habitantes de las Canarias Cuanto seria preciso extender los límites de esta memoria, si hubiésemos de enumerar tantos casos en que la piedad Real se ha manifestado caritativa á los contratiempos con que se han visto afligidas las islas de esta Provincial Recordemos los mas recientes, no solo en la Gran-Canaria sino en la misma isla de Tenerife. Todavia vive la esposicion hecha en 1758 por la ciudad de la Laguna pintando con los colores de la verdad á S. M. reinante la escaséz y negacion de lluvias por siete años cabales que habia afligido á aquella isla: todavia vive el recuerdo del horroroso aluvion de diciembre de 1826 sufrido en todas. las islas, y la enorme pérdida de la superficie cultivable. que segun espediente formado en el Real Acuerdo de la Audiencia de la Provincia, importó aproximadamente mas de 25.000,000 de rs: y en cuya aflictiva situacion el Rey, no pudiendo por la penuria de su Erario indemnizar pia-

Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

dosamente á los habitantes todos, no dejó sin una muestra de su compasion á los mas necesitados y pobres que habian sufrido esos terribles descalabros, repartiendo cantidades en todos los pueblos por medio de sus Párrocos. siendo gefe de esta delicada y escrupulosa comision el Sr. Regente de este Superior Tribunal, Todavia se resienten las islas de la invasion de la fiebre amarilla en 1810 en Santa Cruz de Tenerife, y en 1811 en esta ciudad; de la incursion horrorosa de la langosta del Africa, y del hambre asoladora que sobrevino en todas casi simultáneamente: del hambre de 1848 y del cólera morbo en 1851. Este triste episodio, tras del que involuntariamente corre la pluma para bosquejar la situación de unas islas espuestas por su naturaleza al combate de los males todos de la naturaleza y de las pasiones, debe producir el último desengaño de que, tras de estos inconvenientes que nadie puede preveer ni atajar, todavia les quedaba que atravesar el cúmulo de los odíos que sobre ellas pesan, y que cada dia se van haciendo mas sensibles, para hacer su suerte mas penosa, y mas imposible de sobrellevarse. Nada las pódia causar su última ruina, sino esa desencadenada discordia que ha de extirparse por una fuerza de conviccion, si algo importa la existencia de un órden análogo á su entidad, y á dar jinpulso al progreso de sus producciones, ya que la naturaleza de los metéoros han destruido sus viñas que formaban una parte considerable de su apreciable nombradia, y de ese comercio necesario para su vida. Volvamos á seguir la marcha de los sucesos, enlazándolos con los que desde la revolucion de la España comenzaron á introducir la oscilacion de los derechos inalterables de la Gran-Canaria.

Teoria suis vie diferi na protessurenten de tred Estrocandide 1994 kundigis assiden an iran 1994 eta nasaren 6-a 1894 eta 1894 abastuaren 2a erriako eta kontako 1894 eta 1898 eta

terrorrain energial company and the contract of Despues que el Real Acuerdo del Tribunal Superion Territorial juzgó en el pronunciamiento de las Islas Caparias contra la dominación extrangera en la Metrópeli, que debia conservarse et régimen normal que le · marcaban las Leyes, y, no tuvo a bien admitir la invitacion de formar en esta Isla de Gran-Canaria esa Junta gentral, que no tenia otro objeto, como lo mostraron-los hechos, que repeler esa ocupación de la estraña dinastía: y se erigieron las Juntas de Gran-Canaria y sla de la Laguna: y á pesar que esta última Ciudad sin tendencia alguna á sobreponerse á su entidad, la misma, que le estaba marcada de Capital de la Isla de Tenerife, y el Comandante General, Marqués de Casa-Cagigal-habia reconocido en la Gran-Canaria la primacia de Capital, donde debia por la ley residir á la cabeza de su Tribunal superior, como consta con repeticion en sus oficios do 9 de junio y 12 de agosto de 4808: ya esa mismajereccion y alzamiento, y la aprobacion que la Junta central del Reino dió á los actos de ambas Juntas, restituyendo la fuerza política, administrativa y gubernativa del Real Acuerdo; sué la semilla de la discordia que germinó en la Villa de Santa Cruz tan perfectamente como lo acreditaron los heches posteriores, cuya senda nos marcan los documentos que siempre probarán nuestras aserciones.

Al comenzar la variación del régimen político al hacer una separación de la Gefatura administrativa de los Reales Acuerdos, en cuyo centro estaba depositada antiguamente; la Regencia del Reyno hizo el nombramiento de Gefe político interino de esta Provincia en D. Angel José de Soberon, quien al llegar á ella en 14 de enero de 1813 comunica la órden de aquel Gobierno de 6 de oc-

tubre de 4612 fijándose en la Villa de Santa Cruz. No se mantuvo inerte el Ayuntamiento de la Ciudad. Real de las Palmas de Gran-Canaria; en el momento reclama del gefe político su presencia y res dencia en la Capital positiva y única de las islas, y aquel gefe le contesta (4): qué apreciaba debidamente las finas y atentas demostraciones con que este Ilustre Ayuntamiento habia dispuesto recibirle en esta Capital, y sentia mucho que las circunstancias de su viage no le hubiesen permitido honrarse personalmente con tal obsequio. Esta correspondencia era evasiva, si bien va intentaba la Gran-Canaria justamente celosa, y en su derecho para reclamar que el Gefe superior político viniese à residir en ella; donde el Tribunal Superior de la Audiencia territorial, egerciendo siempre y constantemente la alta policía, dejaba por el nuevo régimen de desempeñar este ramo administrativo; nada mas natural que hacer al mismo Gefe el decoroso recuerdo de un deber que le imponia la constitucion política de 4842 que infringia tan abiertamente.

Asi fué que este Ayuntamiento de Gran-Canaria, celoso centinela de sus derechos, y el que por la vez primera se veia contrariado en el reconocimiento y egercicio de los derechos de Capital de la Provincia inculpaba en sus sesiones de 8 de febrero de 4843, 43 de abril y siguientes hasta el 29 de mayo (2), las disposiciones del Gefe político, que habia preceptuado las elecciones de Diputación provincial en la Villa de Sta. Cruz de Tenerife, con lo cual se cometia una alteración de la Constitución de 4812 que tenia prevenido debia instalarse el centro del Gobierno político en la capital de Provin-

Contestacion oficial de 16 de enero de 1818. (2) Colecc. de docum. impreso en Madrid en 1822 número 24 pag. 88 hesta

<sup>(1)</sup> Colecc. de documentos, impreso en Madrid en 1812 núm. 23 pág. 85.

cia reconocida que lo era la Gran-Canaria lo que era adicionar y reformar la citada Constitución, cuando las mismas Córtes generales constituyentes se habian privado de esta facultad soberana en su artículo 375. Y elevada la cuestion en aquella época á las Córtes, y pasada á informe á la comision de Constitución esta lo evacuó en estos términos,

«La Comision de constitucion ha oido con la mayor atencion á los Sres, Diputados de Canarias sobre la gestion de la residencia de la diputacion provincial que debe nombrarse en aquellas Islas; y aunque dichos Señores Diputados han procurado ilustrar la materia, no han pod do convenir entre sí sobre los particulares datos que debian servir á la comision para proponer á las Cortes un dictamen decisivo; esto proviene del estado diverso de aquellas Islas. En Sta. Cruz de Tenerise reside y ha residido, mucho tiempo hace, el gobierno económico de las Islas; es decir; el intendente que es vocal nato de la diputación, y todas las oficinas; ademas el Capitan General que tiene el gobierno político hasta que llegue el gefe que se dice haber nombrado la Regencia. En la Gran-Canaria se hallan la Audiencia, la silla episcopal y cabildo ecleciástico. Estas diferencias ofrecen dificultades. Si se atiende al bien general de las islas y á la mayor poblacion, riqueza y comercio de alguna de ellas, Tenerife tiene las mayores ventajas; mas si se consulta lo pasado, parece que merece atencio la residencia de la Audienc a que ha tenido el gobierno hasta la promulgación de la Constitucion, pues no se convienen los Sres. Diputados en fijar la capital. En medio de estas dificultades ha juzgado la Comision que no estando el punto suficientemente ilustrado, luego que se nombre la diputación provincial desearia que este informase cuanto le parezca convenir

<sup>(1)</sup> Colecc. de docum. impresa en Madrid de 1822 núm. 26 pág. 160.

at bien de las Islas, y por consiguiente el lugar en que debe fijar su residencia, en cuyo informe no duda da comision que olvidado todo cuanto huela á emulacion y preferencias, se atienda únicamente al interés y buen gobierno de las Islas. Por tanto opina que urgiendo la elección de la diputación, se conformen las Córtes con el dictámen de la regencia, nombrándose la junta preparatoria en donde resida el gobierno, haciendo la elección de Diputados y diputación provincial en el mismo lugar, y residiendo en él esta corporación, hasta que informando cuanto le parezca convenir, y diciendo sobre ello la regencia lo que juzgue oportuno, las Córtes resuelvan definitivamente en este asunto con todos los conocimientos necesarios.»

Pesentado este dictamen á las Górtes, se abrió la discusion por lo urgente que se hacia la eleccion de Diputados por la Provincia de Canarias para aquel congreso, despues de haberse leido la esposicion de la Laguna, que entonces era la pretendiente á la usurpacion de la capitalidad, el Dr. D. Pedro Gordillo natural de esta Isla de Gran-Canaria pronunció este discurso.

(1) «Si la solicitud del Ayuntamiento de la Laguna, Ciudad de la Laguna en Tenerife, tuviera por objeto que se dividese la provincia de Canaria ó que para lo sucesivo se declarase á Tenerife capital de aquellas islas, yo me limitaria á pedir á V. M. que antes de pronunciar la eonveniente resolucion, se oyese á la municipalidad de la Ciudad, Real de las Palmas de la Isla de Gran-Canaria, á fin de que teniendose presentes los alegatos de una y otra corporacion, recayese la decision que detára la justicia, y reclamára la conveniencia pública; pero cuando observo que el contenido de la representacion que se acaba de leer, está reducido á negar á Canaria el derecho de capitalidad que ha go-

<sup>(1)</sup> Colecc. de docum. fol. 102 al 118.

zado por mas de tres siglos, y con este disfraz conseguir que se considere á Tenerife como cabeza de la Provincia, que se haga en él la eleccion de Diputados de Cortes, y se instale la diputacion provincial; me veo en la necesidad de hablar prolijamente en este particular, así para contrarrestrar el relato de la enunciada representacion, como para impugnar el dictámen de la comision el cual sobre presentar una notoria inconsecuencia entre los principios que establece y la decision que determina, deja intacta la dificultad de que se realice en Canaria la eleccion de diputados de Córtes, é individuos de la diputacion provincial, es perjudicial á la tranquilidad de las Islas, y en mi modo de pensar socava muchos de los artículos de la Constitucion.»

«Es muy digno de atencion que ilustrada la comision por la conferencia que dispuso tuviese en su presencia la diputación de Canaria, y convencida por ella segun confiesa en el prólogo de su informe, que el gebierno político de la provincia ha permanecido siempre en la Ciudad de las Palmas como residencia del Real Acuerdo, proponga sin embargo que la Diputacion provincial se forme donde se halla el Comandante General; y que dando estabilidad á la autoridad gubernativa que interinamente egerce aquel, no reconozca que el gefe político destinado á estas islas, y cuyo nombramiento dice le consta por notoriedad, debe fijar su mansion en el mismo punto en que perennemente han existido las facultades que vá á reasumir, y que siendo esta le Gran-Canaria, allí es donde deben hacerse las reun ones populares, de las cuales con arreglo á la constitucion, ha de ser presidente el mismo gefe político: tamben es digno de notarse que siendo la principal mira del Ayuntamiento de la Laguna en su recurso citado negar la capital dad á Canaria, y habiendo la regencia pasádolo á las Córtes para que en su vista determinase lo que estima e conveniente, haya la comision guardado en este particular un notable silencio, cuando de semejante reserva ha de resultar precisamente una competencia entre las dos islas principales, y el entorpecimiento en el cumplimiento de varios primordiales artículos de la Constitucion. Dispone el soberano decreto de veinte y tres de mayo de este año que en las elecciones de individuos para la diputacion provincial turnen todos los partidos en que en el dia se halle distribuida la provincia, habiendo siempre en la diputacion un individuo de la misma capital ó su partido; en consecuencia de esta terminante resolucion; Canaria, que con irresistibles fundamentos se considera cabeza de la provincia de su nombre, clamará que se le guarde el derecho que le concede el decreto de las Córtes; y si, como es de presumir le dispute Tenerife aquella prerogativa, llevando adelante sus intempestivas é informales pretensiones, sucederá que originándose nuevos altercados que ocupen por segunda vez la atencion del Congreso, quedará en suspenso una de las mas laudables providencias de V. M. y en el entretanto privadas las islas de la existencia de una corporación, cuyo principal instituto es promover la felicidad de los pueblos. ¿Qué otros perjuicios causarian á las Canarias si se aprobase el d ctamen que está en discusion? Instalese la diputac'on provincial, dice la comision, donde se halla el gobierno, y luego informe la misma en qué isla conviene que se flie en lo sucesivo su residencia. Esta medida que al primer golpe de vista aparece política, prudente y racional, presenta un carácter peligroso, temerario y ruinoso si se examina con reflexion, y se compara con las circunstancias que por desgracia intervienen en las islas. En su fondo es bien notoria, Señor, la competencia que hay entre Canaria y Tenerife, sobre cual ha de ser la preferida para que se realice en su seno la eleccion de diputados de Córtes, é instalacion de la diputación provincial; y no lo es menos que

moculada, por decirlo asi, semejante cuestion desde el año de ochocientos ocho, se ha reproducido en el dia con el mayor calor, deseando cada una empuñar la palma del triunfo y vencimiento: presupuestos tan tristes como ciertos antecedentes, infiérase cuales podrán ser las consecuencias, si la resolucion de la antedicha competencia hubiese de depender del informe que sobre ella diesen los representantes de ambas islas. ¿Qué de artíficios, morosidades y manejos no usarian por una y otra parte contendiente, à fin de que la votacion de los individuos para la diputación provincial recayese en personas que, poseidas del mismo espíritu de rivalidad, se empeñasen en hacer valer su respectiva pretension? Yo me atrevo á asegurar que postergándose el bien comun á las bajas y detestables miras de la parcialidad y federalismo, se buscarian sujetos que fuesen aptos para llenar el segundo objeto, á paso que careciesen de capacidad para cumplir el segundo, y que una institucion saludable por naturaleza, y benéfica por las atribuciones que le estan conferidas, seria desde el dia de su establecimiento el blanco de la odiosidad y del desprecio. Si, señor, las corporaciones de cualquiera clase que sean, en tanto desempeñarán dignamente su encargo y producirán efectos favorables y útiles, en cuanto merezcan el amor de los pueblos, á cuyo frente están formadas, y que se hagan acreedoras á que se les preste la sumision, veneracion y respeto; mas por el contrario su existencia es inutil, y sus providencias ilusorias desde que se les niega la confianza, y son miradas con desden y aborrecimiento. ¿Y cual seria la suerte que tocaria á la diputacion provincial de Canarias, si constituida en el compromiso de informar á las córtes cual punto será mas oportuno para fijar su ulterior residencia, se declarase por Canaria ó por Tenerife? ¿No es cierto que entonces la isla desatendida la consideraria como parcial, la conceptuaria usurpadora de sus derechos, la graduaria enemiga de su fortuna y bien es-

tar, y por último se creería sin esperanza de obtener cosa alguna de su influjo y laboriosidad? Tamaños inconvenientes importa que se eludan, especialmente cuando para decidir la presente cuestion no hay necesidad de otros conocimientos que los que en el dia se pueden esponer, ni precision de echar mano de medidas que en si son complicadas, arriesgadas y espuestas. Se halla expresamente decidido en la Constitución que el gefe superior polífico resida en la Capital de Provincia; que en ella se hagan las elecciones de diputados de cortes é individuos de la diputacion provincial, y que en la misma se instale la enunciada diputacion, por ser el punto en que debe tener su asiento habitual el presidente. Convencidos de esta verdad, que es innegable, examinemos si Canaria ó Tenerife es la capital de las islas, si este particular tiene toda la ilustración necesaria para formar juicio de él sin temor de errar; y si el dic amen de la comision es conforme ó contrario á los principios consignados en la Constitucion. Para demostrar que la Gran-Canaria es la Capital de la Provincia de su nombre, yo no necesito mas que apelar á la historia del propio pais, á los actos consentidos por el cuerpo representativo de Tenerife, al testimonio constante y uniforme de todas las islas, y á las consideraciones que suministran estos antecedentes y otros de no menor importancia. ¿Qué dice la historia, cuvo autor, s'endo natural del mismo Tenerife, no debe conceptuarse ni de parcial ni de sospechoso? El capítulo diez v siete del libro primero se expresa de este modo (leyó): No se puede dudar que la fama de la Isla de Canaria, su ruidosa conquista, y la recomendacion de sus circunstancias, que le adquirieron el carácter de Grande, y la dignidad de Capital, fué tambien la causa de que su nombre absorviese el de las otras, y se difundiese, el genérico de todas. El capítulo cincuenta y tres del libro siete refiere lo siguiente: (leyó) Hallúndose en Salamanca los Sres. D. Fernando y Doña Isabel, espidieron a veinte

de enero de mil cuatrocientos ochenta y siete su real cédula, por la cual incorporaban á la corona de Castilla el reino de las islas Afortunadas, de que la Gran-Canaria era Capital: y el primero del libro trece comprende las palabras que voy á dictar (leyó): La isla de Tenerife, noble, populosa, opulenta, y que solo podra ceder á Canaria el renombre de grande, y la preeminencia de capital, vió en su primera fundacion un areopago, un cabildo compuesto de seis regidores y dos jurados. Estas breves cláusulas entendidas solo en su letra, y sin que sea preciso analizarlas, y fundar en ellas exáctas reflexiones, persuaden á V. M. la verdad de mi propósito, la preferencia de Canaria sobre Tenerife, la prerogativa de aquella Isla sobre las demas, y que si estos han recibido de ella su nombramiento característico, no han podido menos que reconocer su primacía; mas, para mayor convencimiento, sírvase V. M. oir algunas páginas del libro catorce, capítulo nueve, en el cual, despues de manifestar el historiador las vivas diligencias que practicaba el avuntamiento de la Laguna para conseguir que se trasladase á esta ciudad la real Audiencia, espone lo que publicaré: Pero tomó muy poco vuelo el espediente por entonces, y aun se vió en mil seiscientos treinta que intentando los oidores transferir su audiencia á la Ciudad de la Laguna, á fin de mandar la isla y el ayuntamiento de mas cerca; este se les opuso, y calificó la novedad de empresa desnuda de facultad legítima, contraria á la representación de Capital que ten a la Gran-Canaria, y á la buena conservacion de aquella tierra. En semejante gestion la primera corporacion de Tenerife proclamó á Canaria por cabeza de la provincia, y este reconocimiento público é irrefragable testimonio. del derecho que asiste á la isla que represento, se ha repetido mas de una vez por la misma corporacion, sin que to haya desmentido hasta esta época en que ha hecho la informal reclamacion de que las Córtes se acaban de enlerar: si en el año de mil setecientos treinta y cinco se

reunieron las diputaciones de los ayuntamientos de la Palma, Tenerife y Canaria para asistir al sínodo que se celebró en esta isla, la diputación de la misma presidió á la de la Ciudad de la Laguna, como consta del documenfo que presento (lo manifestó): si en el de ochocientos nueve concurrieron electores de cada una de las islas, bajo la presidencia del ex-central D. Juan Maria Avalle, para nombrar vocal que representase la provincir en el gobierno supremo de la nacion; los de l'anaria ccuparon 'i ala derecha, y los de Tenerife la siniestra, como podrá verse en las actas á que me refiero. Si en el de setecientos cuarenta intentó la municipalidad de la Laguna que no trabajasen en la demarcación de su mando ocros menestrales que los que hubiesen sido examinados ante sí, y obtenido su aprobacion; la audiencia territorial ovendo en juicio contradictorio á aquella y á la de la Gran-Cánar a, sentenció que los artesanos habilitados por ésta, pudiesen ejercer su profesion en cada una de las islas, segun resulta del testimonio que demuestro (lo manifestó). Si desde la conquista se ha titulado Canaria capital de la Provincia de su nombre, y como tal se ha denominado ante los Tribunales, y ha representado ante el soberano; Tenerife jamas lo ha contradicho ni le ha disputado legalmente esta prerogativa. ¿Con qué verdad pues se intenta negar ante V. M. un derecho tan consentido, confesado y reconocido? Señor, la representacion del ayuntamiento de la Laguna es tan infundada é inexacta, que no solo es insuficiente para persuad r su designio ante un congreso ilustrado y sabio como el Español; pero ni ante un pobre alcalde de monterilla. ¿Por ventura Canaria afianza su cualidad de capital en tener en su seno el reverendo obispo de la diócesis y á la Iglesia matriz, para que la Laguna traiga á cuento el ejemplar de Tarragona respecto de Barcelona, y el de la Ciudad de Santiago en contraposicion de la Coruña? ¿Acaso la cimenta en el Tribunal superior territorial para que llame la atencion de las Córtes

á lo que sucede en Estremadura entre Cáceres y Badajoz? No señor, Canaria la apoya en sus mismas bases en que reposan todas las capitales del mundo, es decir, en ser el punto céntrico donde han residido las autoridades que mandan la provincia, consideración que todavia tiene fuerza à pesar de que en el transcurso del tiempo ha padeoido alguna variacion aquel sistema. ¿Ignora el ayuntamiento de la Laguna que en el año de mil cuatrocientos ochenta y seis fueron trasladadas de Lanzarote á Canaria la silla Episcopal y catedral, y de consiguiente el juzgado eclesiástico? Agnora que en mil quinientos veinte y siete se creó en dicha isla la real audiencia? Ilgnora que en quinientos ochenta y nueve fué nombrado el primer comandante general de la Provincia, y que se la previno por real órden espedida en el propio año que la Gran-Canaria fuese su principal residencia? ¿Ignora que aun los Tribunales de inquisicion y cruzada fueron allí instalados, el uno en mil quinientos cuatro y el otro en mil quinientos quince? Es cierto que los comandantes generales se empezaron á establecer en Tenerife en mil setecientos siete, á los ciento diez y ocho años de haber permanecido en Canaria; pero tambien lo es, que esta mutacion fué obra de la arbitrariedad de los mismos generales, egecutada sin anuencia del gobierno supremo, y consentida por Canaria, ya por no dar zelos á Tenerife, ya por no ser apetec ble la presencia del mando militar, y que no pudiendo presentarse una disposicion soberana que la autorize, la existencia de aquel gefe en ley y en rigor de principios debe considerarse como efectiva en la ciudad de las Palmas de Canaria. Mas supongamos que por una real resolucion se haya verificado dicha traslacion, y que á Tenerife asista un legítimo derecho de que los comandantes generales residan en su suelo. ¿Por ventura este nuevo incidente podría privar á Canaria de la prerogativa de capital que habia adquirido, y en cuyo goce estaba por espacio de tantos años? ¿Cabe en la razon que se conceda

documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

á una autor dad privilegiada mayor influjo que el que toca á otras del mismo órden, y que se le conceptúe mas preponderante que la civil ordinaria para absorver una investidura que pertenece al pueblo en que aquellas están constituidas? Diganto les diputados mis confrincantes, y dígalo el ayuntamiento de la Laguna, en cuya conducta cifro yo una de las pruebas más justificadas de mi aserto. La villa, puerto y plaza de Santa Cruz de Santiago, principal asiento de los comandantes generales, representó á V. M. con fecha de seis de agosto del año pasado de ochocientos once, pidiendo que se le declarase por cabeza de partido, y los señores Key y Llarena presentaron dicho recurso ante el soberano congreso con una esposicion en la cual entre otras cosas constan las cláusulas siguientes. Los infrascritos creen necesario que V. M. antes de dar su resolucion sobre los varios particulares que abraza esta representacion, oiga á aquellas corporaciones de la misma Isla, cuyas regalías han de ser forzosamente perjudicadas, si V. M. accede en un todo á las pretensiones del avuntamiento de la villa de Santa Cruz. La municipalidad de la Laguna, encargada de sostener los derechos que competen á esta Ciudad, y constante en conservar la cualidad de capital en que está reputada respecto á la isla de Tenerife, no solo no ha considerado jamas á Santa Cruz como cabeza de partido, sino que se ha mirado siempre como un pueblo subalterno comprendido en la demarcacion á que se estiende sus atribuciones. Ahora pues, si la residencia del comandante general en la plaza de Sta. Cruz no ha bastado para que los diputados Key y Llarena recomendasen su solicitud, limitadamente á que se le declarase cabeza de partido; si para resolver sobre dicha pretension han manifestado los mismos que es indispensable oir á los ayuntamientos de la isla; si el de la Laguna. á mas de no cederle el caracter de capital de Tenerife, no le otorga ni aun el de partido, ¿cómo ha de ser suficiente para privar á Canaria de la prerogativa de Capital

Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria. 2006

de provincia, y privarla sin oirla su defensa, y las alega-Elones que le permitan sus derechos? Está en el Arden que la permanencia habitual del comandante general é intenflente en la villa de Santa Cruz de Santiago no contravalancée los fueros de la Ciudad de la Laguna, donde solo ha existido un único corregidor de capa y espada, y que anule los de la Ciudad Real de las Palmas de Canaria, donde se hallan todos los tribunales, escepto el militar? Tema, tema justamente la Ciudad nivariense que ha flegado va el tiempo en que el pueblo, que ha reducido su vecindario, arranque tambien las infulas de Capital; mas, Canar a nada tiene que recelar, pues sobre ser notable la diferencia, y varias las circunstancias que médian entre nna v otra, sus naturales sabrán hacer los mayores sacrificios para hacer valer sus preeminencias ante la Soberania nacional. ¿Cual otro efugio le queda que pretestar al ayuntamiento de la Laguna para negar que la isla que represento es la capital de la Provincia de su nombre? V. M. lo ha oido, esto es, que no hay diploma en que conste semejante declarácion. Este argumento parecerá irresistible al primer golpe de vista; pero si bien se examina, con un poco de deten miento, quedará deshecho con una sencilla observacion. Alay entre las capitales, asi de las provinc as de España como las de Ultramar, alguna que tenga ó hava necesitado de diploma para merecer y gozar de la consideración de tal capital? ¿Cuenta la Ciudad de la Lazuna en su archivo una soberana disposicion, por la cual sea capital de Tenevife? Y si esta y aquellas conservan su concepto, y carácter aunque carescan del enunciado requisito, per qué se ha de reclamar de la isla de Gran-Canaria? Pero qué es lo que d'go? Canaria presenta el diploma que comprueba y acredita su dereche: si ella demuestra el grande título de posesion, título que fundado en la prescripcion no interrumpida de mas de tres siglos produce segun nuestras leyes anto efecto como lo ruede causar el instrumento mas

solemne, autorizado con el sello y las armas del rey. Yo interpelo á los diputados que por sumision están constituidos en la precision de ser órganos de la voluntad del avuntamiento de la Laguna, que examinen los datos, hechos y reflex ones que he deducido en confirmacion del reconocimiento constante que se le ha prestado á Canaria de Capital de la provincia, y que ofrezcan un solo acto ante V. M., que desmienta este consentimiento general, no solo de las islas, sino de todos los pueblos en que es conocida su existencia. Tal es, Señor, el valor que me infunde la just cia de la causa que defiendo: confio que V. M. se habrá penetrado igualmente de los sentimientos que inspiran los sólidos fundamentos que la apoyan, v si bien me prometo, que en consideracion á lo espuesto notará con bastante sorpresa que la comision hava manifestado dudas en su informe acerca de que los diputados de Canarias no están acordes en el punto de capitalidad, como si la divergencia de pareceres entre las partes contendientes obstase para descubrir la certeza de los hechos y dirimir las competencias: no espero menos estrañe que la misma comisión preteste faltas de noticias para resolver definitivamente la cuestion. cuando en el dia tiene todo el lleno de luces necesarias que V. M. puede apetecer; fallen pues las Córies con la rectitud, circunspeccion y sabiduria que las caracteriza; v supuesto que he demostrado completamente que la isla de Gran-Canaria es capital de la provincia de su nombre, permitanme que como representante de la misma. reclame en su faver la observancia y cumplimiento de la Constitucion. Con arreglo á lo prevenido en los artculos setenta v ocho, ochenta v uno, v trescientos veinte y ocho, las Juntas electorales de Provincia se han de congregar en la capital: estas han de ser presididas por el Gefe político de la misma capital, y los individuos de la diputación provincial han de ser nombrades al dia siguiente que lo hayan sido los diputades de Cértes. Eval

otra puede ser la aplicacion de estas sensaciones respecto de las islas mas que la que estando considerada; y siendo capital la Ciudad Real de las Palmas, se establezca en ella el Gefe político: se elijan allí los diputados de Cértes, y sea el punto donde se instale la Diputacion provincial? Que proclame el Ayuntamiento de la Laguna el comercio de Tenerife; que pondere su riqueza y poblacion; que preconice su situacion central: que publique las entradas de su aduana, la localidad de sus oficinas, y la residencia de las autoridades militar y económica; estas observaciones podrán influir para que en lo sucesivo se adopte la reforma que aconseje la conveniencia pública, tomándose antes los informes correspondientes, y ovéndose á los interesados que quieran deducir su derecho, pero entre tanto reclama el órden que se guarde el sistema vigente hasta el dia, y que en conformidad de él se plantee lo dispuesto en la Constitucion. Intente el Ayuntamiento de la Laguna su pretension en forma, y acreditándola con documentos justificativos para que merezca ser creido, no sobre su palabra, como lo pretende en esta ocasion; entonces Canaria le contestará; tendrá la gloria de manifestar que no se halla confundida en el estado de abatimiento en que se le quiere suponer, hará el verdadero y crítico discernimiento de las ventajas que se atribuyen á Tenerife; examinará las relaciones y punto de contacto en que éstas pueden estar con el gobierno provincial, y en fin averiguará si ha llegado el caso en que sea necesario variar el órden gradual que han tenido las Islas desde su agregacion á la corona de Castilla. Yo quisiera haber á las manos la estadística de la provincia, ó al menos prevenido el recurso del avuntamiento de la Laguna para haber exigido de mis comitentes en tiempo oportuno noticias individuales con que satisfacer à cada uno de los particulares que comprende, mas no obstante mi falta de instruccion en estos permenores, tolere V. M. que le manifieste en obseguio

de Canaria, que si Tenerife se le ha aventajado en comer-

cio, quizá habrá sido por que esta isla, guiada de un fatal egoismo, logró preocupar á los incáutos é imbéciles gobiernos que nos han precedido, para que no le permitiese la construccion de un muelle ni la habil tacion de puerto para navegar á las Américas: que el único ramo que constituye su decantada prerogativa, es tan espuesto por el señalado número de compradores que los monopolizan. como precario por los incidentes de que depende, los que se han agravado mucho mas con la libertad del cultivo concedido al continente ultramarino; y que autorizada ya: Canaria por las córtes para admitir en sus radas los buques procedentes de América, y favorecida con la hechura de su muelle, á cuya fábrica está dedicada con el mayor teson, le habrá de sobrepujar dentro de poco consultando, como espero, sus verdaderos intereses, fomentando la agricultura y cultivando las diferentes apreciables plantas de que es susceptible su estenso y feràz terreno. Que la riqueza que tanto ensalza, está refundida en las casas de algunos estrangeros, los cuales poniendo la ley á los hacendados en el dispendio de sus vinos los reducen. á unas rentas apenas suficientes para el desembolso diario, que el comun de sus habitantes condenado á vivir del servicio personal, se halla reducido á la mayor miseria; al paso que Canaria proveyendo á sus na urales de subsistencia, aplicándose unos á la agricultura y otros á la indústria, ofrece en lo sucesivo un fondo permanente de riqueza si promueve las producciones de que es capaz, y con la esportacion les dá el valor de que son acreedoras. Que la preconizada población, de cuyo número nada sabemos, no podrá ser muy excedente á la de Canaria respecto á que los varios cómputos formados con arreglo á: las matrículas parroquiales resulta que se ha aumentado ésta á properción que se ha menoscabado aquella, y que en el período de pocos años se le aventajará en razon de su mejor planisferio para la vecindad, y de proporcionar á

sus habitantes mas abundantes medios de subsistencia. Oue las consideraciones de comercio, riqueza y poblacion mada influyen para determinar la capitalidad de las provincias, supuesto que Málaga no ha contrabalanceado los derechos de Granada, ni Cádiz los de Sevilla: v que si al efecto sirven de algo las que distinguen á la villa de Santa Cruz de Santiago, la deben merecer el renombre de Capital de Tenerife con incalculable preferencia á la Cadad de la Laguna: que en vano se dice que aquella isla es el centro de la provincia, cuando examinadas sin distinciones resulta que Canaria, Fuerteventura y Lanzarote tienen mas longitud, circunferenc a y superficie, que el mismo Tenerife, con la Palma, Hierro y Gomera, que tiene á su izquierda como consta de la escala inserta en el primer tomo de la historia de Canaria (leyó.) Que siendo los ingresos de la aduana el resultado de las entradas, y dimanando estas del consumo estensivo á todas las islas, no hay para que tracrlos en recomendacion de Tenerife como si fuesen rentas procedentes esclusivamente de su suelo; y por último que si en esta isla existen la administracion de tabacos, la tesorería pública, la oficina de consolidacion, el intendente y comandante general; en la de Canaria tienen su asiento todos los tr bunales; ha residido el gobierno político, se halla la admin s racion del noveno, y permanecido la superintendencia de los propios y arbitrios de la provincia; y que si la localidad de aquellos establecimientes hubiese de decidir la presente cuestion, entonces no la ciudad de la Laguna, y sí la villa de Santa Cruz seria el punto designado para el establecimiento del gobierno provincial. Podia haber contestado con mas detenimiento á los diferentes particulares que comprende la representacion del ayuntamiento de la Laguna, sino hubiese temido molestar la atención de V. M. y del público; quisiera poder volver á usar de la palabra para responder á las reflexiones que hagan los diputados encargados de la defensa de aquella corporacion, si es que añadiesen algura á las que ha espuesto la misma; pero siéndome esto prohibido por el reglamento, concluyo cen espresar, para inteligenc a del Congreso, que la ciudad de las Palmas de Canaria es la población mas hermosa de la provincia, la mas abundante y barata, la mas ilustrada por el carácter de las personas que la habitan, la mas proporcionada para auxiliar con luces é instruccion á los individues de la diputación provincial, y que unidas todas estas cualidades á la circunstancia de tener en su seno la sociedad patriética del pais, cuyas tareas desde el año de mil setecientos setenta y siete de su creación se han consagrado siempre á fomentar la prosperidad pública y á la prerogativa de capital que le constituye, es de esperar las tome V. M. en consideración; y que arreglando sus determinaciones á los principios sancionados en la Constitucion política de la monarquia, acordará no haber lugar al dictamen de la comision, y que tenga su efecto el nombramiento de diputados de Certes é instalación de la diputacion provincial en la Isla de Gran-Canaria.»

Parecia que segun la suma de demostraciones que hasta entonces se habian justificado al grado de una palpable evidencia, nada mas fácil que conservar en la Gran-Canaria el poder ó autoridad política que, en cerca de tres siglos y medio, se trataba de desquiciar de su asiento: nada mas natural que conservar á la Capital de derecho y de hecho en esa prerogativa anexa á la centralidad del Tribunal Superior de la Audiencia, á quien por el nuevo sistema se habia separado del ejercicio de esta atr.bucion política en su Real Acuerdo: y tan consiguiente á lo dispuesto en la Constitucion de la Monarquia Española, que respetó hasta ese extremo de justicia la residencia en las Capitales de la jurisdiccion administrativa y de la alta policia en el cuerpo de las Diputaciones Provinciales; pero como ya dominaba el influjo de una estrella infáusta sobre la Gran-Canaria, no bastaron ni las

proposiciones del Señor Gordillo sobre la observancia de este punto constitucional incapaz é insusceptible de innovacion, ni la propuesta del Señor Ruiz Padron, sobre que fuese interina la permanencia de la Diputacion Provincial en Santa Cruz de Tenerife, ni la explícita conveniencia, reconocida por todos los Diputados de las Canarias que á la sazon se encontraban en aquella Asamblea; porque al fin se resolvió y aprobó la precipitada y siniestra medida del Gefe político Soberon. y se revocó la anterior disposicion favorable á la Gran-Canaria, y á esa justicia inmutable, que al cabo se ha de revindicar.

Este hecho que olvidaremos por ahora para pasar á otra época, consigna siempre y constantemente el sistema de usurpacion y la atribucion de agenas prendas y títulos con que se ha decorado siempre la villa de Santa Cruz. Consignémoslo repetidamente sin orgullo, por que las cualidades de un pueblo y de la isla principal bajo todos aspectos, no es un triunfo como los que ha obtenido en circunstancias y sazones de momento, otro que nunca podrá parangonarse con este, sino un efecto de la naturaleza y del mérito; adquisicion de su propia índole, y de su laboriosidad y vírtudes; todo lo debe á sí misma, nada á las demas.

## VI.

No duró, con todo, ese despojo de la Diputacion Provincial, porque abolido por primera vez en 4 de mayo de 1814 el régimen constitucional, entonces se reintegró de él á la Capital de las Canarias, reasumiendo el Real Acuerdo de su Tribunal superior territorial todos los ramos de administración de Propios y Arbitrios, alta policia y régimen municipal. Pero ni por ello esquivaron los habitantes de la ciudad de la Laguna aprovechar la ocasion que les deparaban las circunstancias de ser

D. Cristóbal de Bencomo, despues Obispo y Arcediano de la catedral de Sevilla, confesor de S. M. reinante: y entonces sin escrupulizar preces y motivos ficticios, acometieron la empresa de figurar dos obispados en la pequeña provincia de Canarias, y obtener el establecimiento de la Universidad literaria, convertido hoy en Instituto Provincial; aunque escuálido y derruido, por la brillantéz del Seminario Conciliar de la Diécesis, antiguo y reciente foco del saber, y del Instituto especial de

esta misma Ciudad de las Palmas.

Su Santidad Pio VII por su Breve de 4.º de febrero de 1818 (1) determinó, que mediante á la estensa poblacion de las islas, y que en lo espiritual por la situación de ellas no bastaba un obispo sufragáneo para el pasto espiritual residente en la isla de Tenerife, que anteriormente estaba decretado en otro Breve de 31 de mavo de 4846, habia determinado á instancia de S. M. el Sr. D. Fernando VII erigir una nueva Diócesis en la Caudad de San Cristobal de la Laguna, capital de la isla de Tenerife, consignándola las cuatro islas de Tenerife, la Palma, Gomera y Ferro, funda do en la esposicion que por medio de su plenipotenciario en Roma el caballero Antonio de Vargas y Laguna se le habia hecho, en la cual se le esplanaban las preces y bases de la castísima estension y amplitud de la Diócesis de Canarias; la suma distancia de unas á otras, y regiones marítimas intermedias, y á veces las incursiones de los piratas: y ser una grey tan apartada y distante, que no podia ser gobernada por un solo Pastor.

Y separó perpétuamente de la Diócesis de Canaria las cuatro islas ya dichas, y de la jurisdiccion del obispado de Gran-Canaria, erigió la Ciudad de la Laguna por Capital del nuevo obispado; y formó su Ca-

<sup>(1)</sup> Espediente formado en 1820 en el Real Acuerdo con motivo de la division del obi quado de Canarias.

bildo, de la Dignidad de obispo, de tres Arcedianos, de Tenerife, Palma y Gomera; de un Chantre, un Tesorcre, catorce Canónigos inclusos los cuatro de Oficio, diez y ceho Beneficiados, diez Racioneros enteros y ocho medios Racioneros: igual dotacion de ministros á la D. cer-

sis primitiva de Canaria.

Bajo los mismos fundamentos expresa S. M. Fernando VII (4) en 20 de agosto de 4849: Que habiendo oido previamente á los Ayuntamientos de las siete islas, al Obispo, al Cabildo Ectesiástico, y oido tambien á la Real Audiencia de Canarias, la Real Cámara habia propuesto la division: y por lo tanto, despues de nombrar comisionado al Obispo auxiliar, lo eligió igualmente para la ejecución en la Capital y Obispado de Canaria.

Apesar de que S. M. hizo el nombramiento de personas que ocupasen los nuevos destinos, tan mezquina debia ser la dotacion, aun consideradas las pingües rentas que á una Canongia suministraba antes la masa decimal de las siete íslas, que renunciaron y no admitieron las p.e-

zas eclesiásticas:

D. Cristobal Bethencourt y Conde, Arcediano de Tenerife.

El Arcediano de la Gomera, D. Manuel Rojo.

D. Manuel Diaz, Párroco de la Palma,

El Doctor D. Ignacio Llerena, Presbitero de la Orolava.

D. Francisco Ayala, Presbitero de la isla del Hier-ro.

D. Antonio Pacheco, que admitió, pero renunció des-

pues para volver à ser Párroco de Tegueste.

El Olispo auxil ar del antiguo Obispado de las Canarias, D. Vicente Roman de L'hares, en su Pasteral de 21 de diciembre de 4819 fechada en la Ciudad de la Laguna, Capital de la Isla de Tenerife, espresa á sus

A. Real toldida.

s'bditos y fieles, habitantes de las islas separadas de la Capital Gran-Canaria; que nada tendrian que envidiar à los habitantes de la Capital, por que tenian en su seno un Pastor por el que tanto habian ansiado. Con todo, es preciso no perder de vista una circunstancia muy digna de observarse, respecto del que se ha supuesto moderno obispado de Tenerife, que ni lo fué desde su ereccion ni en el tiempo de su existencia; porque el obispo auxiliar del Obispado de las Canarias fué el que, titulándose asi en todos sus actos, jamás pudo ser considerado como un prelado diocesano separado, por que solamente presidia aquella iglesia, hija de la antigua Catedral, única en la Provincia, como auxiliar de ésta; y asi fué tambien tenido por el reciente Concordato, degradando la categoria de aquella iglesia, y colocándole á su frente un Obispo auxiliar (1). Y es el hecho comprobante de esta verdad, que el Obispo, único pontífice de la Diócesis, se ha titulado y titula constantemente Obispo de Canarias, sobre lo cual el Illmo. Folgueras y Sion, Obispo de Tenerife, quiso formar competencia de cualidad oficialmente con el Emmo. Romo, Cardenal Arzobispo de Sevilla, siendo Obispo de Canarias, quien sostuvo con la dignidad y saber canónico esta prerogativa, condenándole al silencio.

Quién que viese por sus propios ojos, quien estuviese entendido en la situacion de las islas de la Provincia de Canarias, en su problacion, en su método de gobierno, siempre peculiar à esa misma estructura, podria callar al imponerse de las causas que motivaban la división del Obispado? Podrá mirarse con tranquilo semblante que, à fuer de alzar en un pueblo de la adopcion de un privado un timbre innecesario, se trastornase la conveniencia general, y se crease un fantasma, que te-

<sup>(1)</sup> Concordato de la Santa Sode de 16 de marze de 1861, actículos  $6.^{\circ}$  y  $6.^{\circ}$ 

mase á la distancia las formas de la realidad? ¿Y que alli, en esa ciudad de la Laguna, se estableciese igualmente una Universidad literaria, otro cuerpo informe, y que pretendia absorver sin elementos y prestigio el foco de la ilustracion vana y transitoria la formacion de ambos establecimientos, debian acabar por denunciarse con evidencia, con concepciones de una tenebrosa intriga, que se cimentó en la falsía, creacion del favor y que se sostuvo por el terror? Y la Gran-Canaria no calló, aunque sus quejas se estrellaron contra la fatal dominacion de una época que, como la destrozadora tormenta,

no dejó sino ruinas.

Y no podia ser menos, cuando una suplantación atroz y monstruosa fué el apoyo deleznable de un nuevo obispado. ¡Figurar de vastísima estension y amplitud la Diócesis de las Canarias, cuando su poblacion no llega á 200.000 almas! ¡Figurar suma distancia de unas islas á otras, y regiones marítimas intermedias, cuando la mayor distancia de la Gran-Canaria, la isla mas central, es apenas de treinta y enatro leguas á la isla de Lanzarote, uno de los estremos al Este, y la de la Palma al Oeste, no dista sino cuarenta leguas! ¡Figurar regiones marítimas intermedias, cuando en cuatro siglos no refiere la historia un naufragio entre las islas, y sus mares son constantemente socorridos, sin que jamás en travesias tan cortas, se pierdan de vista cada una de las islas respectivamente! ¡Figurar incursiones de piratas, y que una grey tan distante no podia ser gobernada por un solo Pas'or, es el último de los delirios y de los despropósitos! La Gran-Canaria no podria oponer para destruir tan atroces falsedades mas testimonio que a la esperiencia de los siglos: un solo Pastor ha inspirado siempre su mision evangélica á estas siete sirtes que, aisladas entre sí, tienen de existir físicamente separadas, con un sistema particular y uniforme económico gubernativo, reconociendo ese centro del poder eclesiástico, regido en sus radios por la virtud, que era su antiguo distintivo: cuando ese Seminario conciliar de la Diócesis en la Gran-Canaria, producia para la unidad de la misma Diócesis párrocos modelos en ilustracion y virtudes. Pero ni por la division dejó jamás de crearlos; porque nunca han esquivado reconocer esa esencial distincion, ni esa creacion de eclesiásticos en el propio Seminario conciliar, hallándose hoy en el estado mas florecient, y concurrido de todas las islas, pues no basta va su tocalidad á contener los alumnos que adornan este plantel de la religion y de la moral. Nunca hubo esa distancia y apartamiento de la grey católica isleña cuando un solo obispo recorria en sus frecuentes visitas, durante su pontificado, hasta el último pueblo de la mas pobre y pequeña de las islas, y dejaba signos marcados de su proteccion y auxilios, difundiendo las antiguas rentas de un obispado siempre y forzosamente caritativo. No hay parroquia que no agradezca á los pastores de Gran-Canaria la mayor parte de sus alhajas y hasta la fábrica material de su templo. Donde quiera está impreso el carácter de los Apóstoles: donde quiera hay un monumento de la mas distinguida atencion, de un celo paternal, que ha pasado tradicionalmente hasta este momento. Que se nos señale uno siquiera en los dos obispos que han ocupado la nueva Diócesis de Tenerife.....

Si fuéramos á difundirnos en este punto, no bastarian los límites estrechos de esta memoria. Poseemos el estenso archivo de esta Catedral bellísima, que nos daria motivos de ocupar la prensa: y seria el documento mas precioso de nuestra Compilacion; porque quizá dariamos el primer ejemplo de piedad y de moralidad evangélicas. Hariamos mas. Presentariamos los pastores de esta grey, como varones sábios, defensores de la pátria, conquistadores y misioneros, llevando la espada y la oliva bajo el escudo de la Cruz. ¡Cuanto ha

cambiado esta escena conciliadora despues de la inconveniente division del obispado! No guardan el mismo raralelo la unidad y centro religiosos, con el órden celitico-administrativo. Aquel órden no varia, porque se ejerce por los párrocos delegades, y jamás redrá tener otras ramificaciones ni otras relaciones que las establecidas una sola vez por la iglesia. Esta, por el contrario, ha recibido modificaciones respecto de los cuerpos que ejercen la alta y baja policia y la administracion de las Rentas del Estado, que provienen de otras fuentes, que no la masa decimal; y que per ello la situacion central seria y debe ser siempre la misma, como el sistema constitucional lo habia prevenido: y es claro, que las fermas y los medios, ó séase las ruedas que se añadan á la máquina de un Estado, no varian la situación de esos resortes, que solo se agregan donde siempre estuvieron, y donde dignamente ocuparon su colocacion.

¿Y qué se adelantó en el culto religioso, con la division del Obispado? Lo que precisamente debe acontecer, cuando en Economia sin aumentar á una duplic dad los productos, se duplican los gastes, y el fáusio y el esplender y en nuestro caso debió contarse ya en 1819 cen la suma de cadencia de las viñas, por razon de diminucion de productos, y de la enorme baja de des vixos de 460 á 40. No necesito traer pruebas en aboro de estos hechos, cuando la publicidad los garantiza. Nuchos de los ramos. de la agricultura que formaron un tiempo la riqueza de la masa decimal, cayeron para no volver à figurar jamas en el catálogo de la riqueza territorial. Los vinos de nembradia y valor de las Canarias, perdieron en producto y en importe efectivo y realizable en la confluencia de los diezmos: disminuveron las viñas, y bajaron los precios de 400 á 40 en el mercado, y desapareció la minad de la masa que especialmente en las islas de Tenerile, Canaria. Lanzarote, Palma, Hierro y Gomera formaban la mayor porcion de la riqueza agrícola: y al presente con la me-

bla destructora ha desaparecido tetalmente. Perdió la orchilla, y la barrilla su produccion y su valor, ba ando de diez á uno. Bajó el precio de los granos á una mitad; y por el mismo estilo disminuyeron los ganados: y suces vamente la papa, un producto que tanto ha favorecido el alimento de todas las clases se in ectó, y se convirtió en escaséz y nul dad. Por lo tanto era de esperar que dos Catedrales suesen el especiáculo de la miseria y del culto empobrecido, ahuyentando hasta los Ministros subalternos, necesarios é indispensables para el cuito: y se iba convirt endo en ridícula la gerarqua eclesiástica, asilo del mérito y recompensa de la laboriosidad y viriudes parroquiales. El nuevo arreglo del Clero debió rest tuir á este antiguo centro del poder ó régimen de la Igles a, la unidad que es su esencia, y una Economía bien dirigida, despues del ejemplar patente, enseñó al Gobierno de la Nacion, que la importancia de esta Dócesis, en situacion geográfica, en poblacion y en riqueza, está perfectamente administrada, como siempre y por cerca de cuatro siglos lo estuvo, con un solo Obispo, una sola Catedral, asilo y recompensa de la laboriosidad en la carrera del Evangelio y cura de las almas; este régimen que es administrado por tantos subalternos auxiliares, cuyo instituto es la decente dotac on y el trabajo espiritual. Si la parte de las rentas con que se sufraga el culto de la Religion Católica, se destina á la sustentación de dos Catedrales y dos Obispados, necesariamente se mengua la dotación de las Parroquias y sus Gefes, primeras y esenciales bases de la moral práctica de los pueblos, y se destruye el prestigio del culto en el influjo inmediato que ejerce sobre las personas y las clases. La alta gerarquia de la Iglesia, sin las rentas que la sostengan y fomenten esa distribucion de ellas en la caridad pública, se degrada, y acaba por inanicion.

Sucesos de la segunda época Constitucional en 1820, volvieron á escitar el nuevo despojo del régimen adminis-

18

trativo y político en la Provincia. Era consecuente á él, que teniendo la villa de Santa Cruz á su favor el establecimiento de la D putacion Provincial y residencia del Gefe superior político en ella, alli volviera á consumarse, cuando se renovó esa ocasion y ese momento y circunstancias aparentes: y entonces fué cuando en 1822 (1), al hacerse la Division provisional del territorio de la Nacion, se adjudicó con aquella cualidad la capitalidad á Santa Cruz de Tenerife: y pocos dias antes por otro decreto de 5 del mismo mes (2) se constituyó la habilitacion de su puerto para toda especie de comercio nacional y estrangero, con depósito de primera clase.

¡Como se conoce que el siglo XIX ha abortado cuantas anomalias y contrasentidos pudieran presentarse en economia, en comercio y en navegacion! De ahí provienen en su parte mas considerable las resultas abusivas y tiránicas en la práctica: de ahí la opresion á las clases, la persecucion á la marina y los escandalosos perjuicios al comercio y á todas las fuentes únicas de la producción y la indústria agricultora de la Gran-Canaria: de ahí resultaba ese esclusivismo edioso del puerto de Santa Cruz de Tenerife, renovado perfec amente, cuando se execró en tiempo del General Valliermese: de ahí un monopolio depredativo á la única isla que contiene la matrícula de la provincia, por esencia industriosa, agrícola y comercial en el interior v concurrencia de todas las siete que forman esta parte advacente de la Metrópoli; y con todo se vió perseverar ese único puerto habilitado á donde todas tenian que concurrir à recibir la habilitacion para el comercio estrangero y nacional en las espediciones de la América. Tal abvecc on y tal humillaçion sufrió sobre otras, una isla que habia triunfado por sus méritos lo-

<sup>(1)</sup> Decreto, de Côrtes de 27 de Enero de 1822 tom. 8.º pag. 186. (2) Tom. 8.º de Decretos pag. 177.

cales, por su laboriosidad y su gloria en conquistar á Tenerife y aumentar la corona de Castilla, porque un puerto que ni un buque propio tenia ni t'ene para un conflicto; que ni Maestranza de Marina para sicorrer la navegación en los casos de averias, ni aun poseia un Juzgado de primera instancia judicial, ni otro título que el de villa con Alcalde or finario, de lo que contaba apenas diez y nueve años en 4822 cuando obtuvo esa cualidad de único puerto de primera clase, y cap tal política provisional, sin que dejase de serlo en el régimen central judicial y Eclesiástico la Gran-Canaria, como lo es hasta hoy, poseyendo el primero y único Obispado, por ser solamente auxiliar el de la Laguna en Tenerife, y el Tribunal de la Audiencia territorial de toda la Provinca, cuyo asiento y residencia jamás se ha variado y por el contrario se halla confirmado por leyes, ordenanzas, y reglamento provisional de Tribunales.

Ya veremos desarrollarse ante la faz del mismo Tribunal todos nuestros asertos en juicio contradictorio. Alli donde se ruborizan las pasiones siniestras de acercarse á hacer alarde de la intriga y de la sorpresa, debieron esconderse avergonzadas, y lucir solo la verdad de hechos históricos y contemporáneos bajo del Solio respetable de la Justicia y de la ley. Alli callar n las exageraciones y la presuncion vana y pueril á presencia de una poblacion como esta; tan moralizada é ilustrada, y tan combatida por dos rivales que cuando se destrozaban en-. tre sí, como la ciudad de la Laguna y la reciente villa de Santa Cruz, no sab.an que exaltaban la causa de la Gran-Canaria, mucho mas que la enalteciera la prudente y moderada esposicion de sus derechos, títulos y situacion.

Pero mucho antes y desde 1822 sobre la herida que la habia causado ese decreto provisional, como medida interina de la Asamblea nacional de las Cirtes ordinarias nacionales, cuando carecia la Gran-Canaria de representantes legítimos, avanzó sus reclamaciones con la esposicion documentada d'rigida al Congreso en 47 de junio del mismo año, y elevada á la comision; esta con la libertad que la inspiraba la suma inmensa de apoyos tan tirmes y justificados, esplanó su breve dictámen, que si bien quedó por entonces infructuoso á causa de los succesos políticos que se atravesaron y distrageron á las Córtes de inclinar á aquel punto su consideracion, se presenta como una prueba mas del juicio en que deberá afianzarse algun dia la decision de una reparacion absoluta de los agravios, bajo cualquier aspecto, con la conveniencia de las islas y la paz,

## Dictamen de la comision.

«No hay nadie ni particular, por mas avisado que sea, ni autoridad por mas elevada que se halle, ni corporacion, por mas ilustrados que sean los individuos que la constituyen, que pueda libertar e de ser inducido en error, cuando no teniendo conocimientos propios acerca de un negocio, se ve en la precision de determinar en él sobre relaciones inexactas é incompletas, y sobre antecedentes inciertos, desfigurados de intento ó no bien conocidos de aquellos mismos en quienes se supone acerca de ellos mayor instruccion. Resoluciones fundadas sobre bases 'an poco seguras, no debe estrañarse que no salgan desde luego acertadas: pero si seria de estrañar que no se reformasen cuando las noticias se rectifican, y cuando se da á los hechos toda la pos ble luz y claridad. Entonces es preciso, que el que se sienta inflamado del amor de la just c a, se apresure á enmendar lo ejecutado con equivecacion, y sobre todo á deshacer los agravios que con la anterior de erminación se hayan irrogado. El recurso presentado á nombre de la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria; y apoyado en una gran serie de documentos auténticos y de mapas y planos, sobre que no puede

venir sospecha, hace ver que para la resolucion tomada por las Cartes extraordinarias en 19 de octubre de 1821 sobre la capitalidad de la provincia de aquellas islas, no se tuvieron presentes hechos importantísimos y ciertos, que conocidos entonces habrian dado luz á la discusion y habrian evitado el perjuicio público y el agravio y despojo que ahora se reclaman. La Ciudad de las Palmas demuestra con documentos, á que no puede negarse la fé, que desde que se regularizó en tempo de los Reyes Católicos el gobierno de aquellas islas, á que la misma Gran-Canaria dá su nombre, fué declarada Capital de ellas, y residencia de su gobierno provincial. Allí se fijaron todas las autoridades civiles y eclesiásticas, y allí permanecieron siempre y debieron permanecer, segun que los mismos documentos lo acreditan; de los cuales resulta una no interrumpida posesion hasta el establecimiento del actual sistema de gobierno; y durante él en una y otra época los hechos contrar os que se han ejecutado, no han pasado sin contradiccion ni protestas no habiendo tenido nunca en su apoyo autorizacion ninguna de las Córtes ni del gobierno. No parece que pueda haber quien niegue á la Ciudad de las Palmas el que hasta ahora ha disfrutado del derecho y posesion de ser Capital de aquella Provincia, pues que la muchedumbre de instrumentos presentada le reduciria al slencio, y daria un convencimiento igual al que en esto ha produc do en la comision.»

«Mas, esto no es suficiente: si la conveniencia pública exigiese una variacion, porque hubiese en las islas otra poblacion mejor situada y con mayores proporciones para ser capital, á este interés comun deberian ceder los demas: aun la justicia en esta materia no lo es sino con relacion al bien público; pero cuando ambas cosas se hermanan, hay en ellas tambien una justicia que debe ser repetida y que no se atropella sin gravísimos inconvenientes, que fué lo mismo que reconocia en su dictámen la comision de division del terri-

torio español en las anteriores Córtes, cuando se mani-

festó convencida de la preferencia que las capitales antiguas merecen sobre otros pueblos; esto aun cuando le falte la calidad de mas centrales: calidad que se vé concurrir en la Ciudad de las Palmas, juntamente con las otras ventajas que tan acertadamente enumeró en su dictámen la precitada comision. El mapa inglés grahado en 1807 y comprensivo de las islas Canarias y de las de Madera y Puerto Santo, que ha presentado en su recurso la ciudad de las Palmas, ofrece á la vista la ventajosa situacion de la Gran-Canaria respecto de las demas islas de su nombre, para ser el punto adonde las demas acudan con menos incomodidad para los negocios comunes de la Provincia y para los de interés privado de todos sus habitantes. Justamente está colocada en el centro mismo de aquel archipiélago, pasando por medio de ella la línea de marcacion que lo divide en dos partes iguales; y el haberse puesto en duda esta calidad en la discusion que precedió á la resolucion de 49 de octubre, no hace favor á los conocimientos ó á la buena fé de los que se la disputaron. Agréganse á ella, segun los documentos, las demas que hacen recomendable á una capital: temple benigno, clima saludable, abundancia de comestibles, copia de agua, proporcion de edificios, y buenos y cómodos puertos, pues que se trata de un pais marítimo, y reuniéndose con todas estas proporciones la de la antigua posesion de ser antigua capital de la Provincia, concurre en la ciudad de las Palmas cuanto puede apetecerse para que no deba ser despojada de esta prerogativa, como por falta de los debidos conocimientos lo fué por la resolucion de 49 de octubre. ¿Y para qué? para trasladar la capitalidad á una villa subalterna, que ni siquiera era entonces cabeza de partido. Es indudable que esto se hizo por no haberse presentado entonces las cosas con la claridad que hoy aparecen. Mas, venido el desengaño, exigen el

capital, de que por siglos habia disfrutado.»

«En la presente legislatura han dado las Córtes pruebas del espíritu de justificacion que las anima, volviendo la calidad de cabezas de partidos á dos pueblos de las mismas islas Canarias, que habian sido privados de ella en la última formacion y arreglo de partidos hecho para la de Tenerife, en que se hallan situados; que son la villa de Icod y la de Santa Cruz de Tenerife; respecto de la cual se hizo la monstruosidad de elevarla á capital, al mismo tiempo que no se habia tenido por conveniente que fuese la cabeza de su partido; tan estraño lo uno como lo otro.»

«La comision, pues, en vista de todo el espediente anterior que obra en la Secretaria, el cual ha examinado con detencion, y mas principalmente de los incontestables documentos, que ha presentado la ciudad de las Palmas, no ha podido menos de formar el dictámen de que corresponde por principios de justic a y de conveniencia pública, que la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria, sea desde luego restituida al goce y posesion en que ha estado de ser capital de la Provincia de las islas Canarias, sin perjuicio de que subsistan en Santa Cauz las oficinas de Aduanas. Mas, si no obstante, las Córtes tuviesen por conveniente oir el dictámen del gobierno, podrán acordarlo así, ó como mejor fuere de su agrado. Madrid, 24 de junio de 4822.»

Varió el sistema de Gobierno, y en 1823 abelidas las Córtes ordinarias, el Sr. D. Fernando VII espidió su real órden de 15 de abril de 1824 y manda que en esta isla de Gran Canaria como Capital de las siete de la Provincia, y en su Catedral, se celebrasen las funciones de desa-

gravios por los desacatos cometidos en la guerra de la independenc a española. Y vuelve á repararse el agravio, porque reasumió el Real Acuerdo del Tribunal Superior de la Audiencia toda su autoridad política superior municipal, y se reconcentró en él la alta política, cesando las

Diputaciones Provinciales y los Gefes políticos.

¿Y se creer a que, cuando estaba reintegrada la Capitalidad de la Provincia en donde siempre tuvo su centro, asiento y accion; se suscitase la cuestion, que no lo es ni puede serlo, pretendiendo la Ciudad de la Laguna, excluir á Sta. Cruz de la interinidad declarada por las Córtes, cuando ya no tenia eficacia ni vigor una disposicion que habia cesado? Pues esta Ciudad, usa tan á deshora de la supercheria poco favorable de combatir á su rival, como creyendo ya esclu da á la Gran-Canaria de una propedad en que acababa de reintegrársela.

La Ciudad de la Laguna (4) justamente celosa del decreto de Capitalidad política interina que las Córtes de 1822 habian concedido á la villa de Santa Cruz, un pago de su mismo distrito jurisdiccional, se presenta en la lid en 1824, cuando acababa S. M. reinante de espedir su real órden para celebrar las funciones de desagravios en la Catedral de la Gran-Canaria, como Capi al de las Islas, y produjo ante S. M, la pretension de que la residencia de la Capitalidad se fijase en aquella poblacion, separándola de la villa de Santa Cruz de Santiago, puerto de la misma isla de Tenerife en donde interinamente existia por el decreto de las Córtes de la Nacion, ya citado (2).

Fundábase en que desde 4496, en que se conquistó Tenerife, se la consideró como Capital de los partidos en que fué dividida la isla, por su ventajosa localidad y circunstancias apreciables: que en 20 de enero de 4534

 <sup>(1)</sup> Expediente del Real Acuerdo legajo 46 núm. 21.
 (2) Especiente del Real Acuerdo; legajo 46 fol. 1

obtuvo real confirmacion de capital de la misma isla, y por real cédula de 1534 se la confirió el título de Ciudad con el epíteto de muy noble: que está fundada la poblacion en una estensa y deliciosa campiña: abundaba de aguas saludables: su abasto de víveres era copioso y permanente: gozaba de un temperamento suave y benéfico: los alimentos y habitaciones corrian á precios equitativos: tenia plazas espaciosas, calles anchas y bien delineadas, con variedad de herniosas fuentes; casas consistoriales magníticas, y cárceles seguras y cómodas: una Catedral, dos Iglesias Parroquiales, cuatro conventos de regulares, dos de monjas, dos hospitales, casa de espósitos, un consulado terrestre y marítimo, una Universidad literaria, una Sociedad Económica, una Junta de Sanidad, un Juzgado de Indias, un Corregidor Capitan á guerra, que tenia por Tenientes dos Jueces Letrados de real nombramiento: que fué esta Ciudad en lo antiguo residencia de los Capitanes Generales é Intendentes, y en aquel tiempo existian las Planas mayores de los regimientos de milicias y una gran Sala de armas con parque de artilleria.

Esto que decia la Ciudad pretendiente contra las convicciones y hechos constantes de su mismo Archivo municipal, y que hemos esplanado cuando recorrimos las diferentes épocas de su progreso de poblacion desde la conquista, y por el largo y dilatado espacio de tres siglos y medio, va el público á verlo destruido por la villa de Santa Cruz, quien esponia al Tribunal Superior de la Audiencia, cuanto pudiera gratuitamente exagerarse con respecto á sus ventajas, como siempre ha sucedido, y hoy mas que nunca: y aunque aquella Ciudad tan lejos de competir en la actualidad con ninguna de las dos rivales Sta. Cruz y las Palmas de Gran-Canaria, preciso es formar con sus contestaciones esa comparación que es mas elocuente y espresiva que todos nuestros triunfos y caracteres; porque la isla de Canaria, y que dá nombre á todas, jamas ha necesitado exagerar, sino hacer su defensa con lo que los Archivos y los hechos de posesion secular, y los presentes, que son mas firmes y robustos,

pueden esponer.

La villa de Santa Cruz á quien debia oirse, segun la real orden de 26 de abril, y se comunicó por el Real Acuerdo la reclamación de la Laguna, espuso: Que si esta Ciudad ostentaba el título de Capital de Tenerife, nunca lo habia obtenido, sin la Real Cédula de 4534, por la que S. M. le perdonó que se realzara con aquel título, segun se inferia de las espresiones con que concluia la Cédula: pero qué, aun concediéndoselo, no eran las mismas cualidades las que se necesitaban para Capital de una isla que para serlo de una Provincia; pues aunque estaba situada en llano y rodeada de hermosas y fértiles campiñas, sus decantadas aguas consistian en un arroyo para el abasto público y otros pequeños manantiales, que eran en conjunto mucha menos cantidad que las aguas de Sta. Cruz; y asi sucedia en algunos años faltar el agua en los puntos destinados al surtido público. Que su buen temperamento era supuesto, pues bajaba el termémetro con variacion en una hora, y pasaba un mes sin que los rayos del Sol calentasen aquel húmedo suelo á causa de las continuas lluvias, y vientos tan impetuosos que arrancaban los mas robustos árboles, produciendo una atmósfera sumamente triste y poco sana, y haciendo sus calles casi intransitables. Que sus varias y hermosas fuentes, eran dos piláres de mala piedra sin gusto, y sus plazas sin adorno alguno, ni aun empedradas; y que aunque tenia una Catedral de 1849 acá, y la universidad y casa de Espósitos; solo tenia una Iglesia Parroquial y no dos: dos conventos de Regulares, de ellos uno solo con tres 🛷 religiosos, dos de monjas con diez á doce cada uno, y un solo Hospital muy pobre, como que para entrar á curarse se necesitaban empeños, y un consulado mandado trasladar desde 4849 á la villa de Santa Cruz. Que era incierta la existencia de un Juzgado de Indias, pues no se conocía en

la Provincia; y que la Sala de armas consistia en unes tristes cuartos bajos en que estaban depositados unos viejos é inútiles chuzos y rozaderas, con cuatro pedrerillos muy pequeños, de antigua y desconocida fundicion; siendo tan incierta la existencia de las planas mayores de los Regimientos, como que solo vivia en ella el coronel y ayudante mayor del suyo.

A su vez, y en la instruccion del espediente con respecto á la villa de Santa Cruz, añadió la Laguna, que aquel pueblo suburbio suyo hasta 1798 en que obtuvo la gracia de llamarse villa (1), nada presenta-

(1) El título de villa no data sino desde 1803.—Espediente del Real Acuerdo.

Es necesario desmentir lo qué dice el folleto impreso en Cádiz en 1854, que Santa Cruz disfrutaba desde de 4538 el rango y miramiento Villa y Puerto, segun constaba de documentos que tenia á la vista otorgados en la Villa de Santa Cruz en 25 de Agosto del mismo año: la obligacion otorgada por el Adelantado Alonso Fernandez de Lugo en 6 de Agosto de 1525 en la Villa y Puerto de Santa Cruz de Tenerife. Quien oyera y viera la apócrifa antigüedad que se daba al puerto de Santa Cruz bajo el nombre de villa, v comenzára á formar esa idea que con toda audacia se sienta en el folleto, y luego le viese desmentir v retractarse de esa ilusion momentánea, fundándolo en el acuerdo que en 1522 celebró

el Adelantado y Regidores de Tenerise en el puerto de Santa Cruz, diciendo en la misma sesion, que se podia llamar *Villa* por ser gran pueblo y el puerto principal de la isla. ¿Que idea formará de la protesta del autor del foileto, en no descansar en antigüedades añe as, y solo atenerse á los hechos y ventajas de ese pueblo? Que esa detestable lógica es la que siempre emplea la hoy Villa recientísima de Santa Cruz. cuando emprende formar su panegirico sin titulos y sin cualidades; y que es muy antigua su alectacion y la suplantacion de timbres que la historia y los hechos desmienten, y los mismos que la preconizan. ¿Que estraño seria que el Avuntamiento de la Laguna, único de la isla de Tenerife en tiempos tan próximos á los principios de su poblacion, celebrando un aba que le favoreciese para obtener la capitalidad de provincia, porque en ella todo era violento, costoso y poco proporcionado para las comodidades de la vida; que es-

cuerdo en la rada de Añaza. quisiese engrandecer ese puerto que era un estremo de sa jurisdiccion y de su distrito municipal, especialmente cuando era el punto de desembarco y de entrada para la Laguna, viniendo del esterior? ¿Que estraña cuando en él nabia situado el Municipio su de:ensa, construyendo á sus espensas y de sus propios el castillo principal de San Cristobal, el de San Juan y otros de su dotación, y cuando poma su guarnicion de la misma ciudad de la Laguna, v sus castellanos de los mismos Regidores perpétuos de su Ayuntamiento? Si es preciso desarrollar ese pensamiento hiperbólico v exagerado hasta un estremo tan conocido y tan cierto en 4522, cuando solo contaba la isla toda de Tenerife veinte v nueve años de conquistada; nos lo açaba de completar la misma villa de Santa Cruz, confesando de par en par; porque sino, se lo habriamos de hacer decantar á su propia costa, que aquello no fué masque una simple exageracion que se podia llamar Villa; puesto que a muy pocas líneas mas se contradecia al parecer, segun su intencion, pero muy efectivamente en el hechó,

cuando solo vino á obtener el título de Villa, nada menos que á una distancia de doscientos y un años despues

Pero conocido el provecto con que se quiso fijar la denominacion de Villa desde tan antiguo, y de cuyo merecinriento no babia querido envanecerse, sino cuando lo obtuvo en 4803, para librars**é** de los cargos que justamente se le pudieran hacer por querer engalanarse con estrañas infulas que no tiene; tanto vale esa increpacion que se retorcerá fácilmente, atribuirnos que la Gran-Canaria ha presumido o presume hoy de lo que no ha sido. Mas, llega á tal grado la insensatez y la inópia de recursos, que el menos discreto conece al vuelo que esa denominacion de Villa, que arbitrariamente se daba Santa Cruz, cuando era siempre caleta ó puerto de le cadores, es uno de tantos vicios como desde su infancia contrajo esa poblacion, que cuando fué creciendo en años, fué progresando en ellos hasta convertirlos en aspiraciones de ambicion y egoismo tiránico á la sombra del layor y de la despótica avaricia de ciertes geles que, conculcando la ley y las re petidas amonestaciones de S.

taba situada en una playa árida al pié de una cuesta escabrosa, lo que contribuye al escesivo calor que allí reina siempre: muy poca fertilidad en su rededor: sus aguas malas, y tan escasas que á veces era preciso distribuirlas por racion en su vecindario: los artículos de primera necesidad escasean en tanto grado que es ne-

M. en las épocas notadas en los antecedentes que la historia y los archivos de la Laguna nos han franqueado para su propia confusion, fijaron alli en un principio la residencia de la Comandancia general, y en el puerto de Santa Cruz por último hasta hov. Y muestra mas á las claras, que cuando los habitantes de esa misma ciudad de la Laguna, erán mas cáutos y precabidos contrà el engaño. cuando estimaban mas sus intereses y su sólido bienestar, odiaban esa tirania, la representaban y reclamaban al Trono; pero que hoy la aman, no aquellos, sino los hijos de esa villa de Santa Cruz, por que no son canarios, sino estraños al suelo, y esplotan en su beneficio la mina inagotable de la lisonja para mantener v alimentar el parasitismo, contrariando en todos sentidos la armonia entre los habitantes, y la paz que de:biera producir el fomento en los ramos particulares y escasos de la mediana, prosperidad, á que hemos siempre podido aspirar.

Pruéba de esa misma alec-

tacion y apresuramiento en llamarse villa es la competencia suscitada en 1798 entre el Alcalde mayor letrado de la ciudad de la Laguna, prohibiendo al Alcalde Real ordinario del puerto de Santa Cruz, que ni él ni los escribanos asentasen en sus contestaciones oficiales, ni en los instrumentos que otorgaran, el título de Villa, mientras no obtuviesen de la Real Cámara de Castilla la cédula correspondiente: y fué cierto que por mas que se acudio al Real Acuerdo de este Superior Tribunal de la Audiència en queja de la intimacion hecha por el Alcalde mayor, que lo era del mismo puerto de Santa Cruz como comprendido entonces en su distrito jurisdiccional: este acuerdo de la magistratura, con audien⊶ cia del Sr. Fiscal de S. M., sobresevó en dicho espediente, que fué de acuerdo con la opinion de dicho Sr. Fiscal, que no pudiera nombrarse villa sin la obtencion del titulo: Y este vino á obtenerlo en 4803 con solo un Juzgado pedáneo: y con el titulo y escudo de armas de que usa.

cesario entrarlos de fuera, y sus precios sumamente altos: las habitaciones muy caras, y la poblacion compuesta de muchas familias estrangeras, mas amantes de

su comercio que de los intereses del pais.

La ciudad, Real de las Palmas espuso tambien con respecto á Santa Cruz, que su territorio está dominado por el Oeste de montañas que presentan el aspecto de la aridéz, por el Norte lo circunvalan los riscos eminentes. y escarpados de Anaga: que su suelo es compuesto de capas de arcilla y lavas volcánicas descansando sobre rocas. y por ello carece de aguas manantiales en su superficie y centro aquel territorio sumergido en un pequeño y estéril valle, cuya atmósfera no era refrescada ni por el refrigerio de los riegos ni por el aire vital que exhalan las plantas; v vibrando el sol sobre un suelo sin jugo y desierto, causaba calores tan intensos que los gefes y principales empleados tenian que abandonar el pueblo en el verano para trasladarse á la Laguna y otros campos, sufriendo atraso los asuntos públicos: que su agua era sumamente escasa y miserable, y que careciendo de todo producio, su subsistencia casi toda la debia á Gran-Canaria que la surtia de carnes, granos, semillas, y de toda clase de comestibles por los puertos de la isla de Gran-Canaria en contínuo movimiento diario, especialmente por los de Galdar y Agaete: y tanto, que hasta molinos para elaborar las harinas le faltaban, teniendo que verificarlo en los de viento de la Ciudad de la Laguna, y hasta en la villa de la Orotava, á seis leguas de distancia. Que las habitaciones en Santa Cruz eran pocas y caras por faltarle elementos para la construccion; por lo cual carecia de casa de Ayuntamiento, cárcel y ed.ficios indispensables en toda cabeza de partido, y hasta de escuela de primeras letras. Que su comercio era nulo porque careciendo de producciones naturales y de industria, todo era eventual y escaso; al paso que en la Gran-Canaria todo se encontraba de su

propio fondo y produccion.

Pero parece supérfluo difundirnos en la suma de esposiciones con que los tres pueblos contendientes se esforzaban en el debate, cuando el Sr. Fiscal de S. M. imparcial censor y regulador prudente y práctico, por haber visitado las tres poblaciones, emitió este juicio prudente y lleno de rectitud.

#### Dictamen del Sr. Fiscal de S. M.

Exmo. Sr.—El Fiscal en vista del expediente con lo espuesto por los Ayuntamientos de la ciudad de Canaria y del de la villa de Santa Cruz de Santiago, á consecuencia de lo resuelto por la Real órden de 26 de Abril del año pasado dice; que la ciudad de San Cristobal de la Laguna contrae su solicitud á que se fije la capitalidad en ella, separándola de la villa de Santa Cruz de Santiago, puerto de la misma isla, en donde interinamente existia por acuerdo de las Córtes estinguidas. Representa que esta pretension fué apoyada en las sólidas razones, contenidas en el manifiesto que cita, que presentó en fecha de 29 de Setiembre de 1822, y que reproduce elevándolas á la penetracion de S. M.

Afirma que desde el año de 1496, en que se verificó la conquista de Tenerife, obtuvo el primer lugar entre los partidos en que fué dividida aquella isla, considerándose como capital de todos ellos por su ventajosa localidad y por el conjunto de las circunstancias que describe, fundando su preferencia respecto de la indicada villa de Santa Cruz. Esto en la representacion del folio 20, deduce tambien las razones en que funda su intencion, impugnando las de la ciudad de San Cristobal y tratando de convencer con mayores ventajas la preferencia de la capitalidad á que aspira.

Ninguna de las tres poblaciones se particulariza

contra los derechos reclamados por esta isla de Canaria, que ha alegado la no interrumpida posesion en que se halla desde su conquista, gozando del título de capital de todas las demas islas hasta aquella resolucion interina de las mencionadas Córtes, que reclama por su esposicion del fólio 420, y que sostiene con 25 documentos certificados que presenta, y que corren del fólio 34 al 448. Bajo de estos datos deben considerarse las razones que alega cada uno de los Ayuntamientos

para que se decida la capitalidad á su favor.

Es una verdad innegable que esta isla de la Gran-Canaria se ha conservado desde su conquista y mientras la monarquia se mantuvo en la plenitud de sus derechos, en la quieta y no interrumpida posesion de ser tenida y reputada por capital de la provincia. Tambien lo es, que aun de esta distincion parece derivado su nombre particular, conociéndose todas las islas por el de las Canarias. Aunque no se hava encontrado el diploma librado para ello y que acredite su capitalidad, pudo muy bien haberse estraviado ó perdido el año de 1598 en que sueron incendiados sus archivos, con motivo de la invasion holandesa, á que se refiere el documento número 1.°. En defecto de él se halla con un título supletorio, cual es el del ejercicio y profesion de esa primacía; los aclos positivos y frecuentes con que desde tan remota antigüedad la han conservado; el reconocimiento del Supremo Gobierno nombrándola y distinguiéndola por tal capital en todas las Reales cédulas de que se hace mérito y que se presentan en les números siguientes; y el testimonio de la historia civil v política, que es la mejor prueba de su derecho.

Antes de haberse conquistado las islas de Lanzarote y Fuerteventura, fué considerada la Gran-Canaria por la principal de las demas. Aunque luego se reunieron las de Hierro y Goméra, y aunque en Lanzarote se estableció una silla episcopal ninguna se declaró por Capital hasta que conquistada la de Gran-Canaria en

4483, se espidieron por los Reyes Catól.cos las Reales Cédulas de 20 de enero de 1487 por las que se incorparaba á la corona el Reino de las Alorturadas de que era Capital Canaria. En este concepto ha continuado para con el Gobierno, segun el historiador D. Cristobal Perez del Cristo en sus excelencias sobre estas Islas impreso en 1679; el Reverendo Obispo D. Pedro Manuel Dávila en el Sínodo que celebró en 4735. D. Pedro Agustin del Castillo en su historia geográfica de 4779, y los Decienarios frances y espanol, el Mercantil y la Enciclopedia metódica, impresos en 4775, 4783, 4800 y 4803, que afirman igual: concepto. Lo mismo acreditan las Reales Cédulas del Sr. D. Felipe V de 1740 y 1744, dando á Canaria el nombre de capital de la provincia, y cuantas se han espedido desde el siglo XV, hasta el presente, y en las que al numerar las islas Afortunadas, se vé siempre colocada esta en el primer lugar. Si pues todos los historiadores naturales y estrangeros sostienen su primacia y entre ellos inerece gran atencien D. José Viera y Clavijo presbitero, en las noticias de la historia general de estas slas, por haber sido natural de la de Tenerife, y la que retiriéndose á la Real Cédula de 20 de enero de 4487, distingue por capital á Canaria, debe concluirse que estas noticias históricas que tienen conexion con los sucesos políticos de la Provincia, afianzan esa prerogativa que nadie la ha disputado á la Gran-Canaria ó Caudad de las Palmas; y que en su consecuencia debe ser sosten da v amparada en su goce y posesion. Basia un sigl. para asegurar á los particulares ó comunidades toda clase de derechos Por mal establecidos, viciosos ó litigiosos que parezcan, nunca fué permit do remontarse á mayor altura para buscar pretestos de turbar el goce que se hace legítimo por un largo trascurso de tiempo, aunque en su origen no

lo suese. La posesion lo suple, haciéndolo presumir. Es

el mas firme de todos los títulos, y nunca puede prescind r de ella. Sobre todo, es una regla segura para fijar la opinion, como autorizada por todas las leyes y derechos. El que posee no tiene necesidad de probar. La posesion hace toda su prueba. De otro modo cual quiera contraria disposicion seria perniciosa á la tranquilidad pública. De alli es, que en la posesion se encuentra el motivo que debe conservarla á menos que no lava sido viciosa en su principo, clandest na, ó interrumpida, ó que se opongan pruebas mas regulares y solemnes. B en conoc ó estos principios la C.udad de San Cristébal de la Laguna, cuando en ninguna de sus solicitudes acerca de · la capitalidad á que aspira, los ha negado respecto de Canaria, contrayéndose solo á la preferencia con que se consideraba en concurrencia de la Villa de Sta. Cruz de Santiago. S pues los hechos de justicia obran en un concept jurídico á favor de esta isla, no son de menos eficácia las razones de conveniencia y u ilidad comun que puede fijarse para que se haga tal innovacion. No es la pr mera vez que se La intentado. En el archivo de este Real Acu rdo existe un espediente promovido en el Supremo Cons jo en 45 de diciembre de 4773 por el Ayuntamiento de la Laguna, para que se tras'adase-allí esta R al Audiencia por los fundamentos que espuso, y en re ellos el ser la isla de Tener le el centro de las demas, y por res dir en el puerto de Santa Cruz la Comandanc:a General. Oido el Ministro fiscal del Supremo Consejo, espuso: que para es'a traslación se encontraban otros tantos embarazos que la dificultaban; porque aunque resultase comodidad al fomento y comercio de las islas de Palma, Hierro y Gomera, cederia en decadenc a de las de Lanzarote y Fuerteventura que se hallan en estremo opuesto: tambien alegó que las reglas de buena política enseñan no deberse deteriorar un pueblo, aunque de corto vecindario, por aumentar el de otro, aunque sea sin comparacion mucho mayor el nú=

mero de sus habitantes; que si se trasladase la Audienca, serian graves los perjuicios que su rir an no solo los vecinos de Lanzarote y Fuerteventura en sus recursos, sino tambien los de Canaria, que desde la conquista y reduccion á la luz del Evangel o está en el de ser la Capital de todas y residencia de los Tribunales Superiores de las siete islas; que la traslacion que se ha verificado de Tribunales en varios tempos de unos pueblos á otros, ha s do con respecto á la mayor proporcion de los vasallos para segur sus recursos, y á la antigüedad de los mismos pueblos, segun el tiempo de sus conquistas; que la de la Gran-Canaria se ver ficó primero; que en ninguna parte p da estar mas autorizado el Tribunal, que en donde se hallaba; y que menos inconveniente se encontraba en que el Sr. Comandante General de las armas, que es presidente de la Audiencia, viviese en Canaria, que el de trasladar este Tribunal á la de Tenerife; pues en los tiempos de guerras ó invasiones ú otros ca os inopinados de igual urgencia. podia pasarse la Comandancia á dicha isla por el tiempo necesario. Remaido el espediente á este Real Acuerdo para su informe, se oyó á su Fiscal que en 10 de marzo de 4774 espuso los inconvenientes de la traslacion del archivo, escr banias de cámara y sus oficinas, el trastorno y contingenc a de su estravio y pérdida, esponiendo la prueba y seguridad de los derechos, pertenencias, mayorazgos y lamilias de todos los naturales: que este daño y el jus o temor por cu lquier acontecimiento que pudiera sobreven r de levantar los papeles del lugar de su colocac on, era bastante causa para el desprecio de la menos fundada pretension de la isla de Tenerife; que esta de Canaria por su situación y temperamento mas igual y templado que el de la Lazuna, con abundantes aguas, carnes y otras comod dades, se designó por Capital, como que fué primeramente conquistada, reconociendo gustosa el dominio español: que ninguno de los Ministros podria mantenerse allí con su sueldo ni los demas empleados con el arancel, que aun viviendo estos en casas propias ó de alquiler acomodado, se ven precisados á subsistir con la mayor economia, que no podrian lograrlo en la Laguna, á donde los mantenimientos tienen un tercio de mas valor que en esta isla, por acarrearse de fuera los mas que se consumen en aquella, respecto de no ser abundantes las cosechas de granos, que no alcanzan á su vecindaric. v se aladamente los del territorio de la Laguna; que en su auxilio y para el puerto de Santa Cruz se cenducen de esta isla, de la de Lanzarote y Fuerteventura, y aun de provincias estrañas á precios subidos: que á no ser así se verian en precision sus naturales de subsistir con el centeno ó socorrerse del helecho y otras yerbas greseras que se usan en mucha parie de esa isla, en la de la Palma, y demas que se hallan situadas á la banda del Occidente; que las carnes son tan escasas, y que aunque se estraigan muchas veces de vaca v carnero de esta isla, casi todas se consumen en el ruerto de Santa Cruz, siendo pocas las que alcanzan á la ciudad, aun para las casas mas principales y opulentas; que es poco el carnero que se cra en algunos de sus pueblos interiores, y de tan mal gusto y sabor por la calidad de los pastos, que pocos lo usan por alimento, y por lo mismo es muy raro el que se lleva á vender á la C.udad; que esta falta se suple con el pescado salado conducido por los barcos de Canaria de sus pesquerias en las costas de Africa, y algun poco del tresco cogido en las caletas de Tenerife á distancia de dos o mas leguas. Finalmente se d'fund ó dicho Ministerio en manifestar la escaséz de las aguas de dicha isla, no obstante la inmediación del p.co de Teide, que todo el año está nevado. Espuso la humedad del temperamento denotada aun en el verdin que se cria en las calles y paredes. Manifestó por el contrario el copioso riego que

fertiliza los terrenos de Canaria por fuentes y mánantiales; lo pingüe de sus cosechas en toda clase de granos; la abundancia de sus frutos y verduras, y por último la fertilidad de los campos. Con tales datos se informó por esta superioridad lo conveniente el 7 de abr. l de 4776, y nada se innovó como era de esperar sobre dicha traslacion, ni en la que se intentó en otra época, segun lo dedu-

cido por este Ayuntamiento.

Sin duda se tuvo sobre todo presente la costumbre arraizada en los pueblos de acudir á la que siempre ha s.do su Capital las relaciones personales y locales que han contraido su ereccion; el arreglo formado por la residenc:a de los Gefes, Autoridades, Oficinas, Archivos y demas establecimientos propios de la Metrópoli de una Provencia; el sistema de carreteras y caminos abiertos y usados de antemano por espacio de mucho tiempo y aun desiglos v que salen á todas direcciones desde la Capital, como de un centro comun para todos los demas puntos. La central dad, desnuda de estas ventajas, es incomparable con la preferencia que merecen las Capitales antiguas. La Gran-Canar a fertiliza y anima todas las Islas que la rodean; es como un centro de activ dad donde la industria se fomenta en la parte de que es susceptible, y de donde se estraen todos los géneros del abasto para el consumo y subsistencia de las demas. Ser a pues irregular que otros pueblos se atribuyesen ventajas sobre el que les prodiga la subsistencia. Para juzgar bien de la ut lidad de una pobración es preciso considerar los inconvenientes y ventajas de las que se le oponen. S:n esta especie de balanza entre unos y otros interesados hay el peligro de engañarse. Comparado el terreno de ambas Islas y la situación relativa de una y otra, puede asegurarse que, aunque el total de la superficie geográfica de Tenerife sea mayor que la de Canar a, segun el cálculo formado por Mr. Oltimann, y las Cartas Borda y Varela, aunque conste la primera de 41% leguas geográficas de 45 al grado; y la segunda de 331/, la

diserencia que resulta es de 7 leguas á savor de Tenerife, y no produce mas ventaja real si bre esta isla, supuesto que la region estéril de aquella emprende 9 leguas cuadradas en su denato escabroso, conforme á la med da del Baron de L'umbolt del ai o de 1799, en la narracion de sus viajes, y cuyo terreno nada importa para la riqueza territorial. Este célebre viagero asienta alli, que mirada la altura desde el Pico, presenta un prospecto inmenso de materias pedregosas y volcánicas rodeadas de una floresta de árboles silves res y revestida en sus orillas por un pequeño márgen de cultivo; de lo que se convence no solo que está cultivada aquella isla en toda la estension de que es capaz, sino tambien que en su mayoria es relativa solo respecto de sus terrenos inaplicables á la labranza, y por lo mismo inútiles para entrar por el termino de la comparacion. Canaria por el contrario admite cultivo desde su litoral hasta su centro, y desde las faldas de su cumbre hasta el punto mas elevado de su cima, que apenas excede de 600 toesas sobre el nivel del mar, segun la medida del Baron Bombulh y del Doctor Smitcht que la esploraron en 1815. En Tenerife elevándose el Teide á 1905 toesas, segun el mismo Humbolt, y teniendo una altura proporcional los montes y cerros que la sirven de flancos, hacen la superficie de la isla mas quebrada, áspera y desiguál, dando á sus costas un acceso mas rápido y escarpado, resultando por eso una temperatura atmos érica mas irregular y variable. La superficie de Canaria es menos elevada y mas igual. Presenta grandes llanuras, y sus costas pendientes mas fáciles y accesibles. D sfruta de temperamento regular y benigno. Tiene abundancia de aguas de que carece Tenerife en su mayer parte, por la escabrosid d del terreno que se las absorve. Así Canar a es a ucho mas feraz y susceptible de mayor adelantamiento en su extension y cultura, Se aborda con facilidad á sus costas que ofrecen puertos seguros para el embarque y desembarque; siendo sobre todo abrigados y del mayor ensanche, por lo que se hace

3 Del documento, los autores. Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

la exportación de frutos mas pronta y menos costosa. No sucede así en Tenerife, donde los Puertos son pocos y malos. El de la Orojava que es el primero de su comercio, carece de abrigo y seguridad. Frecuentemente tienen que hacerse á la vela les barces ancerados, cuando sopla el viento Norueste. El de Santa Cruz aunque mas abrigado, es de mar agitado y se ven precisadas las en barcaciones á marearse en los temporales, como en 1822 ocurrió al navío S. Pablo, que arrastrando las áncoras, tuvo que picar los cables. Si se considera la poblacion, ecurre la misma ventaja en cuanto á esta Capital comparada con la de San Cristobal de la Laguna y con el Puerto de Santa Cruz de Santiago, segun las razones en que lo funda este Ayuntamiento. Aunque se cuente mayor número de lab tantes en la total dad de la Isla de Tencrife, no por esto hay una superioridad sustancial en la riqueza del territorio. Es un princ p.o conocido en la economia, de que, d sminuida la subsistencia, se d'sminuye tambien la poblacion. Esta crece en razon de los medios de aquella. Sus progresos son relativos á los de la A ricultura. De ella, de las Artes, y del comercio, resultan los tres manantiales de la riqueza y poblacion. Con la agricultura se consiguen los producios de la derra. C n las Artes se aumenta su valor, se estiende su uso y crece su consumo. Con el comercio se permutan, se trasportan y se les dá nuevo valor. La agricultura <sup>©</sup> dá la materia, las Artes la forma, y el comercio el mo-. vimiento. Sin la forma v el movimiento puede haber materia; pero sin la materia no puede haber forma ni movim ento. El manantial, pues, absoluto é independiente de las riquezas, es la agricultura. Toda prosperidad que no está fundada sobre ella, es precaria; toda riqueza que no alcanza á al mentar á todos sus habitantes, es incierta. ¿Que importa, pues, que Tenerife pondere la prosperidad de su comercio de vinos, y el mayor ascenso de su poblacion respecto de esta isla, si aquella ha llegado al máximum de su agricultura, dividida en pocos propietarios.

y en lo general no subviene á su precisa subsistencia sin el auxil o de Canaria? No sucede lo mismo en esta isla, aqui estan d stribuidos sus terreros en pequeñas perciones. De órden del Supremo Consejo se repartieron los valdios del valle de Telde, las montañas de Doramas y Lentiscal hace pecos años. Se han acomodado los mas infelices. Se ha fomentado el plantio de Viñas, y en poco tiempo, llegaran á prosperar, hasta el caso de ponerse al nivel, ó tal vez excender á esa Isla en el comercio de vinos. Así se logrará, si tambien se fundan las nuevas poblaciones de la banda del Sud, y se reducen á cultivo esas estensas llanuras, que ofrecen la esperanza mas lisongera, como tambien hay órden para repartirlas.

En cuanto á la navegacion y pesca, es tambien conocida la ventaja. En el documento 24 presentado por el Ayuntamiento, se comprel ende el crecido número de buque, que tiene Canar a destinados á este ramo, como para el cabolage y iráfico de las demas Islas, á diferecia de Tenerife que no los tiene. Esta ocupacio es an mada aquí á la par de la agricultura, como que aumenta del mismo modo la masa de las subsistencias. Es semejante á las manufacturas, una vez que el valor de los productes de la pesca, es enteramente compuesto del precio del trabajo; siendo ademas como no objeto particular de política, formando durante la paz, navegantes y marineres, que hacen un medio de fuerza en el momento de la guerra. De ahí es que Canaria siempre ha cotribuido con este auxilio á la Monarquia en los casos en que lo ha necesitado, rudiéndose decir muy bien que tal industria y comercio coadyrva, no solo á las necesidades de la Nacion, sino á la subsistencia, bien estar y comodidad de los Pueblos de la Provincia.

Demasiado cierto es que la felicidad de los habitantantes, su dedicación é industria, y no el número de sus casas es lo que constituye la verdadera riqueza y felicidad de los Pueblos. Este Ministro podria contraerse á ma-

nifestar tambien la dedicación de los naturales de esta Isla a otros var os art. de su industria y comercio, las ventajas, productos y rendimientos de su Hospital, Hospicio, fortalezas, fuentes, edificios y domas establecimientos pablicos, de ornato y de beneficencia; mas estando detadados en el informe del folio 120, lo reproduce en esta parte, indicando que toda novedad que no presenta un b.en conocido, suele ser perjudicial, y á veces no compensa el daño que produce; que aunque el engrandecimiento de las Capitales civiliza á los l'ueblos, desenvuelve el genio, y produce las invenciones útiles, si se declarase á favor de la Ciudad de San Cristobal de la Laguna, é de la Villa de Santa Cruz de Santiago, podrian tocarse inconvenientes v males de la mayor consideración y perjuicio: Si la jet:mología de la voz Capital enseña que estas son tan necesarias à las Provincias, como la cabeza al cuerpo; tamb en se conoce que si la cabeza crece demasiado, si toda la sargre ocurre y se fija en aquella parte, el cuerpo queda apoplético y toda la máquina varía y se descompone: así Îlega una Capital que debia componer parte de la Provinc a á ser el todo, y el estado de esta reducido á la nada.

Ultimamente, desde la conquista hasta la fecha han prosperado las islas sin ese trastorno, y pueden llegar á situación mas ventajosa continuando Canaria con la Capitalidad, que en nada perjudica á las otras dos poblaciones que tratan de separarla de esta prerogativa.

La Providencia ha privilegiado á esta region con un tem eramento saludable y benigno: la ha provisto de fértiles campiñas y frondosos collados, donde la mano industriosa y agricultora recoge tres cosechas al año en las cercanias de la Ciudad, y muy cuantiosas en sus costas y medianias; la ha hermoseado con diversos mentes y arbolados de maderas y frutos utilísimos; la ha enriquecido con arroyos, fuentes, manantia-

21

les que riegan y fertilizan sus campos y calles: la ha fecundado con diversos ganados que la proveen de lanas y pieles, y que destinados al servicio, facilitan el cultivo, y otros úliles objetos; la ha dotado de aves y peces, y con cuanto puede anhelarse para la vida natural, pudiendo blasonar sin orgullo de no necesitar del auxilio de las demas Islas para subsistir por sí; de modo que por su situacion topográfica y demas ventajas, parece como llamada por la naturaleza para ser la Capital y conservarse en la posesion en que ha estado, bajo cuyas consideraciones podrá V. E., siendo servido, hacer el informe á S. M. y que interinamente hicieron las llamadas Córtes, para que se le ampare en ella y no se haga la novedad que se pretende, ó como fuere mas conforme à justicia. Palmas de Gran-Canaria y Junio 9 de 1825.

### VII.

Las bases en que se apoyaba este dictámen Fiscal importante, y dependiente de las esposiciones hechas por los dos pueblos contendientes de la Isla de Tenerife, la Ciudad de la Laguna y la Villa de Santa Cruz, determinan desde luego, cual seria el informe que como consecuencia necesaria inspiró el Tribunal Superior de la Audiencia en su Real Acuerdo. Esta corporacion de la Magistratura, intermedia, siempre imparcial y justificada, agena á influencias capaces de doblar su recto juicio; se produjo con la verdad que jamas ha desconocido; ni podia separarse una línea de lo que constaba de ese proceso casi contencioso en que la Gran-Canaria fué llamada espresamente en los momentos mismos en que estaba reintegrada con la declaratoria directa de S. M. reinante, como Capital de la Provincia. Y no lo estaba como la Villa de Santa Cruz con esa interinidad que le dió el Decreto de las Córtes de 1821 y contra la cual se erguia el dictámen justificado de la comision de 1822 y con cuyo carácter existe hasta estos momentos: ni aun esa interinidad comprehendia sino la sola cualidad de capital interina política, en cuyo solo ramo ó atribucion de las muchas que componen esa cualidad absoluta, fué agraciada transitoriamente, y por un error en que tuvieron parte las circunstancias de un período (digámoslo con la verdad y el desembozo que esta imperiosamente exige), en que no se conocia la situación geográfica, y menos la topografia de las Canarias, y mucho menos sus cualidades peculiares, que son en complejo y comparativamente las que deben decidir las cuestiones de reintegro, ó de division alternativamen-

te propuestas en tiempos posteriores.

Y es así: y lo comprueba hasta el grado de la evidencia la situación constante del régimen político-administrativo, judicial y eclesiástico en que ha existido la Provincia hasta hoy, y desde su total conquista en el siglo de su descubrimiento en que la Gran-Canaria adquirió como su centro la propiedad y denominacion de las Islas de Canaria, sin variación alguna. Y si por algunos años en períodos intermedios y muy marcados en el presente siglo, pudo ser despojada la Isla central Gran-Canaria de toda la plenitud de sus atribuciones de Capital; desde 1823 á 1836 en que se vino á restablecer el régimen constitucional actual, estuvo en la plenitud de todos sus derechos; reintegrado el Tribunal Superior territorial, en la alta policia, en la municipal, v en esa dependencia suave y protectora que un Tribunal colegiado en quien por esencia residen todas las dotes de una magistratura eminente y elevada hasta el último grado de la civilidad, y del respeto á la ley y á la equidad distribuye siempre hasta las gracias que estuviesen en armonia con la justicia, á todas las Islas, segun su entidad y sus necesidades y su conveniencia: conocedor por la práctica esperiencia local de

todos los pueblos sujetos á su régimen, de la importancia, de las relaciones, del valor natural de todos y cada uno, supo, sin exaltar á ninguno, pintar con los adecuados colores de la verdad, y sin los lisonjeros y delesnables tintes de la adulación, en todos tiempos cual es el pueblo, cual la Isla, dignos por sus méritos y virtudes de llevar esa primacia, no odiosa, ni ruinosa, sino de tutela y de piedad entre todos; jamas se le vió, ni se le tachó de lenidad, sino con la fortaleza é invencibilidad propias del genio ciego de la razon, cerrar sus ojos á las pasiones, y conquistar con mano austera el imperio de la independencia. Marcadas están sus huellas en tantos escritos nobles y desinteresados como sancionan su justificacion en el seno del gobierno, á donde han ido á depositarse como en el Archivo de las glorias de la Gran-Canaria, la pintura fiel de sus méritos y grandeza. Y estas mismas son las que siempre la han conciliado la declaratoria de la subsistencia del Tribunal Superior en su seno y centro, de donde parten hoy las providencias justas en el ramo de la administracion judicial á los siete Partidos civíles en que la Provincia está dividida, aunque inconvenientemente, como lo demostraré en su lugar oportuno: estas mismas las que detuvieron siempre en la Gran-Canaria el centro del poder eclesiástico, del culto, y del Seminario Conciliar, vivero de los Ministros de la Religion Catolica, y la fuente de la illustración pública, y que tantas ventajas ha prestado al Estado, y renombre á esta Provincia, y cuyo establecimiento ha recobrado por la fuerza invencible de su mérito sus antiguos fueros: esas mismas cualidades; las que, en suma inclinaron al reciente Concordato con la la Santa Sede en 4851 á restablecer, como única, su primitiva y antigna Catedral Rubicense y Canariense, la sola de la Provincia, prestando como siempre fué, á pesar de la division que sufrió en 1819 con la nueva de la Ciudad de la Laguna en Tenerife, un Obispo auxil ar á aquella Diócesis, erigiendo en Colegiata, aquella Iglesia, y franqueándole solo el mismo Prelado auxiliar que siempre tuvo, con la dependencia de esta antigua respetable Diócesis; y esto, por que vió el supremo gobierno de la Nacion, la falsedad de las preces con que se pudieron supeditar hasta las autoridades, y Ayuntamientos de la Provincia, en tiempo tenebroso, cuando un Valido (1), hijo de la Laguna, doblegaba la voluntad hasta cierto grado, é inspiraba el terror mal concebido: estas mismas cualidades las que en 1825 cuando se excitaron los celos torpes de la Ciudad de la Laguna con motivo de la declaratoria á favor de la Villa de Santa Cruz de la Capitalidad política interina, para pretender abrogársela como si aquella mínima parte de escs derochos fuese constante y permanente, obtuvieron la resolucion de hecho por la Cámara de Castilla, y por la division judicial en 1835 (2): puesto que conservando el Tribunal Superior de la Audiencia en la Ciudad de las Palmas de Gran-Canaria se conservaba con él el Gobierno Político de la Provincia.

Excitar una cuestion tan subalterna, como en aquel tiempo, cuando estaba reintegrada en todos sus derechos la Ciudad de las Palmas, cuando acababa S. M. reinante de expedir su Real decreto de 4824 declarando á

(1) Presbítero D. Cristobal Bencomo, despues Obispo in partibus y Arcediano de la Metropolitana Iglesia de Sevilla: que logró establecer la Universidad literaria en la Laguna y dividió en dos la única Diócesis, é intentó tambien establecer alli un Seminario Conciliar que no pudo lograr

por que á ello se oponian la conveniencia y la pobreza de las rentas como consta del Expediente que existe en el Real Acuerdo de la Audiencia territorial. — Folleto que contiene la representacion en 4841 de la Gran-Canaria. Imprenta de Aguado. Madrid.

<sup>(2)</sup> Reglamento provisional de Tribunales de 26 de Setiembro de 1835. Plan de las Audiencias.

Gran-Canaria, Capital de la Provincia, ó haciendo una confirmacion de su titulada propiedad por cerca de cuatro siglos; era una audacia á que excitaban á la Ciudad de la Laguna los últimos tibios rayos de una influencia poco digna del órden y de la justicia que se preconizaba en sus lábios y no en su corazon; y que si alguna indulgencia merecia, era porque solo rivalizaba entonces con su Villa de Santa Cruz, su creacion, su dependiente, y suburbio suyo: pero que se le rebelaba, como ella á su vez se habia erguido contra la Gran-Canaria en sus pretensiones documentadas que se han relacionado de antemano, como las pruebas irritantes de su misma ingratitud: y era preciso que en el órden providencial, sufriese la Laguna, lo que ella habia hecho sufrir á la Gran-Canaria mal grado de sus públicas confesiones, abrigadas en sus mismos archivos. Por eso la Ciudad de las Palmas veia destrozarse á esos dos antagonistas, y forcejar sobre la arena de la discordia: consignados estan en la prensa (1): hasta de facciosa acusaba á la Laguna la Villa de Santa Cruz (2). Y despues de esa época, pretende la Ciudad de Tenerife instalar un Seminario Conciliar y á pesar de las exageradas pretensiones del Cabildo Eclesiástico de aquella Diócesis nueva, y de poca vida, y esa raquítica y estenuada, el Real Acuerdo ante cuya circunspecta autoridad se instruyó el Expediente supo, como siempre, tomar y recibir bases documentadas de los elementos sobre que habia de girar su informe, y expuso á la Real Cámara los inconvenientes que canónica y económicamente obstaban á su ereccion y todos ellos se estrellaban contra esa opinion ilustrada del Seminario de la Concepcion de las Palmas de Gran-Canaria su ereccion, y la pobreza de una Provincia que

(2) N.º 4.º documento de este folieto.

<sup>(1)</sup> Representacion del Ayuntamiento Constitucional de Santa Cruz de 10 de Febrero de 1821.—Madrid, imprenta de D. Francisco Martinez Davila.

Digitalización realizada por ULPGC. Biblioteca Universitaria, 2006

no podia soportar, ni aun la ostentacion de dos Catedrales, porque para esa gerarquia, ó mansion de premio y descanso de los trabajos ministeriales de la mision evangélica, basta en una Provincia de 200,000 habitantes escasos un solo recinto del culto ostentoso, y en el primer pueblo de la Provincia por sus méritos, colocacion

y fecund dad admirable de su territorio.

Frustróse, no obstante por ese período de 1823 á 1836, en que volvió à reintegrarse esa atribucion del Gobierno político en el Real Acuerdo, la lucha que se habia agitado en la segunda época constitucional para suscitarse en la tercera actual en que nos hallamos, cuando volvió á instalarse la Diputación Provincial, y á encenderse las teas que habian de producir tantos desórdenes, como han cubierto de agravios á la Gran-Canaria y á otros Pueblos de la Provincia. ¿Deberíamos pasar en silencio los multiplicados cuadros que han ocupado al Congreso legislativo hasta el momento en que escribimos solo para ilustrar de un modo conveniente á la Pro-· vincia, y á los hombres que vengan un dia á ser Jueces desprendidos de una causa tan atendible, tan circunspecta y digna de consideracion? ¿Deberíamos condenar al olvido la época notoria, tan irritable y palpitante que todavia, y hoy mas que nunca tenemos á la vista, y que ocupa nuestro sentimiento profundo? Quizá seria que corazones tibios é insensibles mirasen con desden nuestras querellas; pero faltarian al deber de Jueces: quizá creerian á la distancia de estos mares, que la poca importancia de las Canarias, debe alejar el celo del Congreso, cuyo instituto sagrado, no conoce entidad para ejercer ese primero y único timbre de su mision paternal; pero faltarian á su deber: quizá creerian que los pueblos no son individuos, ni tienen otros derechos que los que le impone un precepto legislativo, ó ministerial, distribuido sin conocimiento y con agravio, y que en dar á una Provincia, esta ó la otra forma no se hieren ni lastiman

susceptibilidades apreciables, ni influyen en nada respecto del todo de la Nacion de que son parte: pero faltarian à un deber mas delicado, que es el aprecio y exámen de la queja y del agravio que es el fin y objeto de la justicia que está recomendado administrar en puntos políticos, y que deciden de la vitalidad de una Provincia, de

un pueblo, de un individuo.

Tan en armonia estan las partes, hasta las mas infimas de un cuerpo político, como del ser humano, que la injusticia cometida con el individuo mas ignorado, miembro de una nacion; siempre sería una calamidad pública y trascendental: ese movimiente eléctrico, esa comunicación y relación ordenada del todo sobre las bases morales de un sistema social, es lan sensible, que en sentido contrario al curso de las acciones, causa un sacudimiento tan rápido y tan eminente, que su intensidad es durable y permanente, deja huellas; y siempre es una gangrena, porque produce el descontento y el recelo, y cundo y desorganiza, vicia la contianza en la justificacion de un cuerpo legislativo, el primero que se ha colocado al frente de la Sociedad para respetarla, y conducirla por la senda del bien y de la prosperidad: é hiriendo de frente las espectativas del fomento y de la selicidad, causa la anarquia en la opinion, y el deserden y desorganizacion completa. Sobre todo, el honor, esa fuente del bien físico y moral, ultrajado y altamente ofendido, desalienta y desespera al la mbre y al pueblo. Pero es mas gravoso en esa coleccion respetable de seres, que viven y se conservan con el decoro y el justo homenage de sus méritos: si se le lastima sin razon, serian muy capaces de sepultarse bajo sus ruinas materiales: él es mas apreciable que la existencia. Voy á ensayar el cuadro de esta última época: quiera el cielo que no se avive el colorido, á pesar de la prudencia, con las negras sombras del sentimiento.

No seré yo quien me lisonjee de haber pintado esas

dos décadas de sinsabor y de agravios que tantas veces se han elevado al Gobierno nacional y a su Congreso. No seré yo quien sea capaz de simularlos, cuando ellos están estampados con sobrada repeticion en los impresos, con especialidad hasta el año de 1841 en la Memoria ya anticipada para que se reintegrase á la Gran-Canaria en la posesion de su Capitalidad de Provincia, ó se dividiese. como único medio conciliatorio para contemporizar con la existencia física y política de su territorio, naturalmente dividido por el mar, y como Provincia de circunstancias particulares en el órden económico de las Provincias conocidas en todas las Naciones. Allí estan comprobados los hechos extranormales, con que se ha querido turbar la armonia con una Isla; tan llena dé esas simpatías de primera necesidad, que debieran por esta sola consideracion exigir la deferencia y el respeto, siquiera por agradecer à la Gran-Canaria la circunspeccion con que siempre ha tratado á las demas Islas de su filiacion, y con privilegio à Tenerife. Oigamos el sentimiento con que se espresaba nuestra Isla en aquel impreso.

«(4) No es creible, despues de haber recorrido un horizonte tan luminoso, que el Congreso dejara de penetrarse de que la capitalidad en donde necesaria y convenientemente ha recidido y debe continuar es en la ciudad de las Palmas de la Gran-Canaria, establecida, como se halla todavia, la unidad de provincia. Si se considerase mas útil de aquí adelante que esta se divida, segun lo inspira el estado de las cosas, la Gran-Canaria añadirá á las que tiene ya anticipadas, la prueba mas grande de su resignacion y docilidad. No se congratulará de la division, porque de perder, aunque fuese poco, nadie se contentó; pero sacrificará ese menoscabo al voto sincero que arráiga en su corazon por la paz y buena andanza de todos los que antes la saludaban como madre y señora y le tributaban hi-

<sup>(1)</sup> Memoria de la Ciudad de las Palmas de Gran Canaria.—pá-ginas 24 y siguien.es

dalgos homenages».

«Y á la verdad, que este fuera el único temperamento conciliativo, cuando por alguna consideracion grave no fuese hacedera la reintegracion total de sus dercchos antiguos é imprescriptibles. Al que tiene mucho puede obligársele alguna vez á ceder algo; pero quitárselo todo, y darlo al que nada ó muy poco tuviera, es la mayor de las tiranías. Supóngase con los exagerativos partidarios de Santa Cruz, que Canaria no hubiese tenido nunca diploma de capitalidad, ni tampoco otras auténticas semejantes que la hiciesen por tal reconocer; pero el testimonio de historiadores y geógrafos de países cultos, el de los Tinerfeños mismos, ano es una tradicion venerable é inconcusa en que lleva afianzado ese concepto y opinion honorifica la Gran Canaria? Y el honor no es una posesion tan apreciable como la vida, y á veces preferible? Porque los pueblos tienen tambien su amor y honor propio, que los alienta ó los desespera. Ya por tanto habrá de convenirse, en que dividir la provincia es quitar á Canaria la mitad de lo que posee para trasferírselo y apropiarselo á Santa Cruz; quitárselo todo es despojarla, es hechar sobre ella el sello del menosprécio y la afrenta mas tiránica. En condescender, pues, en la desmembracion dá Capar a una muestra infalible de su liberalidad, tanto como hace evidente la villa de Santa Cruz su indiscreta ambicion en aspirar al to do.»

"Grandes serian por cierto los males que de esa traslación absoluta se precipitaran. Bastó para
contristar los ánimos de aquellos moradores el decreto de las Cortes del año de 1821, y no era mas que
provisional. Ni solo á la Gran-Canaria se limitó el
descontento y la agitación. Despertáronse tambien inquietos celos y rivalidades en la propia Isla de Tenerife entre la Ciudad de la Laguna y Santa Cruz. Con-

signados están en la prensa (1); porque la primera estaba acostumbrada á llevar la capitalidad de aquella Isla, y esta villa no era sino destello suyo muy moderno. Hasta de facciosa le acusaba Santa Cruz; véase el documento número 4°. del citado folleto. Algo despues tornaron á encenderse las guerrillas entre esos dos mismos pueblos, sobre quién de ellos babia de ser cabeza de partido judicial; y todavia, por mas que Santa Cruz procure entretenerla adulándola cuando conviene á sus intrigas como en materia de elecciones, todavia brotaran enojos y rencillas entre ambos. No es mas afectuosa y sincera á Santa Cruz la amistad del puerto de la Orotava, que habiendo sido por un siglo ó mas, despues de la destruccion del famoso puerto de Garachico, el canal del comercio del Norte y de la América, ya ni siquiera le permite Santa Cruz que hagan la cuarentena en su rada los buques que suelen aportar, sino que los arranca de allí para que vengan á cumplirla acá en su surgidero; aventúrense, no le importa, á la furia de los mares, de que alguna vez han sido víctimas, y tambien de la rapacidad de los corsarios, y siempre de la codicia de ciertos mandatarios, que buscan su grangeria aunque gima v se arruine el comercio. Ni bablaremos de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, que despues de ese nuevo centro de dependencias y comunicaciones en Santa Cruz, no solo no han adquirido fomento, pero ni en su antiguo estado, aunque tan poco próspero en verdad, han podido mantenerse. Emigraciones contínuas al Nuevo-Mundo, á pesar de las grandes tormentas que le. agitan; pueblos enteros desiertos; desacreditado el cultivo de la sosa y barrilla, su única produccion mas perenne, por la codicia de los productores é incuria de los gobernantes que permiten adulterarla, apartando del mer-

<sup>(1)</sup> Representacion del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz fecha 10 de Febrero de 1821, impresa en Madrid casa de Don Fran-cisco Martinez Davila.

cado con ese fráude á los compradores, ó dándosela, si acaso, á estraordinaria baratura: estos son los dones y las ventajas que deben esas Islas á Santa Cruz, hecha el centro de las dependencias y comunicaciones administrativas.»

«La Gran-Canaria es con todo quien mas descalabres ha esperimentado, por que con ella siempre se muestra Santa Cruz, no ya indiferente, sino activa é implaçable adversaria. En tratándose de repartir las contribuciones, cualquiera que sea su origen y clase, asígnale á Canaria el cupo mas exorbitante: en viniendo empero á capacidades de representacion en el Congreso y en las juntas y dependencias administrativas, entonces méngualas hasta el mas ínfimo y temerario punto. Recientes están las quejas sobre el repartimiento de la contr.bucion estraordinaria de guerra; recientes las reclamaciones al Gobierno sobre eliminacion de electores:recientes los desaires á sus órdenes terminantes en favor de Canaria (1). Aun es mas reciente el mezquino pero atrevido comportamiento de la actual Diputacion provincial en las próximas elecciones para Diputados y Senadores á Córtes. Bambaleando en la nulidad de su propia existencia, todo lo quisiera arrastrar consigo. Dejaremos hablar aqui á los hombres imparciales y sesudos de Tenerife nuestra rival, que indignados justamente de las vergonzosas supercherias en que se les envolviera, no han podido menos de vindicarse. «Unos cuantos (así se lee en el Téide, número 2º, á que hicimos alusion al principio de esta Memoria); unos cuantos individuos se emperan en figurar en el actual Congreso como representantes de las Islas Canarias; una vez tal designio labrado en sus mentes, nin-

<sup>(1)</sup> Reales órdenes de 25 de abril de 1838 y 2 de diciembre de 183, comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion al Gefe Político, y públicadas en el Boletín oficial de aquella provincia y núm. 7 de 15 de enero de 1840.

gun óbice encuentran que pueda desconcertarlos: improvisan distritos donde juzgan serles conveniente, y anulan otros donde juzgan serles perjudic ales; ni consideracion ni oidos á los clamores públicos. Para mas asegurar el logro de sus proyectes dan un ensanche tan grande al censo electoral de ciertos puntos, que asombra al menos cáuto. Canaria trata de disputarles el triunfo. Delirio! Ellos, que á trueque de salir con su intento todo lo atropellan, arrancan con una plumada á aquella isla muchos de sus electores, desoyen sus reclamaciones. v lanzan de este modo sobre ella el ostracismo que antes lanzaran sobre sus enemigos políticos. Desalentados, emplean para alzarse á la cima de su dorado edificio de lisonieras esperanzas los medios mas vergonzosos; sumergen en las urnas electorales, apoyando su candidatura los nombres todos de los individuos del partido opuesto al suvo, y resulta de semejantes manejos el escándalo de presentarse por cada distrito unas listas en que casi la totalidad de sus respectivos electores hallan cabida.....»

Tambien se espuso en esa memoria, como uno de tantos hechos deprimentes, la destrucción de sus pinares, montaña de Doramas y Lentiscal. Por una parte la iurisdiccion de marina, cuando incompetentemente se abrogó el conocimiento de estos montes sin la distincion que reglamentos mas antiguos marcaban; por otra la Diputacion Provincial en los tres períodos de su dominación han consumado males, que venia á reparar el Real Acuerdo cuando sucedian en su jurisdiccion política, y se subordinaban los depredadores de los montes á su respetable y tranquila admisstracion: pero que en esta última y actual será necesario lamentar con la triste é infáusta esperiencia que tan costosa nos es, y que quizá nos ha venido á colocar en la cautela, cuando va no alcance el remedio tardío, lento v combatido por la traicion de partides á cuya injusta influencia tenemos que doblegar. Los montes eran una riqueza sólida y fecundísima de la Gran-Caparia; era el almacen reservado para su agricultura estensa y floreciente, y el apoyo de esa produccion que tan útil y necesaria es á la parte mas populosa de esta Provincia, puesto que siempre ha contribuido á sostener á la Isla de Tenerise, Lanzarote y Fuerteventura; y por ello ademas de habersela concedido se abasteciese de la leña y carbon de Tenerife, por esa imperiosa razon de conveniencia á conservar sus manantiales para ese riego periódico de sus tres y cuatro cosechas en el círculo del año, como antes de ahora hemos visto en el Diploma de capitalidad ó encabezamiento, el Avuntamiento de esta Ciudad de las Palmas de Gran-Canaria adquirió del Estado todos los montes de su Isla para conservarlos como su propiedad: y aun asi se les han destruido y ha sufrido esta abvecion v este despoio.

Tambien ha sufrido la Provincia entera que se protegiera por la Diputacion Provincial aunada en ideas destructoras con esa Villa de Santa Cruz donde equivocadamente ha tenido su asiento, la emigracion de los habitantes de las Canarias, fijando el principio antisocial, y antieconómico de que ella ha sido en todos los tiempos el mayor bien que han poseido estas Islas; pero este error tan monstruoso no se necesita demostrarlo, cuando empobreceria muy rápidamente el pais que quedase desierto y sin los brazos necesarios y sobrados para las industrias. Estas son las miras y proyectos de un cuerpo que debiera buscar el fomento y progreso de que tanto necesita para producir mas y hacer mas estensa la poblacion de la Gran-Canaria. Hasta en esto se trabaja sinjestramente, y se desplega ostonsiblemente el odio á esta Isla protectora de todas, porque es la única que puede duplicar y triplicar sus industrias; porque la Isla de Tenerife llegó á lo que puede ser su suelo escaso de aguas, y ha de retroceder sin poder abanzar un paso, como lo demostraremos en el lugar conveniente, cuando anali-

zemos comparativamente sus cualidades.

Estos y otros desmanes y agravios, fueron considerados por el Congreso en 1841; y con efecto no era agena ni estraña la idea de la division de esta Provincia en dos distritos administrativos, con cuya transaccion se conciliasen los estremos que tan en guerra abierta excitan ese enojo y esa rivalidad, gérmen fecundo de todos les males que concluirian con una disension mas horrorosa, cruel y esterminadora. Desde entonces se formó el siguiente

## Proyecto de ley presentado al Congreso.

Art. 4.º La Provincia de Canarias se dividirá en dos, denominada, una de Gran-Canaria que comprenderá las Islas de Gran-Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; y la otra que se compondrá de las de Tenerife, Palma, Hierro y Gomera.

Art.º 2.º La Capital de la primera Provincia será la Ciudad de las Palmas de la Isla de Gran-Canaria; y de la segunda la Villa de Santa Cruz en la Isla

de Tenerife.

Art.º 3.º El Comandante General de las dos Provincias residirá en la Villa de Santa Cruz de Tenerife, y la Audiencia territorial en la Ciudad de las Palmas de Gran-Canaria, como sucede en la actualidad.

Art.º 4.º Cada una de estas dos Provincias tendrá su Diputacion Provincial y Gefe Superior Político, quien desempeñará igualmente las funciones de Intendente, cobrando únicamente el sueldo del segundo destino.

Art.º 5.º El Gobierno de S. M. efectuará esta ley

dando cuenta á las Córtes do los resultados.—Madrid 29 de Julio de 1841.

Luis Gonzalez Bravo.—Juan Bautista Alonso.—

Francisco Lujan.

Causas poderosas que no son de este lugar, deiaron paralizadas por entonces unas medidas que ya por una esperiencia palpable debian ser y fueron el principio de paz y de una armonía tales que prometian bienes fecundos á esta Provincia, donde necesitan apagarse los malos efectos de una disension justa, pero siempre nociva; y si inevitable, la prudencia aconsejaba que en la época de la anterior dominacion se lanzase esa medida conciliadora que produjo el Decreto de Division en dos Distritos, aunque menos decoroso para la Gran-Canaria que lo que exig an las circunstancias de restitucion de su Catedral y Obispado antiguos que dispuso el Concordato con la Santa Sede: v con razon debiamos habernos lamentado altamente de que no ocupase, como es de estrecha justicia, esa primacia la Gran-Canaria. Con todo esta Isla paciente y despojada hasta en esa misma transaccion de un derecho maternal y de condecoracion que por siglos la exornaba, lo sufria por el bien y por una cesion gratuita, mal grado de la ambicion y de los injustos resentimientos de la ingrata rival.

#### Real Decrete.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros. Vengo en mandar lo siguiente:

Art. 4.º La Provincia de las Islas Canarias se dividirá para los efectos de este Real decreto en dos distritos administrativos. Formarán el uno, que se de-

enominará primero por hallarse la Capital comprendida en su territorio, las Islas de Tenerife, la Gomera, Palma y Hierro; y el otro, con la denominacion de segundo, las de Gran-Canaria, Fuerteventura, y Lanzarote.

Art. 2.° Se crea para la administracion y gobierno de cada uno de estos distritos un Jese civil, que se denominará Subgobernador, el cual se entenderá directamente con el Gobierno supremo, sucrea de los casos en que deba hacerlo tambien con el Capitan general de aquellas Islas, consorme á lo que previene el art. 8.° de este Real decreto.

Art 3.º Los Subgobernadores ejercerán respectivamente en sus distritos las atribuciones que por las leyes y Reales disposiciones vigentes, señaladamente por la ley de 2 de abril de 1845, corresponden á los Gobernadores de provincia, con las restricciones del citado art. 8.º

Art. 4.º Los Subgobernadores gozarán el sueldo de 24,000 reales anuales, y tendrán á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se conceptúen necesarios. Estos subalternos y auxiliares tendrán el carácter de empleados de Gobierno de provincia de cuarta clase. Sin embargo, los que hoy se hallan en el de la provincia de Canarias conservarán su actual categoría.

Art. 5.º Las modificaciones que se hagan para ejecutar lo prevenido en el anterior artículo deberán efectuarse dentro del límite del presupuesto que hoy rige para las oficinas del Gobierno de las Islas.

Art. 6.º La Diputacion, el Gonsejo y la Junta de Sanidad se dividirá en dos secciones, cada una de las cuales funcionará respectivamente en sus relaciones con el Subgobernador bajo el mismo concepto en que lo hacian con el Gobernador de la provincia.

Art. 7.º Se crea una plaza mas en el Consejo provincial, á fin de que puedan destinarse dos de sus

vocales al distrito administrativo de Tenerife y otros dos al de la Gran-Canaria. Al mismo tiempo se crea otra plaza de supernumerario, á fin de que haya respectivamente en cada distrito dos Consejeros de esta clase.

Art. 8.º El Capitan general se considerará como Gobernador de los dos distritos en el caso de conflicto ó interés comun en que los Subgobernadores, á juicio del mismo Capitan general, no puedan proceder re-

cíprocamente con absoluta independencia.

Art. 9.º En esos mismos casos el Capitan geneneral, como Gobernador civil, podrá reunir en el punto de su residencia las dos secciones de la diputación del Consejo ó de la Junta de saridad, á fin de que del beron en pleno sobre el objeto especial de la reunion.

Art. 40.º El Capitan general se entenderá directamente con el Gobierno, y por conducto del Ministerio de la Gobernacion, para todo lo que haga referencia á lo espresado en los artículos precedentes, y proponer lo que estime conducente á la buena administracion de los dos distritos.

Art. 41.º Las disposiciones de este decreto tendrán el carácter de provisionales hasta que per sus resultados y por los datos que el Gobierno reuna se deter-

mine el régimen que definitivamente convenga establecer en aquella parte de los dominios españoles.

Dado en Palacio á 17 de marzo de 1852.-Está rubricado de la Real mano.-El ministro de la Gobernacion.-Manuel Beltran de Lis.

### Ministerio de Hacienda.—Real decreto,

Resuelto por Mi Real decreto de esta fecha que la provincia de Canarias se divida en dos distritos admi-

nistrativos é independientes entre sí, comprendiendo el primero las Islas de Tenerife, la Gomera, Palma, y Hierro, y el segundo las de la Gran-Canaria, Fuerteventura y Lanzarote; y debiéndose por consecuencia poner en armonía con la Administracion civil la economia de aquellas Islas, conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 4.º En cada distrito de los dos en que se subdivide la Provincia de Canarias habrá una Administracion, que se denominará «de todas rentas,» refundiéndose en ella los ramos que se hallan en el dia á cargo de las de contribuciones directas é indirectas, y ademas una contaduría de Hacienda y una depositaría con los oficiales y subalternos que en todas fue-

ren preciso para el despacho de los negocios.

La administracion de Aduanas continuará separada en el distrito de Tenerife, y reunido este ramo en

el de Gran-Canaria á la de todas rentas.

Art. 2.º La Administracion de todas rentas, la contaduría y la dep sitaria que en los distritos se crean, y la administracion de Aduanas de Tenerife, se entenderán directamente con las Direcciones generales de Hacienda, y corresponderán á cada una en el suyo respectivo iguales atribuciones que la que por los reglamentos é instrucciones vigentes estan señaladas á los Gefes de provincia, quedando subordinado á los subgobernadores de los mismos distritos.

Art. 3.º Modificaciones que hagan en las oficinas para organizar los dos distritos se efetuarán procurando no exceder si fuere posible, los créditos del presupuesto que

hoy rige.

Art. 4°. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las órdenes é instrucciones que fueren necesarias para llevar á efecto este decreto, determinando en ellas la época en que hayan de empezar á funcionar las depen-

dencias de los dos distritos:

Dado en Palacio á 17 de marzo de 1852.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Hacienda— Juan Bravo Murillo.

Les ominesa dominacion que ha ocupado páginas oscuras y tenebrosas nos debe hacer olvidar los medios tisánicos y deprimentes con que pudo arrebatarse el bien de nuestra Isla ofendida: porque si fuéramos á delinear-

los, seria la época......

Seamos siempre mas piadosos que otros; aunque estamos profundamente convencidos de que no es la gratitud en ellos una virtud. No mencionemos siquiera ese decreto arrebatado por la fuerza de una autoridad que trató de luto á esta Provincia: y que ha hecho mas daños en muy poco tiempo que el que han consumado los despojos de la Gran-Canaria en cerca de un siglo. Al fin aquellos consistian en la separacion del Jese militar de su asiento y del centro de la Capital contra la ley y contra los multiplicados preceptos del Supremo Gefe del Estado: pero hoy son mas graciosos y nocivos porque centralizando el poder. administrativo y económico, está nuestra respetable Isla á merced de les que incanables en sus intenciones no esquivan les medies de destruir á esta Isla sin la eval serían nulos: no compondrian sino una parte escuálida de esta Provincia aislada, y cuyas porciones es prec so bosquejar, cuanto lo permiten los límites de esta Memoria, y lo exigen los precedentes que deberán presentar el cuadro topográfico de las siete del nombre Canario, y á las que han dado su existencia la Gran-Canaria.

### VIII.

# Estado de paz y florecimiento de las Islas.

Cada una de ellas subsistia á favor de su única indústria agrícola en un tiempo, elaborando la Gran-Canaria, y la Isla de la Palma sus azúcares y almívares; la Gran-Canaria, Tenerife y el Hierro sus vinos y aguardientes, dando nombres á estos licores y nombradía á las Canarias: la Palma, Icod y Gran-Canaria sus sedas, Fuerteventura, Lanzarote, y Gran Canaria sus barrillas; todas ellas orchillas; Fuerteventura, Lanzarote, Tenerife y Gran-Canaria trigos y cebadas: y sobre todas la Gran-Canaria produciendo sus tres cosechas anuales sobre un mismo terreno á beneficio de sus 403 sociedades ó Heredamientos de aguas perennes incansables, manteniendo un verdor constante en la Primavera, Est.o, Otoño y en el Invierno, y siempre produciendo para surt.r constantemente á Tenerife, como los hechos diarios lo sancionan sin duda, y á cuyo hecho no puede negarse el asenso que confirma la diaria inspeccion ocular.

Y con todos estos elementos de prosperidad propia y de que no pueden hacer participar al comercio estrangero, sino en cuanto les sobra algunos productos supérfluos que comprendidos en la clase de lujosos é incapaces de consumirse en el pais y entre las mismas Islas, deben importarso en cambio de las manufacturas y géneros que no produce ni puede crear, y de las primeras materias y metales para la indústria agríco la, fabril y mercantil: bastaba á todas las Islas un sistema de gobierno pasivo, económico, y en armonía con sus necesidades propias. Vamos á presentar la fiel pintura de los hechos pasados sobre este punto, los que

deben fijar mas la atencion y las reflexiones de un Gobierno sabio é ilustrado, y de mas interés para los habitantes todos.

El aspecto topográfico de las Islas Ganarias, unos montes elevados al medio del Océano sin que la base que los sostiene y forma su parte plana tenga ni la estension de un cuarto de legua escaso en su circuito: que las dos casi planas, las de Fuerteventura y Lanzarote, aunque en terreno feráz careciendo casi de fuentes naturales, abundan de cereales solamente cuando se desatan las lluvias con frecuencia lo que sucede tan raramente como cada once años; lo espuestas físicamente á los recios vientos de los vendabales y los abrasadores de la costa del Africa que solo se templan por las suaves brisas del Estio: forman la benignidad de su temperamento bajo la zona que ocupan, pero en cambio presentan los inconvenientes que su limitacion territorial dá naturalmente en la entidad de sus diferentes producciones. Suelo benigno que por sus quebradas ofrece todas las temperaturas desde las de la ardiente zona hasta el helado polo, y esa misma diversidad, admitiendo todas las producciones del globo y la ventaja de la aclimatación, no presenta la de la abundancia de productos que puedan sufragar á una grande esportacion en todas las clases de que es susceptible para atraer el concurso y la demanda con la fijeza y seguridad que exigen el feliz auxilio de las espediciones marítimas.

Esa misma índole natural y la cualidad física de hallarse las siete Islas divididas entre sí y de la mas central de ellas la de Gran-Canaria á distancias de veinte, treinta y hasta cuarenta y cinco leguas marítimas forman el grave inconveniente de no constituir un pequeño continente que auntente la estension y magnitud del cultivo y el tráfico y comunicacion terrestres para el comercio interior; por lo tanto to-

do lo han librado constantemente estas Islas en su mútuo auxilio, distribuirse recíprocamente los particulares productos que les sobran y en prestar al estrangero aquellos en que abundan y que les sirven para pagar la importacion de los que les faltan.

Este es en resúmen el sistema de una economía particular y pública y sobre estas bases de positiva verdad se ha fundado siempre el régimen de su gobierno especial y de ahí la suma de privilegios y esenciones que han formado su balanza; guardando en escala menor el normal de las Provincias de la Metró-

poli, y el compatible con su situacion.

Presupuestas las bases indicadas y sobre las que debe necesariamente recaer la sencilla demostracion del sistema económico que sea mas conveniente á esta pequeña Provincia; no podria ser menos que remontarse á buscar en la historia misma la economía política especial de esta Provincia en los primitivos tiempos próximos á su conquista, los motivos que impulsaron al gobierno nacional para dispensarles tantas esenciones, como hoy han desaparecido y han empezado á consumar su ruina. Los hemos visto y demostrado, cuando hemos ido recorriendo la série de los hechos desde su conquista hasta este momento, y nos escusa su esposicion de la fastidiosa y cansada repeticion de ellos.

Ni podria ser menos que dispensar gracias y hacer concesiones el real trono á las Canarias cuando el aislamiento y la prqueñéz, inconvenientes de su territorio reducido á cultura, bastaria entonces para contentar las primeras necesidades de sus naturales y sufragar á las empresas que conservasen esa misma agricultura y empezar á crear el corto comercio é indústria de que fuesen susceptibles.

Recuerde la Provincia entera que los primeros frutos de ellas cuando no se conocía aun el nuevo mun-

do fueron los azúcares, que estos apenas serviam para la importación de los granos. Que notándose la desventaja y ninguna compensacion del trabajo en este género, despues que legaron la caña preciosa á las Américas, sustituyó el cultivo de las viñas y entonces comenzaron á abundar los ceeales (1): que aquel ramo dió á esta Provincia la nombradía justa y debida al mérito de sus licores; pero que á pesar de ser tan lucrativos y objeto de lujo que elevaba la esportación -solo en la Gran-Canaria á sesenta mil pipas de á 27 arrobas cada una (2), la variedad de los productos, los dispendios para obtenerlos, la carestía de los efectos de importacion nacionales y estrangeros produjeron suma de privilegios y hasta el encabezamiento de -las rentas que constituyó la Gran-Canaria por sí v por las Islas de Tenerife y la Palma; que fueron su conquista bajo indemnizacion de cierta suma por la imposibilidad de sufragar los costos de los egecutores que la corte enviaba á su cobranza. Recuerde la Provincia que este Ayuntamiento en gratitud de esos privilegios se constituyó á pagar por sí las plazas de su corregidor, Alcalde mayor Letrado, y la renta de un Odor de los cuatro que componia su Tribunal de Audiencia en esta misma Ciudad donde tuvo siempre su asiento desde su creacion. Recuerde tambien que este Ayuntamiento tenia á su cargo los gastos del Pre-- sidio y la fuerza armada que lo guarnecia que sufragaba, como hoy á la contribucion de sangre en los - tres regimientos de milicias para su defensa y en sus -compañías de artileros para las fortalezas de sus ra-- das; la vigía telegráfica para las entradas de buques en su marina, escuelas de instruccion pública, ejecutor de

(2) Solo por el territorio de Agüimes Camara Episcopal al sur de Gran-Canaria se embarcaban 13000 pipas.

<sup>(1)</sup> La historia depone de este hecho. La caña de azucar, se llevó á la conquista del Nuevo Mundo, para las plantaciones de aquella Region.

justicia y otros infinitos gastos, que hoy sufraga el erario público y que solo t nia por fondos los propios y arbitros de toda la Isla que ven an á confluir en el mun c pio general, que lo era este Ayuntamiento de las Palmas. Recuerde asi mismo que I bres y esentas las Islas de todo pecho, tributo, alcabala y hasta del papel sellado, la agricultura solo contr buia con la décima parte de los productos en bruto sin pur ficarlos de labores y simientes, y que á su pesar administrada por el Cabildo Catedral tan religiosamente como en públ.ca subasta, sufragaban estos fondos al culto y clero despues de entrar en el erario las reales Tercias, real Noveno y Escusado; y quedaba l bre la propiedad urbabana, y la industria, y el comercio; y florecia la agricultura, y bendec'a la mano que tan benignamente atendia á sus necesidades, y aun socorria las penurias públicas cuando la escacéz de lluv as esterdizaba ó menguaba sus cosechas ¡Cuántas veces por ocas on de los casos fortuitos que en las Islas pueden llamarso mny frecuentes y comunes, el trono ha tenido que acudir con socorros de dinero y frutos para con llevar la agricultura y la subsistencia de la poblacion en las Canaria: Si la historia prueba esta verdad, no tiene la Gran-Canaria que rémontarse á ella, sino detenerse en nuestros mismos dias.

La pintura de estos hechos y sucesos físicos ya de antemano reseñados que es imposible dejar de considerar para formar el ju e o esacto de los motivos que es ablac eron á las Canar as en estado extranormal respecto de su economía pública contentando al trono con las esacciones que la posibilidad y conveniencia de las mismas pudiese francamente prestar á la nacion de que son parte; nos conduce hoy naturalmente á establecer una observacion todavia mas urgente y que inclina mas á favor de sus naturales la balanza de la justicia mas estricta, las conseciones de la equidad. La superficie

del pais naturalmente formada en declives, y estos en rápidas tomas, muy raro plano que no sea inclinado y de irremed.able destruccion han reducido su capa vegetal al estado de improducción y de ecsigir costosos sacrificios para detener la poca tierra que cubre sus partes mas elevadas y sus valles. Y si abora tres siglos y mas, cuando á beneficio de los montes altos y bajos que cubr an casi todo su suelo merec an la alta cons.deracion de sostener su territorio como una estansion lujosa del Imperio Español: si se consideró á las Canar as como la escala de la conquista del Nuevo Mundo Occidental, si ellas contribuyeron poderosamente á la adquisic on de esa grandeza que causas políticas han eclipsado; si el Trono concib.ó la idea de que las mismas Islas sostuviesen á su propia costa su gobierno y administración de llacienda y sobre todo su defensa, porque la Metrópoli no podria acudir tan facilmente á su ausilio en una incursion repentina de los enemigos de la corona: si bajo ese mismo sistema repel ó las invasiones berberiscas, las dos de las escuadras holandesas de Drake y Vanderdoëns y la inglesa britán.ca de Nelson, está confirmado el pensamiento emitido al principio de esta Memora, relativo á que el Goberno Español tan lejos de reportar una ventaja considerable de la conservacion de estas Islas incorporadas á la corona de Castilla en Real cédula de 1487, siendo la Gran-Canaria su Cap tal, les concedan los mismos privilegios y franquicias. Y si entonces (debe recordar la Provincia) no había perdido la superficie de su suelo, su feracidad ¿qué no debiera concederselas hoy cuando quizá está reduc da á menos de la mitad de su vegetacion?

Si en economía la medida de los impuestos para sostener la administrac on política y judicial y la defensa física de la propiedad debe tener por regla las necesidades y los medios de llenarlas debidamente y sin violencia; con igualdad y con desahogo; lo mas natural parece ser que sin paralogismo se forme cotejo entre la riqueza ó conveniencia del país, la suma de empleados necesarios para conducir su régimen en t dos sent dos y diducir si es án en equilibrio los productos con el dispendio, y resulta un estado de conveniencia cuando minos, sino podemos correr tras del progres y y las ventajas que se eleven ha ta el grado de la prosperidad.

Si comparamos las esacciones actuales con los privilegios y esenciones de que disfrutaron nuestros ascendientes, conservando un régimen de administracion, de justicia eccedente al nuestro, hemos de deducir qué todo se hallaba cumplido con una simplicidad cuyo modelo se ha echado en olvido; pero que produc a la paz y el contento y una sílida riqueza capáz de prestar ausillo al pais y á la Metropoli en los casos de una necesidad: que compensaba el pago al gobierno y el deber de sostenerle por el ausil o que presta su proteccion y que llamando al mismo tiempo el culto y la administración política y civil establecia esa rara armonia de los pueblos entre su trabajo y sus goces, que es el centro de la felic dad social. La multiplicación de brazos im-· productivos que al paso que consumen tiran sueldos del Estado y gravan enormemente á la propedad y al trabajo de los habitantes sin que les atraigan ventajas para su progreso y prosperidad, es un mal presente; porque el anterior estado y con el que formaremos constantemente un prudente contraste, simplificaba á al grado la administración que el servicio público estaba cumplido, todos los agentes Henaban sus deberes y el Trono reportaba la justa remuneracion á que tiene un derecho, dispensaba sus grac as y cuando los moradores de las Canarias no lograban un estado eminente, disfrutaban del bien de la paz, de las costumbres, del amor patrio, el mas noble sent miento que crea el honor y la virtud.

Residiendo antes el régimen político, é alta polícia en el Real acturdo de la Audenca a del territorio, este centro del poder político rada gastaba al erario, por que estaba retundido en el mismo centro del poder judicial: y aquel se entendia con los dos corregidores, el de Canaria, y la Laguna y la Palma con los Alcaldes de Villas excentas y demas pueblos de la Provincia. Las Islas todas deberán recordar que bajo este régimen se promovia todo el bien comun en lo político, gubernativo y económico, Propios, Arbitrios, Instruccion, Industria, Montes, Artes, Mercados, Ferias, y cuanto contiene hoy el círculo del gobierno civil. Mas al presente hay una linea i visoria marcada por las instituciones para contraer á cada una su particular instituto.

La Provincia vió en el ran o de Aduanas, ya en el estado antiguo, ya mediante la franquicia de puertos, cumplida la administracion de este ramo por un jefe de hacienda con un contador interventor, un vista y dos oficiales pagados económ camente, por el mismo Gefe y tres guardas celadores: el servicio se llenaba y en esta oficina se refundían la administrac on de tod s rentas hasta de los c nungentes de Tércias, Noveno y E cusado que tan lucrativos eran cuando la esportacion de los vinos les elevaba á un precio céntuplo del que hoy tie-

nen.

Con una rápida ojeada hemos recorrido tan brevemente como se requiero la historia política de las Canarias sin habernos detenido; tanto que pudiéramos Laber sufrido equívocos involuntarios, y siem priperdorables en localidades y circunstancias que ser an dignas y apreciables en un genio observador; por que es necesario que lo confesemos; cuando nos hemos propuesto ensayar la descripcion fiel de todos los títulos y méritos que tiene y posee nuestra Isla central, desde luego nos decidimos por la verdad, que no pudiese ser combatida con fruto, ni que rebajase un ápice de lo que los Archivos con-

tienen. Nuestros fastos públicos muy desmejorados y considerablemente escasos, por el último incendio que arrebató el de la Municipal dad, ha sido tan estéril por esta poderosa razon, que solo nos la podido franquear los primeros que formaron base de la adquis con de tantos como la adornaron con el título de Capital.-Esto mismo ha producido una conveccion pública, y á tal grado que ha impulsado á alguno de los que han impugnado nuestras demostraciones á decir (1), aunque desfigurando esa confesion, «que si para just ficar la razon ó ventajas que un pueblo tiene sobre otro para que se le conceda el título de Capital, no fuera necesario otra cosa que buscar añejas antigüedades, nada sería mas fácil que resolver semejante cuestion, sin otro trabajo que cojer la historia ó conquista del país, teniendo siempre en cuenta que un pueblo podrá ser capital por ciento ó mas años, y que las cosas pueden variar de tantos modos, que va habrá otro mas propio para ocupar el rango en que antes estaba colocado,» Al fin hemos descendido al verdadero terreno, y llevamos el vencimiento con una ventaja rec.b.da de los mismos lab.os de los que se han erigido en nuestros rivales.

La Isla de Gran Canaria sué la sintegra Capital de las Canarias, lo és en lo civil, judic al, y en lo Eclesiástico, por que nunca se ha despojado de estos dos entros; y solo del poder polít co, despues que han dominado los tres períodos del sistema constitucional, y del Gese militar transitoriamente, por que la permanencia de éste en la Isla de Tenersse no trae su origen sino de la elucion y desobed encia á las repetidas órdenes preceptivas del Gobierno: causa poco savorable para alegarla como un título legítimo: y la del mismo Gese del poder civil en 4813 dimanó de haberse erigido la Diputacion Provincial en el punto contrario á la Consti-

tucion política de 1812, verdades probadas con docu-

mentos irrefragables.

La protesta escepcional de esa confesion, que no es otra cosa que la justicia del derecho y de los hechos históricos, nos vá á ocupar en lo sucesivo. Vamos á ver con nuestros m smos datos contemporáneos, si ese pueblo que ha podido ser capital por cerca de cua ra siglos, aunque desconcertada y despojada de la presencia constante del Gefe militar por algunos años en el siglo anterior y en el presente, ha d smerecido de sus cualidades, ha perdido algunos de sus méritos, ó los ha aumentado á tal elevación, que esa sea la causa de la emulación con que se le ha intentado deprimir. Seamos siempre sinceros, sin temor de que elevándose al criterio visible de una prueba, triunfemos con la verdad, aunque pueda ser nollada nuestra justic'a......Pero no es de esperar, si la decision se hace una vez con el conocimiento de causa, y con la palpable presencia ocular que requiere el clamor de la vindicacion de agravios, aunque sea por los medios que concilien el bien y la paz de la Provincia.

# IX.

Capital política es la Ciudad que ocupa el primer rango en un Estado ó en una Provincia, por que es el asiento y residenc a del Goberno ó de la Administración en todos los Ramos.

Esta cuestion y las demas que forman la suma de cualidades que en las Islas de Gran-Canaria deben acompañar á un exámen justo de sus poblaciones para ocupar ese lugar de pr vilegio en la escena ya imponente de las rivalidades que se han ostentado por la Villa de Sa) a Cruz de fenerife, contra la Cudad, Real de las Palmas de Gran-Canaria: tiene de sufrar desde

luego, como punto principal de partida, aquella observacion antigua que ha pasado por el crisol de la verdad á toda prueba, y de la que hemos dado tantos desengaños. Ella está reducida á que si se havisto va decidido tantas veces negativamente, y contra la Ciudad de la Laguna en Tenerife, único pueblo que como primero y central de aquella, pudiera haber alzado sus aspiraciones á centralizar las Autoridades, como lo pretendiera malamente v con d masiada porfia en todo el siglo XVIII y se ha patentizado anteriormente; y con todo, siendo una poblacion de doble extension arruada que la Villa de Santa Cruz, puerto de tránsito para aquella Ciudad: una poblacion adornada de editicios, plazas, y templos; de un vecindario mucho mayor en comparacion que su puerto de Santa Cruz, árido, de un temperamento tan cál do que ahuventa á sus habitantes en la estacion del Estío, y les obliga á retirarse á esa misma Laguna; pero que al fin es un pueblo de cuarto órden. Si ese pueblo de cualidades excedentes á Santa Cruz no puede rival zar con la Ciudad. Real de las Palmas de Gran Canaria ¿cómo puede admitir término de comparacion con la subalterna reciente Villa, aquel puerto pobre por naturaliza y solo engalanado con los agenos arreos que han podido prestarle, despues de haberlos arrançado injustamente á la ley, y á su dueña la Gran-Canaria por tan respetables títulos? ¿Cuando ese pueblo pudo aspirar á esa supremacía indeb.da?-Solo cuando á fuer de la sorpresa de momentos pudo romper hasta los respetables diques de una determinación que caminaba de consuno con la no interrump da poses on de siglos que llevaba en su goce la Isla de Gran-Canaria de ser el centro de todos los poderes administrativo, político, civil, judicial y eclesiast co, desde que concuistó las Islas de la Palma y de Tener.fe. Al establicimiento de la Dipucion Provincial en el Puerto y Villa de Santa Cruz: en

el sul urbio de la Ciudad de la Laguna contra lo expresameme mardado en el Código de las L bertades Esparolas la Constitución Monárquica de 1842 pudo sancionarse por muy poco tiempo ese contrasentido y ese anacronismo político y legal: y de ahí parte solamente el despojo y la usurpacion de un derecho que nunca pudo permanecer legitimamente sino en la Cap tal conoc da de derecho v de hecho; pero mas tarde se sanc onó de nuevo el reconocimiento de la Capitalidad de las Palmas de Gran-Canaria por la suprema autoridad real como se ha notado en 1824: y cuando de allí en adelante hasta 1833 se devolvió al Real Acuerdo de la Audiencia Territor al de la Provincia advacente, el lleno de toda la autoridad administrat.va polít.ca y civil que en su seno se creó desde su ereccion, se hizo la reparac on de ese despojo, que ha vuelto á realizarse por el infujo insignificante de la residenc a del Gefe superior del Gobierno civil y de la D putac on Provincial que allí se estableció contra el órden y el respeto á la ley que la colocaba en la Gran-Canaria. Capital conocida en el mundo comercial y político como los precedentes ya enumerados y contestados con los documentos públicos lo han comprobado hasta la evidencia. Negar esta autoridad, negar el hecho que sanc ona el tiempo y transcurso de n'uy cerca de cuatro siglos desd. la conquista de la Isla principal gre incorpor S. M. remante en 4487, desde que se la hizo el centro de la conquista de las dos que á su costa y con sacrificio de sus mismos conquistadores y sus naturales incorporó Alonso Fernandez de Lugo y depositó á los pies del Trono en 1493: desde que en ella. y solo en ella se erigieron y asentaron todos los Tribunales de cuaquier clase, seria negar la existencia de la luz, y seria insul'ar á la verdad, que ha acatado siempre hasta el mismo supremo Gefe de la Nac.on.-Ni lo niega la Villa de Santa Cruz hasta los momentos mismos en que debe la Gran-Canaria hacer la mas ámplia manifestacion y multiplicarla por medio de la prensa para la total conviccion de los que han visto consignados en nuestra época en el «Eco del Comercio,» y en ese folleto volante impreso en Cád z en 1854.

Gracias á la benignidad de esa fuerza de las cosas, ó de la terrible fuerza de la verdad, que al leer ese párrafo informe y desarmonizado, que peco ha transcribimos, nos importa oir una confesion. Ya es un hecho para nosotros y para todos que la Gran-Canaria fué ciento ó mas años la Capital de las Islas de Gran-Canaria ó las Canarias si consultamos la Historia y las añejas antigüedades. Ya verémos si la Gran-Canaria. que ha sido Capital de derecho y de hecho cerca de cuatro siglos, ha desmerecido fisica ó moralmente en su rango, en sus cualidades naturales de esa nobleza, de esa grandeza y supremacía con que ha repartido sus gracias, sus privilejios y sus producciones á manos llenas en todos los ramos de la administración política, civil y eclesiástica, cuando reunía en sí todo el centro del Gobierno de la Provincia.

¡Si creerá confiadamente el autor del folleto, que en el centro de la Nacion, y bajo bases de una administracion libre de pasiones, cuando hubiera de decidirse ese despojo y reintegro de la capitalidad en la parte sola que se le ha causado; si motivos especiales de conveniencia general del Estado no produgesen ese reintegro ó restitucion indirectamente, como ya aconteció en el mismo siglo XIX en que nos hallamos, y aun la utilidad y necesidad de nuestras Islas: si creerá, repetimos, que habria de ser tan ligero y precipitado el Gobierno dominante de la Metrópoli que habia de proceder ex abrupto, sin un pleno y aproximado conocimiento, y solo por influencias perniciosas y nunca justas!

Nunca fué que ni en la política, ese primer es-

labon de la cadena social, ni en la lid jurídica, ese centro de los luminosos rayos de la justicia distributiva, pudieron causarse agravios contra la palpable verdad. La violencia no es un derecho. Caerá ese fantasma opresivo, dende los ojos de la razon hablen al convencimiento. Recuerde Santa Cruz que en vano sé ha pugnado por arrancar á la Ciudad de los Tribunanales el Superior civil, y el Eclesiástico, y el focó de las luces que difundía con mano próvida la Gran-Canaria á toda la circunferencia. La razon, la ilustracion, y esa virtud suprema centralizada en su Tribunal Superior han hecho el obsequio justo á la verdad; y solo por que hombres que de intento se han enviado á ver y observar por sus propios ojos los hechos, comparaban v acordaban y denunciaban al conocimiento ilustrado del sábio Consejo de la Nacion los méritos acendrados de esta Isla, que, tan lejos de menoscabarse, han crecido y progresado por mas que la mano artera de la Administracion rentíst ca hava arrebatado los fondos de su propiedad, y estenuado sus fuerzas vitales para enervar la energia y poder esencial de la Gran-Canaria.

Asi sucedió desde los tiempos antiguos, cuando se suscitaban cuestiones de competencia, y desazon que turbaba la armonía entre las Antoridades de diferente categoría: asi sucedió cuando el Comandante General oprimia con harta frecuencia á la Ciudad de la Laguna, á la Villa de la Orotava en Tenerife en su comercio particular, y en los privilegios y jurisdiccion de su Ayuntamiento encargado, como todós los de las Islas, de su especial instituto la defensa de ellas y de los pueblos en las invasiones externas: así sucedía cuando atacados en sus privilegios clamaban incesantemente, recurriendo en queja á la Gran-Ganaria al Tribunal Superior central, residente en ella encontraudo siempre abierta la voluntad del bien, y el favor á la justicia en todos sus conflictos; y siempre remitiendo la Corte, y

el Trono un Juez visitador de residencia, un pacificador de los disturbios, que viniendo por sus mismos ojos á ver v palpar de cerca las causas del desórden, informaba como testigo ocular de mayor excepcion la verdad. X cual ha sido siempre el fruto saludable de esa pesquiza legal y bienhechora? La conservacion de la Gran-Canaria en sus cualidades, en el goce de su posesion, con el consentimiento de todas las Islas, á instancia de las mismas. «No querémos, decía la Ciudad de la Laguna, que resida en Tenerife el Comandante General, sino á la cabeza de su Real Audiencia en la Gramaría, en la Isla de los Tribunales, en la Capital. No querémos, decia ese mismo pueblo en voz de toda la Isla como su Municipalidad central, v lo decia Inta Cruz, pago, distrito de la misma Cindad, su puerto de desembarco, su puerto de defensa, como que sus fortalezas eran hechura, dotación de ese mismo centro de unidad local; no querémos que la autoridad del Intendente resida como innecesaria, como molesta y en competencia con esa centralidad de rentas que por encabezamiento habia recibido la Gran-Canaria, constituyéndose la principal donde se rendian los productos de Aduanas, y las Reales Tercias de la Palma y Tenerile para siempre y perpetuamente: y de sus resultas fué asesinado públicamente en el Puerto de Santa Cruz el primer Intendente Don Antonio Ceballos, que no fué sino factor ó administrador de la renta de tabacos (1).

¿Y por qué querian y confesaban que el Comandante General no se separase de su asiento el que la ley le había señalado en su Tribunal Superior de la Audiencia como su Presidente? Por que en Canaria se fijó como capital la autoridad judicial central, donde hoy existe. Por que en su Real Acuerdo existía la

<sup>(1)</sup> Memoria de la Ciud de las Palmas 1841. pág. 11.

alta policía, la defensa, la administracion de Propios y arbitrios de los pueblos, como siempre existió hasta nuestros dias en el Regente del Tribunal Superior.

¿Por qué separaron y desmembraron la autoridad eclesiástica en 1819 de la central residente en la antigua Catedral de la Provincia asentada en la Isla de Canaria por Breve expreso, y en donde boy ha vuelt, à residir por el reciente Concordato? Por que esta Isla fué, és, y deberá ser siempre la Isla de los Tribunales, y por lo tanto la Capital Eclesiástica.
¿Por qué han querido trasladar infinitas veces el Tri-

¿Por qué han querido trasladar infinitas veces el Tribunal Superior con su centro judicial? Por que él existió desde su creacion, y existe actualmente en las Palaris de Canaria; y este hecho, fundado en las Leyes y Reglamentos hasta hoy espedido, y las repetidas amonestaciones de que no se separe jamás de su asiento, lo man sancionado; y es punto como todos tan decidido, que ni duda afectada, y menos racional puede consentirse á la vez que la misma Villa de Santa Cruz en oposicion á esa pretension de la Ciudad de la Laguna de erigirse en capital de la Provincia en 4821 lo consigna en sus escritos (4).

Y está demostrado sin necesidad de repeticiones, que en esta contienda á que se ha elevado una cuestion que debe decidirse definitivamente; la Gran-Canaria acredita con el derecho la reunion de todas las Autoridades hasta la fundacion del cuerpo patriótico, ó Sociedad de amigos del Pais, la principal á que debian estar subordinadas las de las demas Islas en su territorio. Que su reclamacion se ha dirigido á la reintegracion de esta existencia, por estar privada solo de la Autoridad política, económica, y administrativa que por

Folleto impreso en Madrid, imprenta de Martinez Dávila, 1841.

<sup>(1) »</sup>La Isla de Gran-Canaria, cuya Ciudad principal llamada de las Palmas, residencia de la Audioucia y Silla Episcopal mas antigua, pretende tener muy aŭejos derechos à la Capitalidad de toda la Pro-vincia à que dà el nombre, cuyo titulo toma y ha toma do constantemente.»

instituto de los Reales Acuerdos jamas hasta la mu-

tacion de régimen ha dejado de poseer.

Por el contrario, que la Ciudad de la Laguna y la Villa de Santa Cruz, pesevendo solo des de mediades del siglo XVIII la Comandancia General, cuya cualidad era puramente transitoria y evasiva, por que la Real Cédula de su creacion le autorizaba para poder pasar temporalmente á cualquiera de las demas Islas, no ha prestado derecho á ninguna solo y aisladamente por esta circunstancia para pretender atraer á sí el concurso y existencia de las Autoridades política y judicial.

## Χ.

La residencia mas conveniente para la Autoridad administrativa, es en medio de la poblacion mas condensada. Por que su accon tiene á veces necesidad

de ser mas pronta.

Para entrar en la demostracion de esta máxima política en las peculiares circunstancias topográficas de las Islas, bastaria en cuanto lo hacen conciliable su topografía, elevarse á esa centralidad de posicion geográfica, y á la particular estructura de la poblacion.; Qué diria la Isla Canaria, que no fuese repetir, como el eco, la imparcial clasificacion que de la Ciudad de las Palmas hace su ilustre Historiador Viera? Esta poblacion es la primera de todas las Islas en extencion, capacidad, edificios, clima, salubridad, campiñas que la rodean, aguas, abundancia, hermosura arquitectónica de sus edificios públicos y privados, policía y ornato: es sobre todo la fuente de donde nacen y corren á todas los raudales de su único comercio interior y exterior: y sobre todo la comunicacion, como del centro á la periferia, tan frecuente y diaria como lo prueban los estados contenidos en los Periódicos de la Villa de Santa Cruz. Venturosamente para nuestra Isla, todo cuanto asevera, lo afianza en documentos de su misma rival, hasta los hechos de comunicación que tienen su asiento en la oficina del Estado de salidas y entradas de sus huques, únicos del comercio de cabotage; porque es tan imperiosa la necesidad de la distribución de sus productos, que la Gran-Canaria los lleva á sus mismas expensas à las seis Islas de su filiación; en sus propios transportes, por sus mismos naturales.

Esa centralidad natural y geográfica, ademas de su condensacion popular por la suma de su vecindario que sube á 22,000 almas, y no hay poblacion ninguna que alcance á su mitad: está demostrada mucho tiempo hace. Documentos son las cartas geográficas, y su demostracion: va lo habia informado asi desde el siglo-XVIII el sábio y prudente Illmo. Don Juan Bautista Servera; ya lo habian publicado los informes de personas ilustres y de probidad en todas las contiendas elevadas al criterio del Superior Tribunal de la Audiencia territorial, órgano el mas imparcial, por ser extranos sus Ministros de la alta Magistratura á todas las afecciones de pais, y por que vén por sus propios ojos, y con ese tacto esperimental los hechos y el derecho contrastado con títulos auténticos: ya lo habia preconizado en la Asamblea legislativa, la honorable Comision de su seno en su informe de 1822 como está consignado anteriormente:» Justamente, decia, está colocada la Gran-Caparia en el centro mismo de aquel Archipiélago, pasando por medio de ella la línea de demarcacion que la divide en dos partes iguales: y el haberse puesto en duda esta calidad en la discusion que precedió á la resolucion de 19 de octubre de 1821, no hace favor á los conocimientos, ni á la buena fé de los que se la disputaron.» Y á la verdad que aquella caracterizada censura no tanto emanaba de esa posicion en que

la naturaleza colecó á esta Isla en medio de todas, inspeccionado el mapa especial de ellas, sino que la escala de longitudes de las Islas que demoran del Este Oeste asi lo demuestran, comparadas las distancias respectivas de la Isla de la Palma y el Hierro las mas occidentales que forman el estremo de la línea bajo que están comprendidas de Naciente á Poniente, y esa distancia total desde Lanzarote la mas oriental, y dando por resultado que la Gran-Canaria es el divisor perfecto. Y es asi, que si Canaria dista del Hierro 36 leguas: Lanzarote dista de la misma Isla de Canaria 34: v es la distancia de Este á Oeste 70 leguas; corresponden su mitad 35; v como estas distancias disminuyen la de Lanzarote por colocarse en el Puerto de la misma Ciudad de las Palmas al Este que baña su poblacion, v el Hierro, como situado al occidente, está en la redondez cási perfecta de la Gran-Canaria, esa diferencia de 6 millas al compensarla resulta que la línea divisoria de la centralidad divide la Provincia de las siete Islas por el centro casi perfecto formando las tres paralelas estas tres Islas. Ahí está cualquier mapa de los que son el derrotero de la navegación, y el garantiza nuestra prueba: v dirá si la central paralela no está en la que está reconocida desde su conquista como la exacta y geográfica central.

Tendremos tiempo, cuando tratemos de comparar la produccion y el vecindario ó población de cada Isla de las dos rivales, cual sostiene mayor número de habitantes cuando desarrollemos el tercer teorema. Respecto del que brevemente bemos dilucidado nos basta determinar que la centralidad, facilidad de recursos para las comunicaciones del punto ó foco á la circunferencia tiene su origen en la mayor población de Gran-Canaria, y su Ciudad capital, por que es poseedora de la única industria fabril, mercantil y marítima; por que sus hechos, los que justifican estas cualidades son ya tan

antiguas como su existencia civil y social, y dotada de elementos propios y de la naturaleza de su suelo.

## XI.

Conviene que la poblacion tenga otros recursos pro pios, y no los gastos y rentas de la Administracion, y sus empleados, y que sepa subsistir por una industria

que le sea peculiar.

Para hacer el paralelo indispensable en este punto, quizá el mas interesante de los que analizamos, no solo hemos de considerar las ventajas de pueblo á pueblo, sino de una Isla á otra: y son los dos objetos, la Gran-Canaria, y Tenerife, las Palmas y la Villa de Santa Cruz. Ese examen de las tres industrias agrícola, fabril y mercantil que han reconocido todos los Estadisticos como la base sobre que gira la existencia natural, la civil y política de un pueblo, una Provincia, un pais. Sobre todo, y comprendiendo bajo el sentido mas complejo el Comercio, activo, interno y laborioso de las Islas, se ha encontrado siempre y se encontrará en la Gran-Canara, y el externo ó de exportacion é importacion del estrangero en cada una de las dos respectivamente, como que son las únicas que pucden franquear obgetos que exciten la causal exportacion, ó el arribo á ellas en el tránsito á los mares de occidente. Porque es necesrio confesarlo: si en un tiempo pudo excitarse ese deseo de adquisicion de alguno de los Ramos del Comércio general en las Canarias; hoy que han desaparecido, ó son cási nulos; las Afortunadas han debido concentrarse en sí mismas, contentarse con su individual existencia, y no esperar ventajas de otros pueblos y otras naciones. Por el contrario, salir de sí misma para adquirir lo que las falta. Ni aunque hubiesen todas las siete compuesto un pequeño continente, scría mas de esperar objetos de produccion para abastecer los mercados de Europa, ni América; por que su superficie nunca pasaria de novecientas á mil leguas: mucho menos cuando están divididas en siete porciones desiguales, unas planas, otras sumamente montuosas, por naturaleza pastoriles, y agrícolas, y colocadas en medio del Atlántico, y esperando todas la influencia de las lluvias en medio de la benignidad de la atmósfera que ocupan.

Sobre el comercio, ese ramo de indústria necesaria en las Islas Canarias; poco hay que ostentar á la vez que neces dades dadas é imprescindibles, no pueden formar aumento en un pais donde, ni podria aumentarse la poblacion, mientras no se estendiese la agricultura, ni progresar el cambio ó las transacciones mercantiles, mientras no se creasen ramos especiales de exportacion, que jamas aumentarian la importacion. Esto que parece una paradoja, es lo mas simple y sencillamente demostrable, si se fija la consideracion y observaciones sobre los hechos.

En vano será en lo adelante, como siempre ha sido, que se ostenten ventajosas ideas de ese ramo de indústria en un pais que no produce, ni puede producir artículos apetecibles y lucrativos sin mengua y detrimento y diminucion de otros, por la naturaleza de su misma estrechez en el círculo de la primera indústria originaria, la agricultura.

Y es efectivo, y lo confirman los hechos palpables, que todos han conocido, y en virtud de los cuales se procedió en los siglos que nos han precedido á establecer en las Islas todas, dominando fraternalmente y con simpatías piadosas la Gran-Canaria su capital, como la Isla mas productora por la naturaleza, ese sistema de compensacion que tenia su tipo en la economía doméstica. Pobre familia se consideró la pequeña Provincia de las Islas de Gran-Canaria, cuaado sus

moradores separados aisladamente en siete perciones desiguales, no podian sostener mas que los habitantes que naturalmente y por la medida de sus productos alcanzaban el sustento que las mismas produgesen segun su superficie cultivable. La moderacion era la medida de sus goces, los muy precisos y casi de primera necesidad; por que á pesar de su fecundidad. y de la suave zona bajo cuya influencia están colocadas, sin otros artículos que los de su alimento, debian convertir una parte de los productos de la tierra, y de estos mismos artículos en la adquisicion de aquellos otros de la indústria tan necesarios para la vida y para ese mismo trabajo, y por forzosa consecuencia esa parte de productos, dedicados al vestido y á los objetos de las artes, como el hierro, el acero y demas de la estraña produccion debian ser objetos de importacion: y ese mismo capital ha de ser precisamente cercenado del producto personal del trabajo, si acaso puede crear y convertirse este en algo mas que el sustento de la familia, Comparemos la situacion actual á la antigua en que se encontraban los anteriores habitantes de las Canarias antes de su conquista per la corona de Castilla.

Los antiguos insulares privados de toda comunicación con el mundo civilizado todo lo debian á su sudor y á los productos naturales que una necesidad incapaz de satisfacerse por otros medios les obligaba á buscar é inventar. Su alimento la cebada, el trigo y las frutas silvestres de los bosques: su leche y queso de los animales que poseian, y su vestido y calzado las pieles de las cabras y las ovejas: sus instrumentos para labrar sus campos, y su habitación, la madera, la piedra y las astas de estos pequeños animales. Esto les bastaba teniendos por medida de sus deseos la dura y forzosa imposibilidad de toda otra adquisición. Encerrados en el estreche círculo los nuevos habitantes Europeos, tenían

que sugetarse á la misma suerte, esa ley fatal del aislamiento, seguros de que la civilización, y la creación de otras necesidades facticias, exigian mayor suma de productos, que habian de resultar de la division de la propiedad, de las empresas de un nuevo cultivo mas perfeccionado, y que exigia medios é instrumentos mas costosos; en suma, capitales de su particular invencion. Pero creciendo la poblacion, y necesitando de mayores capitales para aumentar los productos con que adquirir esos artículos que no los produce el pais, de aquí la necesidad de la importación de ellos; y para esto separar de los frutos naturales al alimento esa porcion que pagase la permuta del vestido, de los instrumentos para las labores y artes primeras que concurren á la produccion. Ninguna de lujo ni de adorno: todas

de conveniencia y de util.dad.

Esta es la pintura exacta del cuadro que han formado v deberán siempre formar las sociedades aisladas de las siete Islas del Archipiélago Canario, colocado geográficamente á la distancia de la Europa que marcan las Cartas.; Y cual será el comercio de esportacion é importacion que se deba á los mismos habitantes? ¿No es una exageración descifrar ventajas en los puertos de las Islas, cuando el consumo de sus moradores no puede exceder de la cantidad de sus estrechas necesidades, equilibrada con los escasos medios de satisfacerlas? No es cierto que hay una balanza igual en los productos y el consumo? No es tambien cierto: que estas reglas son infalibles y de una verdad eterna é innegable? La superficie cultivable no ha variado en ninguna de las siete: y menos en la de Tenerife, que por su índole particular no podrá adelantar mucho, por impedirlo la zona de los hielos y de la improduccion, y esa multitud de montañas por naturaleza estériles hacinadas que componen ese monte alto é inaccesible al brazo del cultivador, incultas é incapaces por la zona

á cuya elevacion están colocadas, y por la naturaleza de un suelo volcánico ingrato. Por el contrario; la Isla de Gran-Canaria, y cuya superficie no está cultivada sino en su décima parte cuando mas, puede duplicar su cultivo con pequeños sacrificios, y con todo, el corto á que ha podido estenderse, tiene esa ventaja inapreciable cuanto se merece triplicar sus cosechas sobre una misma superficie con sus riegos costaneros con la ayuda de los abonos, y con la eleccion de las semillas tremesinas de papas, maiz y judias. Es el seno admirable de la abundancia que distribuye entre todas las Islas, y el granero de todas ellas, valiéndonos de la confesion misma de la villa de Santa Cruz v de la Ciudad de la Laguna, si no bastasen esas infinitas pruebas que por la inspeccion ocular de Magistrados ilustres y elevados se han acumulado en los Espedientes formados para repeler las injustas pretensiones de la Ciudad, y Villa sus injustas rivales (4).

Pero para concluir en este punto las demostratraciones de esa ilusoria y vana cualidad de comercialque se atribuye sin razon á la Villa de Santa Cruz, bastaría decir, que jamas podrá ser mayor la importacion que lo que sufrague á las necesidades de aquella Isla; porque la Gran-Canaria hace sus entradas de géneros y utens lios para la Agricultura especialmente; y no es

(1) Diceion, de la conversacion y de la lectura. L. Can. pag. 239. Edice. de 1833.-A. Paris. Canaria (La Grande) es de las Islas Canarias la que ha dado su nombre à las otras. Está situada entre las Islas de Tenerile y de Fuerteventura, à distancia de cien millas del Cabo de Bojador sobre la costa de Africa al Norgeste. Juan de Bether.court la

dió el nombre de grande, no precisamente en razon de su estension, sino de la fuerza, del valor y número de sus habitantes que burlaron todas sus tentativas para subyugarla......

A cierta distancia, esta Isla presenta el aspecto de una sola montaña que se eleva por grados de la circunferencia al centro; y aunque sea elevada decir, que esta Isla de las producciones sea menor en la importacion, sino la mayor y de mas concurrencia, porque teniendo indústrias propias, especial y particular-

montañosa, con todo hácia la costa del mar presenta muchos lianos y un terreno mas unido que algunas de las otras Islas sus vecinas. Al nordeste de ella se encuentra una pequeña Península de dos leguas de circunferencia que está unida al terreno de ella por un istmo estrecho que puede tener dos millas de longitud; sobre un cuarto de milla de latitud; v al sud de este istmo está una bahia espaciosa llamada Puerto de la Luz. Hácia una legua al oeste, está situada la Capital de la Islã, Hamada Palmas, que es la residencia de la Real Audiencia, Tribunal Superior de las Canarias; no está fortificada, pero es muy estensa, y su poblacion es estimada en 12,000 almas. Tiene otros puertos que Gando v Agaete: otras Ciudades tiene que son Galdar y Telde. El clima de la Gran-Canaria es uno de los mas bellos del mundo: su cielo rara vez está cubierto de nubes y presenta casi continuamente el aspecto de la serenidad: los inviernos son en ella muy templados, y gozan de una perfecta salud sus ha- · bitantes, y de longevidad. El suelo de esta Isla, aunque ligero y arenoso está cubierto de una fecunda arcilla, y produce dos coscchas al año: es propio para todo género de cultivo, y produce en abundancia toda especie de árboles, frutos y plantas: con mas libertad y seguridad y proteccion, los habitantes harian mas tértil su suelo teniendo para ello el recurso de numerosos canales de riego. Los vinos y aguardientes de la Gran-Canaria son generalmente afamados.

Por el contrario, véase la pintura que hace de la Isla de Tenerife el mismo Diccionario. L. Ten. p. Edic. Id.—

Tenerife es la antigua Nivaria v Pluviaria es la mavor de las islas (Fuerteventura es la mas estensa de todas en estension.) De origen volcánico, su superficie está cubierta de altas montañas de las cuales la mas elevada es el tamoso pico. El solo llano que se encuentra en ella es el antiguo lago de la Laguna situado casi en el centro de la Isla, hov desecado y que tiene cerca de dos leguas de longitud. Sus productos consisten en trigo, cebada y otros granos, cuva cantidad no basta a su consumo. Sus vinos, aunque menos estimados que los de Madera son buscados: su pueblo principal es actualmente Santa Cruz, antes lo era la Laguna.

mente la de la pesca del salado, bacallao artificial ultimamente elaborado; esta sola industria es tan estensa que suministra el consumo actual de las demas Islas, de todas siete en suma, que no podrian subsistir sino en esta fuente de prosperidad, que constantemente y desde su conquista ha elaborado con el feliz y peculiar éxito que la esperiencia ha confirmado de que por mas que en la Islas de Tenerife, Palma y Lanzarote ha ensayado repetidamente poner en práctica la pesca y salazon, esos ensayos de uno ó dos buques han producido inmediatamente la ruina de los empresarios, aunque se hayan valido de la misma marineria de Gran-Canaria y de sus operarios y fabricantes, que hasta de las sales y fornecimientos de esta misma Isla única por esencia agricultora, marina y pesquera. Vamos á comprobar con documento innegable, y el primero esa misma primacia y capitalidad respetada por la autoridad Real hasta fines del siglo pasado.

Establecióse por efecto de la ilustracion general que empezaba á germinar en los ramos de progreso de la Nacion Española, y especialmente en su agricultura el arte mas antiguo y mas útil de todos: las Sociedades y Corporaciones de hombres eminentes que difundiesen con su celo patriótico en los pueblos, este amor á la primera indústria, base del comercio y de las demas artes; y en . 4775, dadas las ordenanzas para la central de Madrid, el Illmo. Obispo de estas Islas, en su Capital de Gran-Canaria, D. Juan Bautista Servera tan entendido y tan práctico en la Economía de su Diócesis, en 5 de Febrero de 1776 erigió y fundó en esta la Sociedad existente de amigos del Pa's, y obtuvo su Real aprobacion y sancion legal por med o del Comandante General Marquez de Tabalozos en 21 de mayo de 1776, disponiendo S. M. «Que de acuerdo con la Real Audiencia procediese á auxiliar este establecimiento, teniendo presente la Real Cédula de aprobacion de los Estatutos de Seciedad de Madrid

que á su imitacion se pusiesen en todas las Islas Sociedades Económicas agregadas, las cuales con la de Canaria formasen un mismo Cuerpo y procediesen con toda uniformidad: que las Juntas se celebrasen en las Casas Consistor ales, á cuvo efecto se le franqueasen por las Justicias y Ayuntamientos: que en ellas se alistasen los Socios, se hiciesen las elecciones de oficios v se arreglasen, los Estatutos conforme á los mencionados de Madrid, añadiéndoles lo que dictasen las circunstancias locales de las Islas; y que ejecutado así se remitiesen al Consejo para su aprobacion » Y con efecto, asi fué que reformadas sus Constituciones v elegido el timbre que en su sello había de usar, se aprobaron los Estatutos por Real Cédula de 11 de diciembre de 1777, agregándola á la de Madrid; y se le encargó con especialidad el cuidado de la verba orchilla y el del ramo de la pesca de sama y tazarte. Seriamos prolijos si nos difundiesemos á enumerar los privilegios y esenciones dispensados á la industria única productora del artículo de la pesca de primera necesidad para las Islas de Gran-Canaria, que tanto se han hollado y conculcado hasta la última persecucion, y de que estamos hasta hoy elevando quejas que no tardarán en remediarse á beneficio de una clase la mas olvidada la mas abyecta y despreciada de nuestra Sociedad económica y comerciante.

Supuestas estas ideas que confirman una de tantas verdades, la existencia de la única indústria realmente útil, beneficiosa y de existencia vital para la Provincia, es consecuencia inmediata que la Gran-Canaria se ha esmerado maternalmente en el sostenimiento de las Islas y prestarle el primer alimento y mas sano, mas nutritivo de la agricultura y de todas las clases hasta las mas elevadas, que encuentran en esa pesca los alimentos mas variados en las diferentes salazones que hoy hacen uno de los ramos de esportacion entre las Islas

para proveer á sus necesidades y especialmente para la América donde tanta estimación tienen los barriles. de pescado en adorno, en escabeche, lenguas y bacallao, uno de los conductos y canales de la introduccion del numerario hasta de paises remotos. Luego es esencial y esclusivamente comerciante la Gran-Canaria masque ninguna de las Islas de su filiacion. ¿Porque cual seria el consumo que se sustituyese al pescado en nuestras-Islas, cuando faliase ese artículo que sufraga al total alimento del país y á la esportacion? Calcúlese aproximadamente, si la superficie cultivable de las Islas produce carnes en suficiente cantidad para el consumo, para la agricultura, para los abonos, las labores y fabricacion; calcúlese si dedicada actualmente una parte muy considerable de esa superficie cultivable, sin otra capaz de la labor al ramo de cochinilla que tanto ha excitado la codicia del Comercio, podria producir el número de reses infatigables compañeras del hombre labrador, cuando los pastos escasean, y cuando no se emplease el pescado de salazon como alimento del robusto trabajador.

Es efectivo, que partiendo del principio incontestable, que la superficie cultivable de las Islas, nunca ha franqueado otros productos que los mismos de que es capaz; que por mas que se esmerase el cultivo, en todas las seis será el mismo tazado que hasta aquí, menos en la Gran-Canaria que podria con el empleo de capitales que es casi imposible adquirir centuplicar sus productos, lo que será objeto de demostraciones y proyectos que no son de este lugar, y con los que ilustraremos al pueblo por esencia agricultor, la Gran-Canaria, que contiene y posee los elementos de una prosperidad sin límites; se deducirá sin violencia, que su Comercio nunca podrá ser activo, sino sumamente pasivo, es decir, comercio de compensacion: por que no puede estenderse á mas que á adquirir lo que las

falta con ese sobrante necesario resultado de una Economía singular y sumamente estrecha; que será lo que se cercene de los productos debidos al sudor y fatiga del agricultor para proporcionarse lo que baste para su vestido, y utensilios necesarios para las artes; porque donde no hay minas ni fábricas no existe tedo lo indispen-

sable para la vida.

Con todo, se nos dirá que han existido ciertos ramos ó artículos de productos que en los siglos anteriores han sido obgetos de una laudable, y lucrosa exportacion: los azácares, los vines, las barr llas, la seda; y actualmente la grana ó cochinilla. Todos elles no han sido mas que artículos ó clases de cultivo que colocadas en el mismo terreno cultivable dado, si han rendido productos de cualquiera de las clases enunciadas, han dejado de dar otros de primera necesidad que ha sido forzoso entrar del estrangero. Y es un hecho que los azúcares despues que legaron la caña á toda la América(1), y que estaban cultivándose en Europa despues de la guerra de las Cruzadas, se abolicron en las Canarias, por que consumian leña en sumo grado y periudicaban á los Montes, y el nuevo Mundo lo suministraba á mas moderado precio y en una abundancia extrema; y se sust tuyeron los cereales que escaseaban. Los vinos tuvieron su época, porque se cultivaban y cultivan en los collados y no en terrenos de riego y arbolado ét l y frutal: pero se envilecieron los precios por el cultivo de la viña en el cabo de Buena Esperanza: la barrilla decayó, porque la sosa fué susti-

fueron los primeros que las plantaron y sacaron azucar de ellas.

Tablas cronológicas del Padre Cláudio Clemente impresis en Valencia en 1689.

<sup>(1)</sup> Las primeras cañas de azucar, que hubo en las Indias, fueron en la Isla Española 4506 había!as llevado de Canaria un vecino de la Vega Hamado Aguilar: el Bachiller Vellosa y Pedro de Atienza

tuida por su equivalente: y la cochinilla ocupando hoy terrenos necesarios para el cultivo de cereales, berzas, batata y papas, todavia ofrecian la ventaja en sus verdes de la criazon de carnes, que á tal grado se van encareciendo que hace ver que vá á faltar ese artículo tan de primera necesidad, que lo estrañará el comercio entre las mismas Islas, y será indispensable abandonarlo.

Tal es la verdad que bajo todas consideraciones aparece de ese centro de comercio, que se ha supuesto en la Villa de Santa Cruz: centro exagerado, y que solo produce un efecto anómalo para Santa Cruz y para toda la Isla de Tenerife, y confirmatorio de la mayor produccion de la Gran-Canaria. Ese comercio, y ese movimiento allí, es debido á causas apartadas de su localidad y de su produccion: esas mismas causas bien confirmadas están en los informes de personas de conocmiento que nos han precedido en todos t empos, y que anotadas como oportunos precedentes en la historia de los hechos y tentativas de la Laguna y de Santa Cruz para arrebatar en fines del sigle XVIII y en los principios del presente el Tribunal Superior de la Real Aud encia foco de las autoridades civil y política y administrativa, han hecho hoy nuestra propia defensa.

Bastaba mirar sencillamente el aspecto de la Villa de Santa Cruz para desengañarse de ese aparente movimiento comercial, que consiste en recibir lo que necesita y la falta, que es todo lo que nutre á las primeras necesidades de la vida, y no en dar de su seno, porque nada tiene. Comercio es el cambio de mercaderias, las transacciones de importac on y exportacion. La vida y la felicidad de un pueblo lo mismo que la existencia y el bienestar de los individuos y de las familias tienen por condicion primera el trabajo impuesto al hombre por la Providencia. Este trabajo se ejerce de tres maneras, cultivando la tierra, fabricando, y co-

merciando, ó haciendo el cambio de los productos de las des indústrias agrícola y fabril; con la ventaja positiva de que el pueblo litoral que reune estas tres indústrias es mas floreciente; es el que propiamente puede decirse comerciante. Por otra parte, en un pueblo donde no existe sino el comercio externo, el lujo consumidor es inseparable de su espíritu; porque no hay una simplicidad de costumbres que solo asciende hasta lo necesario y cómodo. El comercio interior ó el cambio entre los habitantes de un mismo pais de los objetos necesarios útiles y cómodos producidos per su agricultura y por su indústria, constituye para el pais que los suministra la verdadera riqueza, cuyo repartimiento ó consumo natural excita el salario del trabajo y el provecho del comercio, y es tan igual entre todos, cuanto lo permite la desigualdad de las diversas facultades de los individuos que aplican á ello sus tareas y sus afanes y por lo tanto favoreciendo á todos los industriales, produce el bienestar general: y á tal grado que solo consistiendo el cambio de dos pueblos en trasladarse de uno á otro objetos de su particular producto, dando á uno, y recibiendo del otro lo que á cada uno falta, esta reciprocidad constituye una balanza especial que formaría la felicidad de ambos.

Pero aplicados estos principios inmortales á la Villa de Santa Cruz ¿Que cambia esta á la Gran-Canaria, si no tiene productos de ninguna clase que expertar en este comercio interior? ¿Ni que dá al estrangero en cambio de las manufacturas y tegidos que importa para cubrir las necesidades de sus babitantes? Todo code en favor de la Gran-Canaria. Esta importa á Tenerife, importa á Lanzarote, y á Fuerteventura teda cuanto aquellas Islas necesitan. Sus granos hasta elaborados, sus carnes, su queso, su manteca, sus frutos especiales, y que son tan necesarios á una Isla que tiene consignados en los diferentes Diceionarios estran-

geros de Geografía y de Comercio, que no produce para sus habitantes. Siendo esto así, y tan palpable como en todos sus periódicos pasados y presentes se manifiesta, que toda la concurrencia marítima de cabotage v entre Islas, se reduce á la exportacion del seno de Gran-Canaria, é importacion à la Villa de Santa Cruz; si los pueblos interiores de la Isla no pueden suministrar al Puerto de su entrada, porque todos los mas próximos devoran cuanto se conduce de la Gran-Canaria desde el momento que llega ¿De donde sinó se alimenta y provee el concurso de los buques que allí arriban, y se satisface á todas las neces dades primeras? ¿De donde se surten todas las siete Islas en el ramo de la salazon de la pesca que la Gran-Canaria hace constantemente á la costa de Africa? ¿Díganos cual es el ramo de industria que ha planteado Santa Cruz, ni la Isla toda de Tenerife? Esperamos su su respuesta, que será la decantada de su poblacion consumidora, de que nos haremos en seguida cargo para que no quede acceso á ninguna plausible satis'accion,

Y efectivamente asi discurren. ¿Donde consumiría Canaria sus productos, s'no fuese la Isla de Tenerife. que tanto necesita para retribuir á aquella Isla en dinero el precio de sus frutos, y de los obgetos de su indústria?..... ¿Donde? En la América, como los exporta actualmente y á los puertos de la Metrópoli: allí, donde se consumía el atun, y se consume actualmente, y solo con añadir los buques de transporte, así como son los de la pesca, y los de cabotage propiedad exclusiva de la Gran-Canaria, y toda la Marina y su matricula, cuvo Comandante principal se encuentra en · Santa Cruz, cuando el número considerable que contribuye à la Real Armada y suministra la industria pescadora y la salazon es toda Canaria. Adonde?..... A ese mismo pueblo que nos paga nuestros frutos con el mismo dinero que se extrae de la Gran-Canaria per

el rano de contribuciones, de consumo, y antes del establecimiento de Puertos francos, de las Aduanas, de fortificación y de obras públicas: á esos otros pueblos que tambien consumen, tanto ó mas que la Villa, porque carecon de suficientes producciones para sus habitantes, y para ese número insignificante de exceso, que siempre pertenece á la Gran-Canaria, porque la sostiene, y de donde se deduce oportunamente que ese censo de poblacion en la Gran-Canaria necesariamente duplicaría, cuando se concentrasen los productos del sistema tributario en donde debian circular, porque todo lo que sea seguir en Islas ese método centralizador injusto y ruinoso, será labrar el esterminio v la consunción de las clases productoras: v se deduce tambien que desaparecerá ese centro de confluencia, cuando una justa Economía modere los impuestos, como es de necesidad, porque aquella regla que vendrá á hacer desaparecer el desorden monstruoso, moderará los gastos que á fuér del sistema de gobierno igual al de la Metrópoli, producirá la justicia distributiva de la proteccion y defensa que cada Isla debe proporcionarse, sin esperarla de otro que no puede prestársela.

Y nosotros les d'remos retorciendo su contrario argumento? Donde daha salida á sus productos excedentes la Gran-Canaria, cuando se encontraha gozando de todos los derechos plenamente, de que no ha perdido en despojo sino esa pequeña parte del Gobierno administrativo político? en esa misma Isla de Tenerife, en donde se consume todo cuanto se importa diariamente: puesto que por nuestros propios ojos hemos visto desaparecar al consumo interior de la Isla la mayor parte despues de que se surte el pequeño

pueblo por donde se hace la entrada.

Por último, una demostracion palpable hará ostensible la verdad mas esencial. La Gran-Canaria segun los estados (1) produce 10.612,500 reales von. por la propiedad territorial no llega el cultivo de esla Isla à la décima parte de su superfic e: y dando alimento y productos de su industria, única en todas las Islas, en la pesca y manufacturas de primeras mateterias, á Tenerife, figura esta con 1.011,000 reales mas; triplicando la Gran-Canaria sus cosechas por sus riegos, que debia multiplicar el cultivo y los productos; prueba que la riqueza que confluye de esta Isla á la de Tenerife, Lanzarote y otras, figura en ellas por la importacion, y que la poblacion que sostiene con ese exceso de la importación, forma una riqueza propia de la Isla productora, que refundida y circulando en ella, aumentaria su poblacion con ventaja á la de Tenerife; es positivo que la Isla mas rica en productos es la de Gran-Canaria: por cuanto sosteniendo sus 80,000 habitantes, echa de sí productos para sostener á 10,000 mas fuera de su propio seno.

Sy marina, sus buques, las vias de comunicación, y su matrícula de marcantes, primera y esencial y única base de su comercio de exportación entre las mismas Islas y el estrangero. Su matrícula de construcción y enumeración de sus calafates y carpinteros de ribera, y la total carencia de estos empleados en el Puerto de Santa Cruz.

Detenernos en estos puntos de sumo interes, sería tan dilatado como necesario, si fuesemos á formar la verdadera Estadística comercial de nuestra Isla de Gran-Canaria, por esencia única industriosa, y que au-

<sup>(1)</sup> Beletin oficial de la Provincia núm. 116 año de 1854.

menta de da en dia su comercio espedicionario de exportacion é importacion de retorno á la América, y el de cabotage entre las Islas de su filiacion. Si antes de la época en que escribimos pudiera oscurecerse con las sombras de la exageracion falaz ese comercio en la supuesta centralidad á que se ha violentamente arrojado la Villa de Santa Cruz contra la naturaleza de su situacion geográfica, documentos públicos, los diarios y los periódicos son el testimonio irrecusable de la verdad que proclama la Gran-Canaria.

Esta es la única que ha formado desde el principio de su conquista la clase marina, y la matrícula de gente de mar que llena sus puertos, y en donde se filian mas de cuatro mil individuos: la única Isla que tiene buques propios, fabricados constantemente en su astillero para hacer el tráfico interior de las Islas, y para la industria única en ella y en la Provincia de la pesca del salado y bacallao artificial tan perfectamente elaborado, y que excita la demanda en la Peninsula. Con efecto en 1822 y cuando la Comision del Congreso legislativo de la Nacion clamó altamente por la reforma de esa interinidad de Capital que se atribuyó á la Villa de Santa Cruz de Tenerife, se demostró con documentos que la Gran-Canaria era la sola que habia fomentado el primer ramo de la industria que sostiene en el punto económico toda la Provincia, v tan eminente es este hecho que el por sí solo debe ser por esencia el primero para apreciar su mérito particular y dominante en la escala de las cualidades de predileccion y preferencia sobre las siete Islas de su Archipiélago. Si hoy desapareciese ó cesase aunque fuese muy transitoriamente la pesca, perecería la poblacion canaria, y tendria que abandonar este suelo.

Y es clara y demostrada esta asercion, consultándose las bases que establecen los hechos diarios, las ven-

tajas naturales y materiales de este establecimiento, que tan perseguido se ha visto con injusticia é iniquidad, como la que se desata contra la clase agricultora: ambas privilegiadas, y que son las que forman los dos apoyos en una provincia que todo lo espera y lo demanda á estasdos indústrias: à la una los artículos de primera necesidad, y á la otra, ese artículo elaborado que sustituye al escaso consumo de las carnes, que casi sola franquea la Gran-Canaria á las Islas de Tenerife. Lanzarote v Fuerteventura. Pero contravendo mis observaciones á la marina, indústria mas benemérita por ser la que se arroja con tanta valentia como denuedo á ese elemento peligroso y fementido; de él nos trae entre les riesgos do la muerte un alimento que forma nuestro existir, y que compone ese surtido, fruto de los brazos y de capitales pequeños que con el trabajo social, constituyen una empresa dividida en tantas secciones, como buques que á su vez componen asociaciones del trabajo mas út.l y productor, Ramo que contribuye al alimento y abasto de las 200,000 almas de la Provincia, es ciertamente dignode una proteccion ciega y decidida: y en buena fé que siempre se ha respetado y atendido por el Gobierno. mientras no se erigiera sobre él en esta Provincia, una Comandancia militar de marina, separada del centro donde debiera residir, como residió en tiempos no muy distantes; pero no hay que dudar, que es monstruoso y antilegal que esté y permanezca la Gefatura de este establee miento en donde no hay individuos que mandar.

#### Centro de defensa.

Este punto es el menos apreciable en la Estadística de las islas. Para ellas no juega como una cualidad, aunque lo fuese, y muy atendible en otras capitales nacionales y estrangeras. Sería difundirnos hasta lo infinito,

si fuéramos á fijar el paralelo entre muchas de Europa, que obtienen y desde lo antiguo obtuvieron la supremacia de capitales bajo esta consideracion: porque quizá no hallaríamos, ni en la historia de los hechos antiguos, ni en la contemporánea, que todas las ciudades de Provincia, ni aun las capitales de las Monarquias ó Estados bajo cualquier sistema de gobierno, que posean semejante consideracion, y que por ella como el objeto mas culminante hayan sido atendidas con el carácter de capitales de Nacion ó de Provincia. Y lo mas raro respecto de nuestras islas es, que lo que en aquellas seria exijible y necesario, en los pueblos de ellas es absolutamente imposible.

Si alguna vez por esta circunstancia ha sido arrastrado el Gobierno á hacer concesiones á Santa Cruz de Tenerife, y á sufrir el equivoco imperdonable de tener este pequeño Archipiélago como pais continental donde pudiera darse el caso de que una capital bien artillada é inexpugnable, suese la llave de todo el pais ó de toda una Provincia, y que de su defensa central pudiera repelerse la invasion del enemigo externo: esa será la que habráse aprovechado de un error para suplantar una cualidad que ni absoluta ni relativamente puede jamas pesar en la balanza del raciocinio, porque el hecho es del todo incongruente y en todos sentidos falso. La posicion geográfica de las siete islas, la topográfica que ocupan, y sus distancias y separacion entre sí, y el mar que las circunda, las constituyen independientes; y por lo tanto bajo esta natural razon su respectiva defensa está librada al arrojo, al denuedo de sus habitantes, y mas que todo á la impericia del enemigo, y al poco interes que inspire la posesion de un pais que solo es apetecible para sus habitantes, á quienes ese mismo aislamiento les obliga á ser laboriosos, sensibles industriosos, pacíficos, de índole suave como la zona bajo que viven, y en un tanto lo más aproximados á

una mediana sociabilidad feliz.

Y con efecto ¿qué aprovecharia jamás á ninguna de las siete sirtes, separadas por distancias de 15, 20. 36 y 40 leguas las fortificaciones hostiles de unas respecto de otras? Será que por que la Villa de Santa Cruz contenga hoy cierto número de castillos, pueda defender á la Gran-Canaria; ni esta Isla, aunque hava tenido, y tenga hoy mas fortalezas que ninguna, aunque desartilladas, porque asi ha cumplido á los odios de su rival Santa Cruz, pueda socorrer á la Isla de Tenerife, ni á las demas en un caso de invasion? La historia nos releva de los hechos públicos que pudieramos citar en nuestro abono y defensa. En una Memoria (1) que dirigió la Isla de Tenerife en voz de todas á S. M. en 1758 esponiendo los méritos de todas como base para excitar la piedad del Trono á concesiones que aliviasen los inconvenientes de la falta del comercio de sus frutos, y los gravámenes con que se hallaban agobiadas; se refieren los auxilios prestados al célebre Colon en la conquista de la América desde su primera osada incursion en los mares de Occidente. arribando á la Gran-Canaria en sus tres primeras espediciones y las de los demas conquistadores. Y haciendo mérito de la defensa de su propio suelo se espresa asi:» En 4595 atacaron los Ingleses á la Isla de Gran-Canaria con treinta naves, y fueron repelidos con pérdida considerable. En 4599 hicieron los Holandeses con mayor armada igual tentativa en la misma Isla, y aunque desembarcaron diez mil hombres, les fué preciso abandonar la empresa, y les espulsaron. La Inglaterra en 1740 en la Isla de Fuerteventura: en la invasion del Puerto de Gando en Gran-Canaria en 1741:

171

<sup>(1)</sup> Memorial de Enero de 1758 á S. M. reinante, por Don Francisco Javier Machado diputado por la Laguna en la Corte à nombre de todas las Islas.—

en otras invasiones contra el Puerto principal de la Gomera y el de Tazacorte de la Palma en 1743: y la que intentaron en el Puerto de los Cristianos de Tenerife en 1744, en todas fueron rechazados estos ene-

migos externos.»

X nos ha contado la Historia militar jamas, ni por una sola vez, que ninguna Isla haya socorrido, ni podido socorrer á otra en los combates que les hayan presentado las flotas en sus mares? ¿Han poseido jamas las seis restantes, sino sola Canaria, un buque de transporte, y menos de guerra para auxiliar á ninguna? Cada una por si sola ha acudido á su frontera marítima, y su situacion topográfica asi lo exige, porque ninguna puede confiar en las fuerzas materiales de la otra. Cada una debe poseer y ha poseido sus Regimientos Provinciales, únicos que garantizan su territorio per el amor del hogar deméstico: lo contrario es un sistema opuesto al bien y á la necesaria escaséz de recursos pecuniarios que no puede, sino con violencia, sufragar su reducido suelo. Qué importa sostener un cuerpo de tropas vivas, cuando éste consume sin la menor utilidad, y por el contrario causa el perjuicio de estacionarse con la vagancia, en la molicie y en la nociva ociosidad? ¿ Qué importa sobre todo que en Gran-Canaria por ejemplo (como en todas las Islas) un pueblo litoral se halle defendido á una legua de estension, si restan leguas y mas leguas de circuito que presentan infinitas radas y desembarcos abiertos á las incursiones estrangeras? Este desengaño palpable aleiará la apreciacion de una idea quimérica y vana; y á su semejanza iremos presentando todas las vanidades con que se exageran ventajas bajo diferentes. consideraciones que la verdad y la razon de hoy mas condenarán al silencio é ilustrarán á todos sobre los medios fáciles y prácticos de adoptar el sistema justo y conciliador de las Canarias.

## XII.

Un pueblo que no debiese su existencia y su esplendor, sino á la residencia de un Gefe, ó al lujo consumidor de ciertas clases que nada producen, no puede ser él foco de las luces y de la ilustracion.

Este punto el mas facil de probar, despues de las demostraciones que han precedido; no necesita de otros recuerdos esperimentales que los que la historia ya de antemano reseñada nos revela. Nada decia la Villa de Santa Cruz, nada representaba en la escena política de nuestras Islas, mientras no anunciaba otra cosa que la residencia del Gefe militar en la Ciudad de la Laguna donde quiso fijarse en los primeros momentos que desamparó su residencia; y cuando, abandonando despues esa transitoria mansion, vino á fijarse en Santa Cruz, entonces, se inventó por Valhermoso la concurrencia exterior de los buques á su rada, y violentamente se arrebató de todos los puertos de la Isla á donde acudian. Ese natural concurso que por razon de los escasos productos dignos de exportación en cada una de las siete, tienen derecho á reclamar, fue una verdadera violencia que no se necesita encarecer, para que la historia la proclame desde mucho tiempo há; y en el instante que circunstancias políticas ó lisicas obligasen á variar cualquiera de las cualidades que no emanen en los pueblos del fondo de su índole, de su conveniencia particular, de las fuentes de su riqueza, ó de su posicion geográfica, causa necesariamente la carencia del equilibrio, y descubre en evidencia, que faltando la confluencia del fomento debido á la entrada de fondos de que necesariamente ha de sostenerse el simple boato del pueblo, concluye su importancia. Las plantas parásitas que viven sobre la sustancia agena, perecen faltando el alimento que otras les prestaban.

En economía, como en la Naturaleza, la produccion y reproduccion de los seres consiste en los medios del trabajo aplicado á las fuentes inextinguibles de la riqueza. En los sucesos de la historia antigua de nuestras Islas, y en la contemporánea, está basada una asercion, que aplicada sobremanera á la Villa de Santa Cruz forma el contraste ostensible con la Ciudad de las Palmas de Gran-Canaria; como pudiera ponerse en paralelo perfecto el pueblo de que nos hemos ocupado con otros pueblos de la Isla de Tenerife, en donde versan circunstancias excedentes á la Villa mencionada, respecto de aquellos que tienen por sí indústria propia, y régimen económico sobre bases ciertas y de constante duracion.

# XIII.

Un pueblo en donde solamente existiese la autoridad administrativa, seria muy triste; y continuamente estaria amenazado del riesgo de esperar su ruina de la perfeccion del arte del Gobierno Supremo, que consiste como el de las demas artes, en la mayor economía de los procedimientos, de los medios y de los

agentes ó empleados.

Llegamos al término de una Memoria, que si tuvo su orígen en patentizar los títulos de derecho, que elevaron à la Gran-Canaria à la primera Dignidad de esta Provincia, dividida naturalmente en siete secciones desiguales, los méritos, la condecoracion que han conciliado á esta Isla la tutela y administracion en todos los ramos de las demas de su filiacion, y que por espacio de cuatro siglos proximamente ha tenido y conservado, tambien debe tener el doble objeto de presentar verdades, que confirmadas por la experiencia, instruyan en la práctica, enseñen á conocer su verdadero interes, y los medios de aplicar á su entidad y valor reglas fijas convenientes á darle vida política y material, á establecer los centros de unidad y de accion en sus indústrias propias, dar impulso al fomento de que son capaces, y alentando á sus naturales y estraños, formar de ellas una sola familia, como lo ha sido en otros tiempos, industriosa sin emulacion, laboriosa y pacífica, desterrando las rencillas que han engendrado causas estrañas, que deben serles bien conocidas; alejar todo principio de inmoralidad, y de opresion públicamente egercida; por que hartos males tiene que sufrir el hombre por naturaleza, y muchos por sus pasiones y por su interes para que tenga que combatir con los de ese aislamiento á que la suerte de su situacion en el Globo les ha condenado.

Cada una de las Canarias ha debido formar un centro de accion en todos los ramos necesarios para la existencia civil, política, militar, judicial, y de culto religioso. Así existian, existen y deberan existir por una necesidad de su peculiar organizacion. Cada una tiene derecho á su defensa propia, sin que pueda otra prestarle instantáneamente un auxilio que no sea el que libre en sus mismas fuerzas y en su aislado. poder. No retribuir á cada una en su propio territorio todo cuanto necesitan y reclama la naturaleza de su posicion y su conveniencia, seria la injusticia mas atroz y fementida; sería un feudalismo, una esclavitud espantosa y desesperada; y la suave proteccion que haga emanar sus saludables efectos en pos de la conservacion y de la felicidad. Esta ley general á que aspira todo ser es la lazada íntima de la asociacion, y mientras mas positivamente se distribuyan los bienes, mas se estrecharán esos lazos de la union y de la sociabilidad: este es el orígen y la fuente fecunda é ivagotable del progreso, de la abundancia y de la armonia de la paz.

Hubo en el régimen antiguo un centro del poder político, que contenia sus ramificaciones ó delegaciones en las Islas subordinadas y en perfecta comunicacion y armonía con el cuerpo en que residia el regulador legal de todas las operaciones, administrativas, económicas, de policia, y municipales? Esto es indudable. El Real Acuerdo del Tribunal Superior de la Audiencia, con sus delegados y representantes en cada una de las Islas, y en los partidos, en donde se centralizó la Intendencia de Rentas, Propios y arbitrios, y ese ramo de elecciones populares municipales.

Este mismo centro se presenta hoy bajo otra planta, pero igual en atribuciones, y un remedo del antiguo método, y solo variando su situación y cuerpo colec-

tivo.

El Real Acuerdo: la Diputación Provincial.

Los Diputados de Provincia. Los sustitutos
Fiscales que representaban desde su territorio, las necesidades de los pueblos de sus respectivas demarcaciones;
es decir, de cada Isla.

Tantos eran los Sustitutos del Sr. Fiscal, como los

Diputados de Provincia.

Un Secretario de Acuerdo.-Hoy el de la Diputa-

Un Gefe civil, que lo era el comandante General, 6 el Regente, Presidente del Tribunal, y un contador de Propios, Arbitrios, Pósitos y demas fondo agregados.

¿Hubo un centro del poder judicial que giraba sus providencias en los negocios particulares de os hombres en últimas instancias hasta causar Egecutoria? Es positivo. En el Tribunal Superior territorial de la Audiencia, cuerpo de la Magistratura que uniendo las atribuciones todas (hasta la de defensa del pais en tiempo mas lejano), formaba una Economía singular y proporcionada á la entidad y á la importancia de las Islas consideradas colectivamente: y re-

presentaba los Ramos del poder político, administrativo, judicial, y hasta el defensivo, teniendo á su cabeza al Capitan Comandante General. Fueron sus dependencias los Corregidores con sus Tenientes Letrados, despues los Alcaldes mayores Letrados, y hoy los Juzgados de primera instancia, bajo cuyo pie son tan rápidos los procedimientos en todas líneas, que ellos son el modelo de la administracion de justicia bien ordenada. Y subsiste teniendo por centro del poder judicial el Tribunal Superior en la Gran-Canaria, donde siempre existió la alta policia y superior administracion en todos los Ramos.

¿Hubo un centro del Gobierno Eclesiástico, director del culto religioso? Efectivamente existió y existe en la Gran-Canaria, primera Catedral, donde se ha conservado hasta hoy con la dignidad de esa gerarquía, y ha confluido desde ese foco y de su Seminario Conciliar de la Concepcion á las Islas todas, la ilustracion antigua de sus Párrocos y Vicarios Delegados en las principales cabezas de Partido de las demas Islas: y despues de la moderna Catedral de la Laguna, despues de dividida la masa decimal y disminuida esta por la pérdida y menoscabo de ciertos ramos de produccion que no volverán á existir, y otros envilecidos en su precio; público es que el prestigio del culto ha rebajado considerablemente, y que su causa ha sido la division de las rentas y la falta de ilustracion y de esa uncion moral que nace de los Seminarios. Conciliares, á donde ha venido por el reciente Con-cordato á rehabilitarse esa unidad que volverá á conservar el antiguo esplendor del culto que formará la moralidad social.

El Estado militar, como ha estado desde mediados del siglo XVIII y que se ve reducido á una importancia esencial, como el apoyo del órden y de la defensa; pero que no obra activamente, sino dividido en secciones, cuantas son las Islas; porque su posicion necesita una reserva de fuerza que haga respetar la ley, y se subdivida en fracciones de cada pueblo y distrito iurisdiccional civil. Raro será que obre eficazmente v con actividad, sino en los desgraciados momentos de una invasion externa, y de un desacato público; por suerte feliz tan lejos de la ocupacion asídua v laboriosa de los insulares canarios y de índole pacífica y casi proverbial: ese Estado, en verdad, no puede físicamente subsistir como está por que sin una necesidad sino la momentánea y eventual no presta otro servicio que la ostentación y el boato. Consérvense solamente las plazas necesarias á mantener el órden de gobierno y régimen sobre las milicias Provinciales llamadas á ese auxilio del hogar y de la patria en las ocasiones que no son posibles en tiempo de paz, simplifiquese hasta el punto de una necesidad y conveniencia en tiempo normal, que para los casos estraordinarios y de mútuo auxilio en los puebles de cada Isla, entonces se presentarán las medidas estraordinarias de auxil.o recíproco de Isla á Isla. Pero entre tanto constitúyanse esos Gobernadores militares en cada una de ellas, que serán en las dos principales dos Brigadieres, y en las demas, como hoy lo están y siempre lo han estado, los Gobernadores militares de la clase de Coroneles ó Capitanes segun la entidad de la fuerza dominante provincial del pais. Para os casos puramente militares ó de conflicto, y para el auxilio de la fuerza en casos estraordinarios, una Dependencia de la Capitania General de Cadiz, Provincia la mas próxima de las Canarias. Estos Gefes deberán tener bajo su mando la fuerza de Artilleria de las plazas mas imponentes, como serán las de Gran-Canaria, Ciudad de las Palmas, y la Villa de Santa Cruz, y les Gefes de esta Arma de categoria correspondiente á una fuerza igual de las fortalezas que dominan y fortifican ambas Plazas, y en las demas islas los Gefes de menor graduacion, con las dependencias próximas en los respectivos Distritos, administrativo, político, y militar.

La Marina, dividida en Gefes que guarden en su clase y gerarquia la competencia de la importancia de las matriculas. La primera y única por su número, es la de Gran-Canaria, cuya estensión es tal que como siempre se ha reconocido contiene la suma de buques y tripularios únicos que hacen el comercio interior y exterior y la indústria: pero iguálense, si se quiere, en ambas Capitales de Distrito, conciliando los estremos y dependencia de los Ayudantes de Puertos de las demas Islas en ambos de sus distritos.

No dejarán de ocupar un punto interesante las Sociedades económicas de amigos del país en la esfera imponente é interesante del progreso y fomento, con las dependencias de las comisiones subalternas ó Sociedades de la misma clase en las islas del Distrito respectivo. Compongan sus actuales Institutos un régimen necesario á los objetos de su atribucion, y se organizaria un orden igual al que nuestras actuales Instituciones exijen: pero con la simplicidad que requieren las necesidades y los impuestos propios del país por su naturaleza agricultor, y escaso de las indústrias que fomentando y haciendo la riqueza del país, le engrandeceria, y con el tiempo podrá exigir esos gastos que hoy son superiores y excedentes á sus fuerzas, como lo hemos demostrado materialmente.

<sup>4.</sup> La Provincia de las Islas de Canaria, se dividirá en dos Distritos políticos, administrativos y Económicos militares y de marina, denominados uno primero de Gran-Canaria cuya Capital será la Ciudad de las Palmas, que lo fué antigua de la Provincia, y su demarcación comprenderá las Islas de Lanzarote y Fuerteventura al Este de su centralidad. El segundo

denominado segundo de Tenerife, cuya capital será la Villa de Santa Cruz, y su demarcación comprenderá las Islas de Palma, Hierro y Gomera al Oeste de su contralidad.

2. Cada uno de estos dos Distritos políticos, administrativos, militares económicos y de marina, tendrán

los Gefes de sus respectivos ramos siguientes:

Un Gobernador civil de 2ª clase.

GOBIERNÓ.

Una Diputación Provincial con un Secretario de ambos Gobiernos y dos oficiales.

INTENDENCIA.

Un Administrador de todas Rentas, un Contador, un Interventor y dos oficiales mientras se conserve la fránquicia de los puertos: y dos interventores de entrada.

Un Administrador de Correos.

Un Comandante General Brigadier con su Estado mayor compuesto

De los Gefes de los Regimientos.

MILITAR.

De la Comandancia de la fuerza necesaria y sus dependencias.

Ambas Comandancias Generales, dependientes del Capitan General de Cadiz.

MARINA

Un Comandante de Marina de 2.º clase dependiente del Departamento de la Isla de Leon.

El Tribunal Superior Territorial compuesto de dos Salas en su residencia de Gran-Canaria.

JUDICIAL..

Los Juzgados de primera instancia de la comprension de cada Distrito, reintegrando á la Ciudad de Telde en su Juzgado y Cabeza de Partido, como lo estaba en 4822. Y su Regimiento de Milicias.

ECLESIASTICO'.

La primitiva y única catedral de Gran-Canaria con su Obispado. La Colegiata de la Ciudad de la Laguna, con el Obispa-auxiliar de la sola Diócesis, y jurisdiccion del principal Prelado en toda ella.

SOCIEDADES..

Una Sociedad Económica de amigos del pais en cada Distrito, y las Sociedades auxiliares en los partidos:

Plan uniforme y conveniente, y moderado en los gastos á la capacidad de una Provincia del vecindario de 200,000 almas.

